



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLITICA

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE DELITO CONTRA EL PATRIMONIO -
ROBO AGRAVADO, EN EL EXPEDIENTE N° 23567-2013-0-
1801-JR-PE-00, DEL DISTRITO JUDICIAL DE LIMA -
LIMA. 2020**

TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADA

AUTORA

FLORES BUSTILLOS CONSUELO DORIS

ORCID: 0000-0002-0886-2073

ASESORA

VENTURA RICCE, YOLANDA MERCEDES

ORCID: 0000-0001-9176-6033

LIMA – PERÚ

2021

EQUIPO DE TRABAJO

AUTORA

FLORES BUSTILLOS CONSUELO DORIS

ORCID: 0000-0002-0886-2073

Universidad Católica los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,
Chimbote - Perú

ASESORA

Mgtr. VENTURA RICCE YOLANDA MERCEDES

ORCID: 0000-0001-9176-6033

Universidad Católica los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y
Ciencia Política, Escuela Profesional de Derecho

Lima – Perú

JURADO

Dr. PAULETT HAUYON DAVID SAUL

ORCID: 0000-0003-4670-8410

Mgtr. ASPAJO GUERRA MARCIAL

ORCID: 0000-0001-6241-221X

Mgtr. PIMENTEL MORENO EDGAR

ORCID: 0000-0002-7151-0433

JURADO EVALUADOR

Dr. PAULETT HAUYON, DAVID SAUL

PRESIDENTE

Mgtr. ASPAJO GUERRA, MARCIAL

MIEMBRO

Mgtr. PIMENTEL MORENO EDGAR

MIEMBRO

Mgtr. VENTURA RICCE YOLANDA MERCEDES

ASESORA

AGRADECIMIENTO

A Dios:

Por todas sus bendiciones, por haberme dado la oportunidad de vivir en este mundo, logrando superar obstáculos, sintiendo que uno es privilegiado con la bendición del todopoderoso, fortaleciendo mi alma, mi corazón e iluminando mi mente, lo que me permite perseverar y llegar al objetivo con salud para lograr mis metas, además de su infinita bondad y amor.

A la ULADECH Católica:

Por haberme dado la oportunidad de ser un alumno en sus aulas donde obtuve los conocimientos de mi carrera, así como el asesoramiento académico y científico de los profesores y estímulo para seguir creciendo intelectual y profesionalmente.

Flores Bustillos, Consuelo Doris

DEDICATORIA

A mis padres:

Carmen y Jesús por su esfuerzo, cariño y apoyo incondicional. A mis hermanos que me acompañaron durante todo este proceso de formación profesional motivándome para salir adelante en mis propósitos, inculcándome la fuerza moral en todo lo que soy, en toda mi educación, tanto académica, como de la vida, por su incondicional apoyo perfectamente mantenido a través del tiempo, por lo que todos sus consejos, se ve reflejado en el esfuerzo del día a día.

A mi hija:

A mi hija Brisa, quien es parte de mi fortaleza y mi felicidad para superar todo obstáculo, por su comprensión durante los tiempos que le dediqué a los estudios y a este trabajo de Tesis.

Flores Bustillos, Consuelo Doris

RESUMEN

La investigación tuvo como problema: ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre, Delito Contra El Patrimonio – Robo Agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el Expediente N° 23567-2013-0-1801-JR-PE-00, del distrito judicial Lima - Lima 2020 el objetivo fue: determinar la calidad de las sentencias en estudio? Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño experimental, retrospectivo y transversal. La unidad muestral fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizó las técnicas de la observación y el análisis de contenido; y como instrumento una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: las sentencias de primera instancia fueron de rango: alta, muy alta y muy alta; mientras que, de la sentencia de segunda instancia: alta, muy alta y muy alta. En conclusión, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, fueron de rango muy alta, respectivamente.

Palabras clave: calidad; robo agravado; motivación; rango, y sentencia.

ABSTRACT

The investigation had like problem: What is the quality of the judgments of the first and second instance on, Crime Against Property–Aggravated Robbery, according to the relevant normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in File N ° 23567-2013-0-1801-JR-PE-00, of the judicial Lima – Lima. 2020? the objective was: to determine the quality of the sentences under study. It is of type, qualitative quantitative, descriptive exploratory level, and experimental, retrospective and transversal design. The sample unit was judicial file, selected by convenience sampling; to collect the data we used the techniques of observation and content analysis; and as an instrument a checklist, validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the exhibition part, considered and operative, pertaining to: the sentences of first instance were of Rank: High, very high and high; while, of the second instance sentence: high, very high and high. In conclusion, the quality of the first and second instance sentences was of very high Rank, respectively.

Keywords: quality; aggravated robbery; motivation; range, and sentence.

CONTENIDO GENERAL

CARATULA.....	i
EQUIPO DE TRABAJO	ii
JURADO EVALUADOR	iii
AGRADECIMIENTO.....	iv
RESUMEN.....	vi
ABSTRACT.....	vii
CONTENIDO	viii
ÍNDICE DE RESULTADOS.....	xvii
I. INTRODUCCIÓN.....	18
1.1 Descripción de la realidad problemática.....	18
1.4. Justificación de la investigación.....	23
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA.....	24
2.2. Bases Teóricas.....	25
2.2.1. Desarrollo de instituciones jurídicas procesales relacionadas con las sentencias en estudio.....	25
2.2.1.1. Garantías constitucionales del proceso penal.....	26
2.2.1.1.1. Garantías generales	26
2.2.1.1.1.1. Principio de Presunción de Inocencia.	26
2.2.1.1.1.2. Principio del derecho de defensa	27
2.2.1.1.1.3. Principio del debido Proceso	27
2.2.1.1.1.4. Derecho a la tutela jurisdiccional efectiva.....	28

2.2.1.1.2. Garantías de la jurisdicción	28
2.2.1.1.2.1. Unidad y exclusividad de la jurisdicción	28
2.2.1.1.2.2. Juez legal o predeterminado por la ley	29
2.2.1.1.2.3. Imparcialidad e independencia judicial	29
2.2.1.1.3. Garantías procedimentales	29
2.2.1.1.3.1. Garantía de la no incriminación	30
2.2.1.1.3.2. Derecho a un proceso sin dilaciones	30
2.2.1.1.3.3. La garantía de la cosa juzgada	30
2.2.1.1.3.4. La publicidad de los juicios	31
2.2.1.1.3.5. La garantía de la instancia plural	31
2.2.1.1.3.6. La garantía de igualdad de armas.....	31
2.2.1.1.3.7. La garantía de la motivación.....	32
2.2.1.1.3.8. Derecho a utilizar los medios de prueba pertinentes.....	32
2.2.1.2. El Derecho penal y el ius Puniendi	32
2.2.1.3. La Jurisdicción.....	34
2.2.1.3.1. Definición	34
2.2.1.3.2. Elementos	34
2.2.1.4. La Competencia	34
2.2.1.4.1. Concepto.....	35
2.2.1.4.2. La regulación de la competencia	35
2.2.1.4.3. Determinación de la competencia en estudio	36
2.2.1.5. La acción penal	36

2.2.1.5.1. Definición.....	36
2.2.1.5.2. Clases de acción penal	36
2.2.1.5.3. Características del derecho de acción	37
2.2.1.5.4. Titularidad en el ejercicio de la acción penal	38
2.2.1.5.5 Regulación de la acción penal	38
2.2.1.6. El proceso penal.....	39
2.2.1.6.1. Definición.....	39
2.2.1.6.2. Clases de proceso penal.....	39
2.2.1.6.3. Principios aplicables al proceso penal.....	43
2.2.1.6.3.1. Principio de Legalidad	43
2.2.1.6.3.2. Principio de Lesividad.....	44
2.2.1.6.3.3. Principio de Culpabilidad Penal	45
2.2.1.6.3.4. Principio de Proporcionalidad de la Pena.....	47
2.2.1.6.3.5. Principio Acusatorio.....	47
2.2.1.6.4. Finalidad del proceso penal.....	48
2.2.1.6.5. Los procesos penales en el Nuevo Código Procesal Penal	48
2.2.1.7. Los sujetos procesales.....	49
2.2.1.7.1. El Ministerio Público	49
2.2.1.7.2. El Juez penal.....	50
2.2.1.7.3. El imputado	51
2.2.1.7.4. El abogado defensor.....	52
2.2.1.7.4.3. El defensor de oficio	53

2.2.1.7.5. El agraviado	53
2.2.1.7.6. Constitución en parte civil.....	54
2.2.1.8. Las medidas coercitivas	54
2.2.1.8.1. Definición	54
2.2.1.8.2. Principio para su aplicación.....	54
2.2.1.8.2.1. Principio de necesidad.....	54
2.2.1.8.2.2. Principio de proporcionalidad.....	55
2.2.1.8.2.3. Principio de legalidad.....	55
2.2.1.8.2.3.4. Principio de prueba suficiente.....	55
2.2.1.9.2.5. Principio de provisionalidad	55
2.2.1.8.3. Clasificación de las medidas coercitivas	56
2.2.1.8.3.1. Las medidas cautelares de naturaleza personal.....	56
2.2.1.8.3.2. Las medidas cautelares de naturaleza real.....	56
2.2.1.9. La prueba.....	61
2.2.1.9.1. Concepto.....	61
2.2.1.9.2. El objeto de la prueba.....	61
2.2.1.9.3. La valoración de la prueba	62
2.2.1.9.4. El sistema de la sana crítica o de la apreciación razonada	63
2.2.1.9.5. Principios de la valoración probatoria.....	63
2.2.1.9.6. Etapas de la valoración de la prueba	64
2.2.1.9.6.1. Valoración individual de la prueba	64
2.2.1.9.7.2. Medios probatorios	65

2.2.1.9.7.1. La testimonial a. Definición	65
2.2.1.9.7.2. Pericias	66
2.2.1.9.7.2.1. Definición	66
2.2.1.9.7.2.2. Regulación	66
2.2.1.9.7.2.3. Las pericias en el proceso en estudio	66
2.2.1.9.7.3. Documentales.....	66
2.2.1.9.7.3.1. Definición	66
2.2.1.9.7.3.2. Regulación	67
2.2.1.10. La Sentencia	67
2.2.1.10.1. Concepto.....	67
2.2.1.10.2. La sentencia penal.....	67
2.2.1.10.3. La motivación en la sentencia.....	68
2.2.1.10.3.1. La motivación como justificación de la decisión.....	68
2.2.1.10.3.2. La motivación como actividad.....	68
2.2.1.10.3.3. Motivación como producto o discurso	69
2.2.1.10.4. La función de la motivación en la sentencia.....	69
2.2.1.10.5. La motivación como justificación interna y externa de la decisión.....	69
2.2.1.10.6. La construcción probatoria en la sentencia	70
2.2.1.10.7. La construcción jurídica en la sentencia	70
2.2.1.10.8. Motivación del razonamiento judicial.....	71
2.2.1.10.9. Estructura y contenido de la sentencia	72
2.2.1.10.9.2. Contenido de la Sentencia de primera instancia	72

Estructura de la sentencia.....	72
2.2.2.10.9.2. Contenido de la Sentencia de segunda instancia.....	75
2.2.1.11. Los medios impugnatorios en el proceso penal.....	76
2.2.1.11.1. Concepto.....	76
2.2.1.11.2. Fundamentos normativos del derecho a impugnar	76
2.2.1.11.3. Finalidad de los medios impugnatorios.....	77
2.2.1.11.4. Los recursos impugnatorios en el proceso penal	77
2.2.1.11.4.1. Recurso de reposición	78
2.2.1.11.4.2. Recurso de apelación.....	78
2.2.1.11.4.3. Recurso de queja	78
2.2.1.11.4.4. Recurso de Casación	79
2.2.1.11.6. Medios impugnatorios formulado en el proceso judicial en estudio (Expediente N° 23567-2013-0-1801-JR-00).....	79
2.2.2. Desarrollo de instituciones jurídicas sustantivas, relacionadas con las sentencias de estudio.....	79
2.2.2.1. Identificación del delito sancionado en las sentencias en estudio	79
2.2.2.2. Ubicación del delito en el Código Penal	79
2.2.23.1. El delito	80
2.2.2.3.1.3. La Teoría del delito	80
2.2.2.3.1.3. 1. Definición	80
2.2.3.1.3.2. Elementos del delito.....	80
2.2.2.3.1.3.3. Consecuencias jurídicas del delito	81
2.2.2.4. Sobre el delito Robo Agravado investigado en el proceso penal en estudio.....	83

2.2.2.4.1. Identificación del delito investigado	83
2.2.2.4.1.1. Ubicación del delito Robo Agravado en el código penal.....	83
2.2.2.4.1.2. El delito de Robo Agravado	83
2.2.2.4.2. Definición.....	83
2.2.2.4.2.1. Bien jurídico protegido.....	83
2.2.2.4.2.3. Patrimonio	84
2.2.2.4.3 Tipicidad objetivo	84
2.2.2.4.4. Tipicidad subjetiva.....	84
2.2.2.4.4.1. Elementos de la tipicidad subjetiva.....	85
2.2.4.5. Grados de desarrollo del delito (Tentativa y Consumación)	85
2.2.2.4.5.1. Tentativa	85
2.2.2.4.5.2. Consumación	86
2.2.4.6. Jurisprudencia sobre Robo Agravado	86
2.2.3. Marco Conceptual.....	87
III. HIPÓTESIS.....	90
3.1. Hipótesis general	90
3.2. Hipótesis específicas.....	90
IV. METODOLOGÍA	91
4.1. Tipo y nivel de la investigación	91
4.1.1. Tipo de investigación.....	91
La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).	91
4.1.2. Nivel de investigación.....	91

4.2. Diseño de la investigación	92
4.3. Unidad de análisis.....	93
4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores.....	93
4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos	95
4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos	96
4.6.1. De la recolección de datos.....	96
4.6.2. Del plan de análisis de datos	96
4.7. Matriz de consistencia lógica	97
4.8. Principios éticos.....	99
V. RESULTADOS	101
5.2. Análisis de los resultados.....	105
VI. CONCLUSIONES	109
REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS	111
ANEXOS.....	117
ANEXO 1.	117
ANEXO 2. Definición y operacionalización de la variable e indicadores (sentencia de primera instancia).....	140
Anexo 3: Instrumento de recojo de datos de sentencia de primera y segunda instancia.....	146
Anexo 4: Cuadros descriptivos del procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable	156
Anexo 5: Cuadros descriptivos de la obtención de resultados de la calidad de las sentencias	168
Anexo 6: DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO.....	232

ANEXO 7: CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES	233
ANEXO 8: PRESUPUESTO	234

ÍNDICE DE RESULTADOS

Cuadro N° 1. Calidad de la sentencia de primera instancia Cuarta Sala penal con Reos en
Cárcel.....100

Cuadro N° 8. Calidad de la Sentencia de segunda instancia. Primera Sala Penal
Transitoria.....102

I. INTRODUCCIÓN

1.1 Descripción de la realidad problemática

La administración de justicia es una parte fundamental del sistema jurídico. A través de ella se intenta dar solución a los conflictos de relevancia jurídica, mediante la interpretación y aplicación de los criterios, las pautas contenidas en las leyes y demás disposiciones generales; así como en otros países del mundo, tiene una serie de deficiencias que radican en problemas de infraestructura, composición del proceso como una estructura formal, la falta o nula capacitación de los juzgadores entre otros. Estas insuficiencias tienen también origen en el ordenamiento legal interno, lo cual resulta al final perjudicial al justiciable, a quien no se le otorga una adecuada tutela judicial en la solución de los conflictos sometidos al órgano jurisdiccional.

El sistema de administración de justicia esta cuestionada por la calidad de las sentencias que determinan los jueces en sus decisiones al emitir sentencias de primera y segunda instancia, después de terminar un proceso judicial.

La finalidad de este estudio de investigación tiene como propósito analizar las sentencias que se han manifestado en el expediente que se ha tomado como materia de estudio para determinar la calidad de las mismas y cumplir con la línea de investigación que la universidad ha establecido para la Escuela de Derecho.

En el ámbito Internacional se observó:

En España encontramos diversos defectos relacionados con la organización judicial que ha determinado en los últimos tiempos un aumento de la duración temporal de los procesos y una reducción de la calidad de la jurisprudencia con constantes contradicciones jurisdiccionales. (Fix Zamudio, 2016) Investiga:

Asimismo, se localiza las escasas garantías en los sistemas de selección y nombramiento de los jueces y magistrados, se ha determinado una alarmante pérdida de calidad de los actuales jueces, que se ha traducido en un progresivo descontento de los justiciables, ya que el nombramiento fuertemente politizado de los miembros del consejo general del poder judicial, ha incurrido en una absoluta inoperancia de dicho organismo. (p.90)

En Italia (Díaz Valcarcel, 2015) **Señala** Con el fin de mejorar el sistema judicial han creado indicadores de evaluación que son: carga de trabajo de los órganos judiciales; jueces y magistrados necesarios en la relación con la carga de trabajo; sentencias dictadas por Juzgados miembros de carrera judicial; confirmación de resoluciones en casación, razonable duración de los procesos; cumplimiento de los módulos judiciales de dedicación, ejecución de las resoluciones judiciales; cobertura de las cargas de trabajo por la Planta Judicial y comparación interanual de los procesos. (p.35)

En Chile (Sáez, 2013) expone, El Código Procesal Chileno es un conjunto de mandatos, formulados en términos imperativos, prohibitivos o permisivos; unidos a declaraciones de principios que han de inspirar a los operadores de los sistemas judiciales. Desde otra perspectiva, los códigos chilenos son también un conjunto de promesas, particularmente desde los puntos de vista de los justiciables. Hay una promesa cuando se dice que todo detenido debe ser puesto a disposición del juez dentro del plazo de 24, 48 o 72 horas; hay una promesa cuando se dispone que las audiencias se realizaran entre 20 y 40 días, o dentro del plazo de 30 días. Hay una promesa también cuando se dispone que el juez deba dictar su sentencia en el plazo de cinco o diez días. Para el cumplimiento de dichas promesas no basta exclusivamente la voluntad de los jueces y abogados, sino que es necesario contar además con los recursos necesarios para dar cumplimiento a la norma. La mayoría de normas procesales constituyen decisiones sobre asignaciones de recursos, justificadamente o no, su existencia. Pero conjuntamente con contar con los recursos necesarios, es indispensable gestionar dichos recursos. En los procesos escritos la gestión es sencilla. Se trata de gestionar al personal que ejecuta las labores dentro del tribunal y disponer lo necesario para la producción del sistema de registro que termina confundiendo con el proceso mismo. Sin embargo, un sistema oral de enjuiciamiento requiere una articulación mucho más compleja de actividades y medios que hacen necesario disponer de mayores acciones de planificación, organización y evaluación de resultados. No solo se trata de administrar el personal que, desde ya tiene cometidos diferentes, sino también producir audiencias; gestionar la agenda del juez; disponer de una organización que asegure la notificación oportuna de los intervinientes; operar sistemas de registros que sean compatibles con la oralidad; y entre otras actividades, realizar acciones necesarias para informar al público y a los intervinientes de las audiencias realizadas, en curso y por realizarse, a fin de asegurar su publicidad.(p.16)

En el ámbito Nacional:

El Perú vive en un estado de Reforma Judicial permanente; un estado de insatisfacción social con el servicio de la administración de justicia, un estado de histórica asignatura pendiente que no ha logrado hasta hoy habiendo pasado por muchas y muy variadas fórmulas desde las más ingeniosas hasta las más radicales pasando por las autoritarias de eliminar los elementos históricamente supérstites que lastran de modo dramático el ejercicio de la administración de justicia. **(Basadre, 2010, p. 23)**

Para (Sanchez Velarde, 2010) afirma: La Administración de Justicia, requiere ser contextualizada está latente en todos los sistemas judiciales del mundo percibe a países de mayor estabilidad política y desarrollo económico; se trata de un problema real y universal.

La Justicia Local en el Perú tiene dos componentes esenciales; a) En primer lugar es una justicia que arranca sus bases en la Constitución que la establece, como primer escalón de acceso a la justicia ordinaria; y b) En segundo lugar, es una justicia esencialmente conciliadora, a cargo de jueces legos o letrados, cuestión que no deja de ser importante, es decir la existencia de jueces legos, que permite resolver los asuntos en equidad, muchas veces en base a los conocimientos de costumbres locales que les está vedado a los jueces profesionales o letrados aplicar.

Nuestra Constitución vigente establece la potestad de administrar justicia emana del pueblo, en la cual se ejerce por Juzgados y Tribunales jerárquicamente integrados en un cuerpo unitario. De esta manera se precisa formalmente, cuáles son los órganos responsables de la administración de justicia en el Perú. (Constitución Política del Perú, art. 232)

En el ámbito local:

Los procesos judiciales peruanos son uno de los más aletargados y costosos dentro de la administración de justicia en el ámbito internacional. Siguiendo nuevamente las cifras recogidas por el Instituto Apoyo, en su informe sobre: “Reforma del Poder Judicial” (2000), en este se precisó que la duración promedio de un proceso judicial en el Perú es de cuatro años, incluso se puede afirmar dentro de la historia jurídica del país, han existido y existen procesos judiciales, cuya duración han llegado a los diez años o más sin resolverse.

En el ámbito institucional universitario

En la Universidad, la investigación es una actividad inherente a su existencia y comprende todas las actividades que se tenga que aprender nuevos conocimientos y en esa línea, la escuela de derecho ha formulado una línea de investigación y se pretende que los alumnos investiguen y adquieran sus propios conocimientos.

En consecuencia, luego de analizar las deficiencias del sistema de justicia surgió la Línea de investigación para la Escuela Profesional de Derecho titulada “Análisis de Sentencias de Procesos Culminados en los distritos Judiciales del Perú, en Función de la Mejora Continua de la Calidad de las Decisiones Judiciales” (ULADECH, 2013) y su ejecución comprende a docentes y estudiantes; asimismo, la base documental de cada uno de los trabajos de investigación derivados de la línea de investigación, es un expediente judicial de proceso concluido.

Por lo tanto, para esta investigación se ha seleccionado el Expediente Judicial N° 23567-2013-0-1801-JR-PE-00 perteneciente Distrito Judicial de Lima, en el cual se observa una sentencia de primera instancia emitida por la Cuarta Sala Penal con Reos en Cárcel, donde se condena a la persona C, por el delito Contra El Patrimonio-Robo Agravado en agravio de J, donde se resolvió:

1.- Condenar a C, como autor del delito contra el patrimonio – robo agravado, en agravio a J; y como tal le impusieron **ocho años de pena privativa de libertad**, la cual con el descuento de la carcelería que viene sufriendo desde el día ocho de noviembre del año dos mil trece, según notificación de detención que obra a fojas doce, vencerá el siete de noviembre del año dos mil veintiuno, y **Revocaron** la condicionalidad de la pena impuesta en otro proceso.

2.- El procesado interpuso Recurso de Nulidad contra la sentencia de primera instancia que lo condeno como autor del delito contra el patrimonio robo agravado y dispusieron elevar los autos a la Corte Suprema de Justicia, **PRIMERA SALA PENAL TRANSITORIA DE LIMA**, donde se resolvió **No Haber Nulidad**, confirmando la sentencia condenatoria y la reparación civil, en favor del agraviado J.

Asimismo, en términos de tiempo, se trata de un proceso penal donde la denuncia se formalizó con el Atestado Policial N° 046-13-REG-POL-LIMA-DIVTER-NORTE-3-CPL-DEINPOL de fecha 08 de noviembre del 2013, y fue calificada el 13 de noviembre de 2013 con la prisión preventiva formulada por el Representante del Ministerio Público y por el Juzgado Penal de Turno de Lima.

La sentencia de Primera Instancia fue emitida el 17 de junio del 2015, por la Cuarta Sala Penal con Reos en Cárcel, finalmente se concluye con la sentencia de vista por la primera sala penal transitoria de Lima, de fecha 02 de mayo del 2017; en síntesis, este proceso tuvo un periodo de tres años, seis meses, días aproximadamente. (Expediente Judicial N° 23567-2013-0-1801-JR-PE-00, 2020)

Estos precedentes motivaron formular el siguiente enunciado:

1.2. Problema de investigación

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito contra el patrimonio Robo Agravado según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 23567-2013, perteneciente Distrito Judicial de Lima- Lima 2020?

1.3. Objetivos de la Investigación

Para resolver esta interrogante se ha planteado un objetivo general:

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre delito contra el patrimonio Robo Agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, ¿en el expediente N°23567-2013-0-1801-JR-PE-00 perteneciente Distrito Judicial de Lima – Lima. 2020

Asimismo, para alcanzar el objetivo general se trazó objetivos específicos:

Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, sobre delito contra el patrimonio robo agravado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive según los parámetros normativos, doctrinarios, y jurisprudenciales, pertinentes en el expediente seleccionado.

Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia, sobre el delito contra el patrimonio robo agravado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en el expediente seleccionado.

1.4. Justificación de la investigación

La ejecución de la tesis se justifica, en razón a la evidente y trascendental problemática que se manifiesta en la administración de justicia, en el ámbito internacional, nacional y local, en capacidad del cual, es un fiel reflejo en la preocupación de la población, debido a las diferentes resoluciones dictadas por magistrados las cuales vienen siendo consideradas de desconfianza, provocado por el ejercicio de las funciones jurisdiccionales, la vulneración del debido proceso, la falta de justicia, imparcialidad e independencia judicial en la toma de decisiones judiciales.

Sumado a ello esta investigación se justifica porque nuestra Constitución Política indica en el artículo 139, inciso 20 es un principio el derecho de toda persona de formular análisis y críticas de las resoluciones y sentencias judiciales, que es lo que se realiza en la presente investigación al hacer un análisis de la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia del expediente de materia de estudio.

Finalmente, los resultados obtenidos del análisis de cada una de las sentencias revelaron un rango de cada uno de los parámetros que fueron aplicados en el presente estudio, la tesis tiene un nivel de carácter no experimental, se realizó un análisis adecuado respecto a una documentación transcrita original, por lo congruente es preciso indicar que se valoró la debida confidencialidad de las partes que intervinieron en el proceso sean naturales o jurídicas por ser un derecho constitucional la debida protección a la identidad.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. Antecedentes

2.1.1. Investigaciones derivadas de la misma línea de investigación

Seguramente existen estudios vinculados con la calidad de las sentencias, sin embargo, hasta el momento del término del presente trabajo no fueron posibles encontrarlas, motivo por el cual se citan los estudios más próximos relacionados con las sentencias.

(Vargas, 2015) en su tesis para optar el título de abogado en la ULADECH, sede central Sullana, titulada Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado, en el expediente N° 00567-2013-73-3101-JR-PE-03-JRPE-01, del distrito judicial de Sullana – Sullana 2015. La investigación tuvo como objetivo general, determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Robo agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente de estudio. Fue de tipo cualitativo; nivel exploratorio descriptivo; y diseño no experimental; retrospectivo, y transversal. La recolección de datos se realizó de un expediente seleccionado mediante muestreo de por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes: la sentencia de primera instancia fue de rango muy alta, muy alta, y muy alta; y la sentencia de segunda instancia: mediana, muy alta y muy alta.

Se concluyó que la calidad de la sentencia de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta respectivamente.

(Mazariegos, 2010) **investigo:**

“Vicios en la Sentencia y Motivación Absolutorios de Anulación Formal como Procedencia del Recurso de Apelación Especial en el Proceso Penal Guatemalteco”

El contenido de las resoluciones debe cumplir con las reglas de la lógica y la motivación de la sentencia, la misma debe ser congruente para evitar resolver arbitrarias, de no ser así implicaría impugnaciones...; Son motivos de procedencia del Recurso de Apelación Especial: i) El error in iudicando, motivo de fondo o inobservancia de la ley que significa omitir aplicar la norma adecuada al caso concreto por parte del Juez y la interpretación indebida errónea de la ley que significa que el

Juez al resolver el caso concreto utilizo una norma incorrecta o le asigno un sentido distinto lo que es igual a violación de ley sustantiva cuyo resultado es la anulación de la sentencia; ii) El error in procediendo, motivos que significa defectos incurridos en la motivación de la sentencia; y finalmente; iii) El erro in cogitando que significa defectos incurridos en la motivación de la sentencia; esto se da cuando se busca el control de logicidad sobre la sentencia absurda o arbitraria, prescindir de prueba decisiva, invocar prueba inexistente, contradecir otras constancias procesales o invocar pruebas contradictorias entre otras”

(Méndez, 2010) en Cuba señala:

“La valoración de la prueba como institución del derecho procesal”, cuyas conclusiones fueron: La prueba como institución del derecho procesal se logra que el juez actuante fije los hechos destinados a lograr una significación que termine en el fallo que resuelve el asunto, quedando perfectamente esclarecido al incluir los hechos, el juez solo fija los de interés para el derecho que van a ofrecerle al juzgador un total convencimiento, se ha logrado demostrar con cada medio probatorio y las reglas de valoración aplicables en cada caso en concreto, para el actuante judicial el uso de la sana critica, quiere decir las máximas de experiencia judicial conforman la sapiencia de la vida del juzgador y la aplicación de ellas se realiza en el momento en que determina el valor probatorio de los medios de prueba sometidos a su consideración.

Finalmente, (González Castillo, 2013) en Chile, investigo

La Fundamentación de las Sentencias y la Sana Crítica, sus conclusiones fueron que la sana critica ha pasado de ser un sistema secundario de valoración de la prueba a uno que se ha evolucionado en muchas e importantes materias en el Nuevo Código Procesal Civil, en este sentido se incrementa sus elementos fundamentales como los principios de la lógica, los conocimientos científicamente afianzados y la fundamentación de las decisiones.

2.2. Bases Teóricas

2.2.1. Desarrollo de instituciones jurídicas procesales relacionadas con las sentencias en estudio.

2.2.1.1. Garantías constitucionales del proceso penal

2.2.1.1.1. Garantías generales

2.2.1.1.1.1. Principio de Presunción de Inocencia.

(Cubas Villanueva, 2012) refiere:

La presunción de inocencia es la máxima garantía del imputado y uno de los pilares del proceso penal acusatorio, que permite a toda persona conservar un estado de “no autor” mientras no se expide una resolución judicial firme. La presunción de inocencia significa, primero que nadie tiene que “construir” su inocencia; segundo, que solo una sentencia declarara esa culpabilidad “jurídicamente construida” que implica la adquisición de un grado de certeza; tercero, que nadie puede ser tratado como culpable, mientras no exista esa declaración judicial; y cuarto, que no puede haber ficciones de culpabilidad: la sentencia absolverá o condenará no existe otra posibilidad.

El Código Procesal Penal lo reconoce expresamente en el artículo II del Título Preliminar al establecer que:

Toda persona imputada de la comisión de un hecho punible es considerada inocente, y debe ser tratada como tal, mientras no se demuestre lo contrario y se haya declarado su responsabilidad mediante sentencia firme debidamente motivada. Para estos efectos, se requiere de una suficiente actividad probatoria de cargo, obtenida y actuada con las debidas garantías procesales (...) **(N.P.P, 2004)**

Lo expuesto es reforzado por la Sentencia de Casación N° 03-2007, citado por (Neyra, 2010), manifiesta que “Uno de los elementos que integra el contenido esencial de la presunción de inocencia, es que la actividad probatoria realizada en el proceso debe ser suficiente, (...) mencionadas en los hechos objeto de imputación, al aspecto objetivo de los hechos y a la vinculación del imputado a los mismos, segundo, que las pruebas valoradas tengan un carácter incriminatorio y puedan sostener un fallo condenatorio” **(p.170)**

2.2.1.1.1.2. Principio del derecho de defensa

Este principio consiste en el compromiso de ser oído, asistido por un abogado de la elección del acusado o demandado, o en su defecto a contar con uno de oficio. Este derecho comprende la oportunidad de alegar y probar procesalmente los derechos o intereses, sin que pueda permitirse la resolución judicial inaudita parte salvo que se trate de una incomparecencia voluntaria, expresa o tácita, o por una negligencia que es imputable a la parte. La intervención del abogado no constituye una simple formalidad. Su ausencia en juicio implica una infracción grave que conlleva a la nulidad e ineficacia de los actos procesales actuados sin su presencia. **(Mesia, 2010, pág. 110)**

En el contexto nacional del derecho de defensa está reconocido constitucionalmente en el Artículo 139 inciso 14, del cual indica que son derechos y principios de la función jurisdiccional según la Constitución Política: El principio de no ser privado del derecho de defensa en ningún estado del proceso. Toda persona será informada inmediatamente y por escrito de la causa o de las razones de su detención. Tiene derecho a comunicarse personalmente con un defensor de su elección y a ser asesorada, desde que es citada o detenida por cualquier autoridad. (Constitución Política del Perú, Artículo 139)

2.2.1.1.1.3. Principio del debido Proceso

Es el derecho a un proceso justo y equitativo, es necesario reivindicar su calidad de derecho fundamental, pues como tal no sólo es un derecho subjetivo sino es uno de los elementos esenciales del ordenamiento jurídico de ahí su carácter subjetivo y objetivo. **(Terrasos Poves, p.162)**

(Peña Cabrera, Benavente, & Velasquez, 2015) refirieron: El derecho al debido proceso, reconocido en el inciso 3 del artículo 139 de la Constitución, señala que dicho atributo fundamental forma parte del “modelo constitucional del proceso”, cuyas garantías mínimas deben ser respetadas para que el proceso pueda considerarse debido. En ese sentido, la exigencia de su efectivo respeto no solo tiene que ver con la necesidad de garantizar a todo justiciable determinadas garantías mínimas cuando este participa en un proceso judicial, sino también con la propia validez de la configuración del proceso, cualquiera que sea la materia que se pueda dirimir, como puede ser la actividad

investigadora que desarrolla el fiscal penal en sede pre jurisdiccional. De esta forma, el debido proceso no solo es un derecho de connotación procesal que se traduce en el respeto de determinados atributos, sino también una institución compleja que desborda el ámbito meramente jurisdiccional. (p. 88)

2.2.1.1.1.4. Derecho a la tutela jurisdiccional efectiva

Incluye que toda persona pueda acceder a un proceso a dilucidar una controversia o conflicto de intereses con relevancia jurídica, tenga la posibilidad de obtener una sentencia fundada en derecho y que la sentencia que obtenga, en caso sea favorable pueda ser ejecutada. Implica también un principio rector del proceso ya que el juez tiene la obligación de interpretar las normas procesales de manera que autoricen que todo proceso llegue a su culminación natural y no dejar de emitir una sentencia ante el vacío de la ley. Finalmente, *“Constituye un mandato al legislador en la medida que este tiene la obligación de positivizar un ordenamiento procesal que permita el pleno ejercicio de este derecho”*. (Solis, 2018)

En consecuencia, menciona que su aplicación no solo se circunscribe al ámbito judicial, sino también alcanza a todo tipo de procesos y procedimientos de naturaleza distinta a la judicial.

(Cubas Villanueva, 2012), sintetiza el concepto de tutela jurisdiccional efectiva, esbozado por el Tribunal Constitucional Español al mencionar:

Es un derecho de todas las personas a tener acceso al sistema judicial y a obtener del mismo una resolución fundada en derecho por tanto motivada – que pueda ser de inadmisión cuando ocurre una causa legalmente prevista. A ello hay que añadir el derecho a no sufrir indefensión esto a poder ejercer en el proceso, en apoyo de la propia posición, todas las facultades legalmente reconocidas. (p.58)

2.2.1.1.2. Garantías de la jurisdicción

2.2.1.1.2.1. Unidad y exclusividad de la jurisdicción

Esta garantía se encuentra regulada en el artículo 139 inciso 1 de nuestra Constitución, la misma que señala como un principio y derecho fundamental que en nuestro estado de derecho existe la unidad y función jurisdiccional. Determina que no existe ni puede establecerse jurisdicción alguna independientemente con excepción militar y la arbitral. No hay proceso judicial por comisión o delegación.

En consecuencia, menciona que el estado es quien tiene el poder de solucionar la litis o el conflicto de intereses o la defensa del estado de derecho, primero emplazando la fuerza o violencia, mediante la autocomposición o solución del conflicto de intereses mediante el acuerdo entre las partes, para finalmente resolver el conflicto acudiendo al Poder Judicial que es un ente autónomo en la administración de justicia.

2.2.1.1.2.2. Juez legal o predeterminado por la ley

Para (Chanamé, 2012), sostiene “El juez legal es toda persona investida de autoridad jurisdiccional, quien decide en un proceso la solución se le debe dar al litigio planteado. Representa al estado para resolver los conflictos suscitados entre los particulares”. (p.56).

Por su parte (García, 2015), indica que el Juez legal, es la persona encargada de administrar justicia en representación del Estado expresando la voluntad de la ley ante un conflicto de intereses, persona proba designada por el pretor para administrar justicia, está considerada como un funcionario público, porque se entiende que ejerce una función pública. (p.85)

2.2.1.1.2.3. Imparcialidad e independencia judicial

Es la posición neutral o trascendente de quienes ejercen la jurisdicción respecto de los sujetos jurídicos afectados por dicho ejercicio, la neutralidad o ausencia de predisposición en favor o en contra de cualquiera de los contendientes en un proceso Salvador concluye: La imparcialidad del juez es la garantía última de que los ciudadanos somos iguales ante la ley y también del estado de derecho y la independencia es a su vez el instrumento elegido para que los jueces sean imparciales. (p.34)

2.2.1.1.3. Garantías procedimentales

2.2.1.1.3.1. Garantía de la no incriminación

La no incriminación constituye un Derecho humano, que permite que el imputado no pueda ser obligado a declarar contra sí mismo ni a declararse culpable. El inculcado protegido por la cláusula de no autoincriminación conserva la facultad de no responder sin que pueda emplearse ningún medio coactivo ni intimidatorio contra éste y sin que quepa extraer ningún elemento positivo de prueba de su silencio. (**San Martín, 2014, p.128**)

2.2.1.1.3.2. Derecho a un proceso sin dilaciones

(**Dante Ludwing & Pastor, 2013**) considera que la idea central es el plazo razonable sea interpretado como aquello que el derecho procesal penal comprende por plazo: un lapso dentro del cual un acto procesal, un conjunto de actos procesal o todo el proceso pueden ser realizados válida y eficazmente, este plazo debe estar establecido en las unidades temporales que el derecho ha adoptado: días, semanas, meses, años. (p.673-679)

Las quejas por la lentitud de la justicia no son nuevas y se han intentado diversas soluciones para acelerar los procesos judiciales, sin embargo; más allá de la finalidad lícita y meritoria de dichas soluciones, la obtención de sentencias que pongan fin al proceso no debe ser alcanzadas a cualquier costo es decir vulnerando otros derechos fundamentales, pues ello alargará más el camino para la obtención de una sentencia justa. Es importante que los propios jueces y partes hagan un examen de conciencia en torno al cumplimiento de sus deberes al interior del proceso.

2.2.1.1.3.3. La garantía de la cosa juzgada

La llamada cosa juzgada según San Martín, establece un efecto procesal de la resolución judicial firme que impide que lo que ya se ha resuelto sea nuevamente revisado en el mismo proceso o en otro proceso. Este instituto procesal se encuentra reconocido en el artículo 139 inciso 13 de la Constitución Política del Perú, en donde se establece la prohibición de revivir procesos fenecidos con resolución ejecutoriada. (**San Martín, 2014, pág. 98**)

2.2.1.1.3.4. La publicidad de los juicios

Prevista en el artículo 139 inciso 4 de nuestra Carta Magna esta garantía exige que las actuaciones de un proceso penal sean públicas para el procesado e incluso para la sociedad. De este modo, la publicidad es una de las características de los procesos modernos y constituye una superación del secreto de los procedimientos inquisitivos, que llego al extremo de guardar reserva frente al inculpado sobre los actos y actuaciones del proceso. **(Constitución Política del Perú, Artículo 139)**

2.2.1.1.3.5. La garantía de la instancia plural

“La instancia plural reconoce la posibilidad de que las decisiones de las autoridades jurisdiccionales inferiores puedan ser revisadas y eventualmente modificadas por las autoridades superiores, corrijan errores en que se hubiere incurrido” (Cubas Villanueva, 2012)

De este modo, la garantía de la doble instancia resguarda la rectitud y permite el control sobre las decisiones judiciales.

2.2.1.1.3.6. La garantía de igualdad de armas

(Gimeno Sendra, 2014) refiere, que todos los ciudadanos que intervengan en un proceso penal, han de recibir idéntico tratamiento por parte de los órganos de la jurisdicción penal. Tanto la víctima que reclama investigación y juicio, como el imputado durante el proceso penal, un trato que será igual cualquiera que sea su condición personal no puede haber privilegios ni discriminación de ninguna naturaleza, ni por ninguna razón, ni durante el proceso, ni en la decisión final. Cualquiera que sea el sentido, deberá ser equitativa e imparcial y fundarse solamente en la prueba y en la ley.

Al respecto podemos deducir que la igualdad de armas, igualdad procesal o proceso equitativo tiene como principal fundamento que las partes intervinientes en una investigación o proceso cuenten con una igualdad de oportunidades probatorias y de cautela de sus derechos. Asimismo, de aplicarse correctamente este principio se garantiza plenamente el debido proceso en la investigación o proceso penal.

2.2.1.1.3.7. La garantía de la motivación

Este principio consiste en la exigencia de fundamentación y explicación que debe tener toda resolución judicial que debe estar amparada en una base construida de referentes de derecho y razonamiento, que expliquen la solución en un caso concreto que se juzga, no siendo suficiente una mera exposición, sino que consiste en realizar un razonamiento lógico. **(San Martín, 2014, pág. 70)**

Por otro parte **(Neyra, 2010)** manifiesta: La motivación de los actos jurisdiccionales se basa en un pilar fundamental para el debido proceso y en el esquema de proscripción de la arbitrariedad judicial garantiza, como ninguna otra herramienta la sujeción del juez al ordenamiento jurídico y el posterior control de la providencia, garantizándose además que esta motivación sea la voluntad de la ley y no la del juez la que defina el conflicto jurídico previsto las mismas que será plasmada en un fallo o decisión judicial.

La motivación comprende la idoneidad del juez para ejercer su función de tal forma que la sentencia debe guardar coherencia interna, lógica en relación a los hechos, acusaciones pruebas y responsabilidad establecidas, ellos resueltos bajo el amparo de las normas sustantivas y procesales necesarias

2.2.1.1.3.8. Derecho a utilizar los medios de prueba pertinentes

(San Martín, 2014) sostiene, al derecho de probar o presentar medio probatorio idóneo para demostrar una verdad en virtud de llevar un proceso justo, en el que todos los que participen como partes puedan presentar medio probatorio que servirá al juez para sustentar una decisión judicial. (p.45)

2.2.1.2. El Derecho penal y el ius Puniendi

El derecho penal es el conjunto de normas jurídicas que definen determinadas conductas como delitos o como faltas y disponen la imposición de penas o medidas de seguridad. Es usado en todo proceso de criminalización y como forma de control social, y constituye el medio más enérgico del que dispone el Estado para evitar las conductas que resultan más indeseadas e insoportables para la sociedad. Se pueden

identificar tres manifestaciones del derecho penal que cuentan con características autónomas: **el derecho penal sustantivo**, que estudia las normas en cuanto determina los delitos y señalan las medidas a aplicarse, el derecho penal formal, que señala la forma o procedimiento para hacer efectivas las consecuencias del delito; y el derecho penal ejecutivo, que abarca el cumplimiento o ejecución de las penas y medidas de seguridad. El derecho penal también puede clasificarse como objetivo y subjetivo. El derecho penal objetivo-ius poenale- es el conjunto de normas jurídico- penales referidas al delito, al sujeto responsable de su realización y a las consecuencias del delito, esto es las penas y medidas de seguridad. **(Bustos Ramírez, 2015, p. 121)**

El derecho penal subjetivo ius puniendi es la facultad del estado de imponer penas y medidas de seguridad a los infractores. Se trata de una decisión político criminal que se plasma en una norma penal que declara punible un hecho y perseguible a su autor. **(Villavicencio Terreros, 2014).**

Debido proceso. El debido proceso tiene su origen en el *due process of law* anglosajón, se descompone en: el debido proceso sustantivo, que protege a los ciudadanos de las leyes contrarias a los derechos fundamentales y, el debido proceso adjetivo, referido a las garantías procesales que aseguran los derechos fundamentales. Su incorporación al constitucionalismo latinoamericano ha matizado sus raíces, señalando que el debido proceso sustantivo refiere a la necesidad de que las sentencias sean valiosas en sí mismas, esto es que sean razonables; mientras que el debido proceso adjetivo alude al cumplimiento de ciertos recaudos formales, de trámite y de procedimiento para llegar a una solución judicial mediante la sentencia. **(Landa, 2014, p. 445-461)**

Según diversos juristas nacionales, está referido al conjunto de garantías penales y procesales, que se deben respetar desde la etapa de la investigación preliminar hasta la ejecución de un proceso penal, entendiéndose que el Estado como titular del derecho punitivo debe respetar los derechos de los justiciables en sus diferentes etapas. Todo proceso judicial de cualquier disciplina jurídica, que importe tutela jurisdiccional efectiva, debe tener las mínimas garantías para poder llevar un proceso justo, es decir los litigantes deben tener la confianza en el aparato judicial, que su proceso aun sea adverso, se llevará con todas las garantías legales. **(Gaceta Juridica , 2015)**

2.2.1.3. La Jurisdicción

2.2.1.3.1. Definición

Definimos como el poder deber que ejerce el estado mediante los órganos jurisdiccionales, buscando a través del derecho resolver un conflicto de intereses, una incertidumbre jurídica o imponer sanciones cuando se hubiera prohibido o incumplido exigencias u obligaciones, decimos que constituye un poder deber del estado porque si bien este, por la función jurisdiccional, tiene el poder institucional, tiene el poder de administrar justicia, como contraparte tiene el poder de atender el derecho de toda la persona que acude ante el juez para exigir al amparo de su derecho, es un poder que emana de la soberanía del estado y como tal tiene una doble función. **(Jaen, 2010, p.78)**

(Fix Zamudio, 2016) conceptualiza la jurisdicción como la función pública que tiene por objeto resolver las controversias jurídicas que se plantean entre dos partes contrapuestas y que deben someterse al conocimiento de un órgano del Estado, el cual decide dichas controversias de manera imperativa y en una posición imparcial. (p.99)

2.2.1.3.2. Elementos

Considerando su facultad de resolver litigios y ejecutar sentencias son:

- a) **NOTION.** Es el derecho del Juez a conocer un litigio concreto, luego de determinar si es competente.
- b) **VOCATIO.** Aptitud de conocer la pretensión de un determinado sujeto procesal.
- c) **COERTIO.** Potestad de precautelar los intereses sometidos a su decisión que tiene, por ejemplo, el arraigo, las anotaciones preventivas, etc.
- d) **IUDITIO.** Potestad de dictar una sentencia. Es el elemento fundamental de la jurisdicción.
- e) **EXECUTIO.** Potestad que tienen un órgano jurisdiccional para ejecutar lo juzgado.

(Machicado, 2020)

2.2.1.4. La Competencia

2.2.1.4.1. Concepto

Se define la competencia en referencia a la jurisdicción, basándose en la jurisdicción es la función de administrar justicia que corresponde al poder judicial, y la competencia es el modo o la manera como se ejerce esa función, es la limitación de esa facultad por circunstancias que pueden ser de acuerdo con nuestro Código Procesal Penal, objetiva, funcional, territorial y por conexión (art.19.1). La competencia es la medida o limite que la ley establece para el ejercicio de la jurisdicción. Todos los jueces tienen jurisdicción, pero solo algunos tienen capacidad reconocida legalmente para conocer determinados casos. La jurisdicción es el género, la competencia, la especie. (Landa, 2014)

2.2.1.4.2. La regulación de la competencia

Se encuentra en el Art. 19 del NCPP, que señala por características a la competencia: es objetiva, funcional, territorial y por conexión, las mismas que al que debe ajustarse todos los juzgados y salas penales. Al respecto esta normatividad en su artículo 19 inciso 2, indica la competencia que cada órgano jurisdiccional debe conocer en un proceso, tratándose en esencia de un instrumento técnico para la distribución de la competencia penal, teniendo como presupuesto la especialidad y proporcionalidad.

- a) Competencia Territorial. – se establecen conforme a los criterios citados por el Art.21 y Ss. La norma procesal penal precedente indica inc.1) “Por el lugar donde se cometió el hecho delictuoso (...)”, permitiendo que la autoridad judicial ejercerá mejor sus funciones jurisdiccionales, así como para el mejor ejercicio de defensa.
Es necesario resaltar que la incompetencia territorial no acarrea nulidad de los actos procesales ya realizados. (art.25.)
- b) Competencia Funcional. – regulados por los art. 26 y Ss. De la norma precedente, advirtiéndose como la distribución o jerarquización de los órganos jurisdiccionales para la realización de la investigación y juzgamiento, determinados por la gravedad de la infracción y de la pena.
- c) Competencia por Conexión. – regulados por los art.31 y 32 de la norma precedente, la existencia de elementos comunes ya sea por relación con los imputados (conexidad subjetiva) o por relación con los hechos delictivos (conexidad objetiva), debiendo

tramitarse en un solo proceso, para evitar sentencias contradictorias sobre cuestiones idénticas o análogas. (Neyra, 2010)

2.2.1.4.3. Determinación de la competencia en estudio

En el expediente trabajado para esta tesis por razón de competencia penal se ha determinado que en primera instancia estuvo a cargo de la Cuarta Sala Penal con Reos en Cárcel, y en segunda instancia por Corte Suprema de Justicia de Lima Primera Sala Penal Transitoria, en el distrito de Lima (Expediente N° 23567-2013-0-1801-JR-OE-00)

2.2.1.5. La acción penal

2.2.1.5.1. Definición

(Cubas Villanueva, 2012) señala que la acción penal es la manifestación del poder concedido a un órgano oficial (Ministerio Público) o titular particular (en los casos de querrela o donde la ley faculte iniciar proceso por denuncia particular) a fin de que lo ejerza solicitando una declaración judicial tras la comisión de un delito y teniendo a la vista al autor materia del mismo.

En términos de (Calderon Sumirrava, 2012), decimos que la acción penal es el poder deber de activar la función de jurisdicción penal, para lograr la aplicación del derecho penal sustantivo a un caso concreto, con la finalidad de alcanzar justicia. Resaltamos que la acción penal en cuanto al estado siempre es pública, sin embargo, su ejercicio puede ser pública o privada (art. 1 inciso 1y 2 Código Procesal Penal)

2.2.1.5.2. Clases de acción penal

Ejercicio Público de la Acción Penal limitado. Previsto conforme al artículo 1 inciso 1 del NCPP, corresponde al caso de los delitos de persecución pública y el titular es el Ministerio Público. Este aspecto de acción penal tiene su fundamento en el principio oficial, que consiste en la asignación de la potestad de acción a una institución pública. Está regulada en nuestra Constitución en su artículo 159 inciso 5, donde asigna la potestad de la acción penal pública al Ministerio Público.

El principio oficial es un derivado del principio de legalidad, un sistema procesal que se rija por este principio supone la exigencia de que la acción penal se ejercite y el proceso penal se realice ante la sospecha de la comisión de un delito sin que el fiscal tenga potestad para cesar el ejercicio de la acción y el juez de sobreseer el proceso penal, en tanto subsistan las condiciones de la acción y los presupuestos de procesamiento penal. **(Devis Echandia , 2012)**

El Ministerio Público ejerce la acción penal de oficio, a petición del agraviado, del perjudicado por el delito o de cualquier ciudadano.

Acción penal pública. “es la facultad que tiene todos los ciudadanos de acceder a los órganos de justicia para hacer perseguir las responsabilidades de un hecho punible. Es un derecho inherente a todas las acciones de obra del ser humano”. En este caso la acción nace cuando la víctima presenta la denuncia y a partir de ese momento se comienza por la persecución de los imputados; los delitos de acción privada se destacan entre ellos los de calumnia e injurias. (Peña Cabrera, 2015)

2.2.1.5.3. Características del derecho de acción

Pública. Se le confiere una atribución al Ministerio Público para el ejercicio de promover el reconocimiento de un derecho público o un derecho individual, ante el poder judicial.

Único. Solo puede existir una acción penal para un delito.

Indivisible. El ejercicio de la acción penal recae en todos los participantes del hecho delictivo.

Intrascendente. La acción penal solo afecta a la persona o personas responsables de la conducta delictiva.

Irrevocable. Una vez consignado y con la resolución notificada un juez, solo se tendrá un objeto que es: la sentencia.

Inmutable. Una vez comenzado el proceso, la voluntad de las partes se acogen a la decisión del proceso.

Necesario, Inevitable y obligatorio. Es necesario completar todos los requisitos del proceso sin excepción alguna que esté contemplada en la ley.

Prescripción de la acción penal

La razón de la prescripción está vinculada a los efectos que genera el paso del tiempo. Como causa de extinción de la acción penal (art. 78.1. CP.) La prescripción pareciera estar ligada a la gravedad del hecho y en menor medida, a la responsabilidad del sujeto. Lo primero porque los plazos de prescripción de la acción penal se determinan en función a la gravedad de la pena con que se conmina el delito (art. 80 CP.), y también porque los delitos en el art. 81 CP. Reduce el plazo de prescripción en una mitad si el agente tenía menos de veintiuno años o más de sesenta y cinco años al momento de la comisión del hecho punible. Para (MEINI, 2012) define la prescripción como: “encuentra su razón de ser en consideraciones de política-criminal orientadas a evitar el colapso del sistema penal con más casos de los que puede resolver. No tiene que ver con el fin de la pena, ni con razones procesales ni con la seguridad jurídica. La interrupción de la prescripción ocurre cuando el estado expresa su decisión de perseguir el hecho penalmente relevante. (p.280)

2.2.1.5.4. Titularidad en el ejercicio de la acción penal

La titularidad de la acción penal, la tiene el Ministerio Público, ya que se hará efectivo en el derecho de activar los órganos jurisdiccionales penales, apuntando a la satisfacción de una pretensión. (Gálvez Villegas, Rabanal Palacios, & Castro Trigos, 2010, p.90)

“El Ministerio Público asume la titularidad del ejercicio de la acción penal bajo la premisa de que es un ente apartado del poder judicial y por tanto con independencia en el rol de la investigación, es el vigilante de la legalidad durante el curso del proceso.

En los casos de querellas, lo que existe como fundamento al depositar la titularidad de la acción penal en manos del directamente ofendido o de sus descendientes más cercanos incluido el cónyuge, es el interés del Estado de proteger bienes jurídicos de mayor trascendencia como el honor o la intimidad personal”.

2.2.1.5.5 Regulación de la acción penal

La Constitución Política del Estado de 1993, establece en el artículo 159 que el Ministerio Público representa a la sociedad en juicio, asimismo es impulsor de la acción penal, entre otras de sus atribuciones esta de cautelar la legalidad frente a la violación de la Constitución y las leyes. (**Chanamé, 2012**)

En el artículo 2 del título preliminar del Código de Procedimientos Penales; y en la sección IV, Título I, capítulo I, artículo 60 del Código Procesal Penal, señala que el Ministerio Público es titular del ejercicio de la acción penal.

2.2.1.6. El proceso penal

2.2.1.6.1. Definición

(**Bautista, 2012**), señala que el proceso.

(...) es el conjunto de actos mediante los cuales se constituye, desarrolla y termina la relación jurídica que se establece entre el juzgador, las partes y las demás personas que en ellas intervienen; y que tiene como finalidad dar solución al litigio planteado por las partes, a través de una decisión del juzgador basada en los hechos afirmados y probados en el derecho aplicable. (pp. 59-60)

(**Devis Echandia , 2012**), define al proceso como: “Conjunto de actos coordinados que se ejecutan por o ante los funcionarios competentes del órgano judicial del Estado, para obtener mediante la actuación de la ley en un caso concreto, la declaración, la defensa o la realización coactiva los derechos que pretendan tener las personas privadas o pública” (p.25)

2.2.1.6.2. Clases de proceso penal

Antes que entre en vigencia el Nuevo Código Procesal Penal

a) De acuerdo a la legislación anterior (**Rosas, 2013**), nos dice que el esquema que contiene el C.P.P. de 1940 y las **modificaciones** que ha sufrido podemos sugerir la siguiente clasificación:

b) Regulación: El decreto legislativo que regula medidas para dotar eficacia a los procesos penales tramitados bajo el anterior instrumento jurídico, modificar el Código de Procedimientos Penales de 1940, aprobado por el decreto Legislativo 957, en todo territorio peruano.

El art. 2 se puede observar que tiene por finalidad brindar a los operadores del sistema de justicia penal mecanismos procesales adecuados que les permita una rápida y oportuna respuesta frente al delito, dotando eficacia a los procesos penales ordinarios y sumarios que se dieron en la legislación de procedimientos anterior, optimizando a la vez los recursos del estado.

d) **Características del proceso sumario:** El proceso penal sumario se caracteriza por los plazos más breves donde se busca privilegiar la celeridad y la eficacia en la búsqueda de la verdad, en este proceso el juez que investiga es el que juzga, en merito a lo actuado, en la instrucción como fase de juzgamiento o juicio oral que está presente en todo proceso ordinario es aquello que no está presente en el proceso sumario.

(Calderon Sumirrava, 2012) señala, que el sustento legal del proceso penal sumario es el decreto Legislativo N° 124; en el cual se evidencia que está solo presenta una etapa, la etapa de instrucción, y que el plazo es de 60 días, misma que puede ser prorrogable a 30 días; las acciones que debe realizar el fiscal es de formalizar la denuncia y efectuar la acusación, por su parte el juez penal admite el auto de apertura de instrucción y la sentencia, los autos se ponen a disposición de las partes después de la acusación, el plazo de ello es de diez días; es de resaltar que únicamente se da lectura a la sentencia condenatoria ante esta sentencia procede el recurso de apelación, las instancias superiores a resolver ello, el juez penal y la sala superior.

Etapas del proceso sumario:

Según el decreto legislativo N° 124 del poder ejecutivo las etapas del proceso penal sumario son:

Artículo 3: La instrucción se sujetará a las reglas establecidas para el procedimiento ordinario, siendo su plazo de noventa (90) días naturales. Solo podrá prorrogarse por

causas justificadas hasta por un máximo de sesenta (60) días naturales a petición del fiscal provincial o cuando el juez lo dicte de oficio.

Artículo 4: Concluida la etapa de instrucción el Fiscal Provincial emitirá el pronunciamiento de ley, sin ningún trámite previo, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes.

Artículo 5: Con el pronunciamiento del Fiscal Provincial, los autos se pondrán de manifiesto en la Secretaría del Juzgado por el término de cinco (5) días hábiles, plazo para que los abogados defensores presenten lo informes escritos que correspondan. Vencido el plazo señalado, el juez sin más trámite deberá pronunciar la resolución que corresponda en el término de diez (10) días hábiles.

Artículo 6: La sentencia es apelable en el acto mismo de su lectura o en el término de tres días. Las otras resoluciones que ponen fin a la instancia son también dentro de este término.

Artículo 7: El tribunal sin más trámite que la vista fiscal, que se emitirá en el término de ocho (8) días, si hay un reo en cárcel, optan por resolver la apelación por el pleno de sus miembros o por uno solo de ellos como tribunal Unipersonal, en atención al número de procesados y a la complejidad del caso. Esta resolución se expedirá dentro de los quince días siguientes.

Artículo 8: El recurso de nulidad es improcedente en los casos sujetos al procedimiento sumario regulada en el presente decreto legislativo.

Proceso Penal Ordinario. – De acuerdo a lo que se dispone el C.P.P, promulgada mediante ley N° 9024 el 23 de noviembre de 1939, consta de dos etapas de la instrucción que es la etapa que va dirigida al descubrimiento de la verdad, la actividad procesal es la que predomina e indaga y sirve para la base de acusación, el juicio oral y la sentencia final también tendremos al juzgamiento, es la etapa que está dirigida por el órgano jurisdiccional, utilizando los principios propios e imprescindibles del proceso. (Rosas, 2013, p.37).

El Nuevo Código Procesal Penal establece un proceso modelo al que denomina “proceso penal común” aplicable a todos los delitos y faltas. Es sin duda el más importante de los procesos, ya que comprende toda clase de delitos y agentes que no están recogidos expresamente en los procesos especiales; desaparece la división tradicional de procesos penales en función de la gravedad de delito. Se toma en consideración este criterio para efectos del juzgamiento.

Etapas del Proceso

Tiene por finalidad reunir los elementos de convicción de cargo y de descargo que permitan al fiscal decidir si formula acusación o no. En este sentido el Ministerio Público, busca determinar si la conducta incriminada es delictiva, así como las circunstancias o móviles de la perpetración, la identidad del autor, partícipes, la víctima y la existencia del daño causado.

1.- La Investigación Preliminar:

En lo que refiere a (Sanchez, 2012), señala que la Investigación Preliminar constituye una de las fases de mayor importancia en el proceso penal, pues muchas veces decide la sentencia penal. Está conformada de las etapas iniciales de toda investigación penal y comprende las primeras manifestaciones, actuaciones investigadoras y aseguramiento de los primeros elementos de prueba, los mismos que van a ser sustanciales para la decisión fiscal posterior de acusación sobreseimiento de la causa. Se trata de una investigación primaria a consecuencia de la denuncia que se presenta ante la autoridad fiscal o policial, esta fase se encuentra a cargo de la fiscalía quien conduce la investigación y cuenta con apoyo de la Policía Nacional del Perú, con la que coordina su actuación conjunta, por eso cuando la policía interviene de oficio, tiene el deber de dar cuenta al director de la misma, en esta etapa su importancia se expresa en perseguir la conducta delictuosa, verificar el contenido y su verosimilitud. (p.87)

El Tribunal Constitucional en su expediente Exp. N° 06115-2015-PHU/TC fj. 19, indicó

El Tribunal Constitucional, en la sentencia dictada en el Expediente N.º 2748-2010-PHU/TC, señaló: “El derecho al plazo razonable de la investigación preliminar (policial

o fiscal), en su manifestación del derecho al debido proceso, alude a un lapso de tiempo suficiente para el esclarecimiento de los hechos objeto de investigación y la emisión de la decisión respectiva. Si bien es cierto que toda persona es susceptible de ser investigada, no lo es menos que para ello ocurra, debe existir la concurrencia de una causa probable y la búsqueda de la comisión de un ilícito penal en un plazo que sea razonable”.

2.- La Etapa Intermedia:

A decir de Aladino, Villegas & Castro (citado por (Roxin, 2015), señalan:

La etapa intermedia consiste en la correlación o saneamiento formal de los requerimientos o actos conclusivos de la investigación que realiza el Ministerio Público, que hacen mérito de la etapa preliminar. Por lo cual la justificación política de esta etapa es prevenir la realización de juicios mal provocados por acusaciones con defectos formales (control formal) o insuficientemente fundada (control material). En esta misma línea, señala que el significado esencial de esta fase reside en su “función negativa” puesto que se trata de analizar “si existe una sospecha suficiente para imputar a una persona el hecho punible investigado, en base precisamente a los actos practicados en el procedimiento preparatorio (...), por otra parte, el imputado tiene derecho a pedir la práctica de pruebas que considere con el fin de impedir que el Tribunal dicte auto de apertura del juicio oral o procedimiento principal (...)”. (p.687).

Etapa de Juzgamiento:

(Sanchez Velarde, 2010), señala que está conformada por los actos preparatorios, la realización del juicio oral y culmina con la expedición de la condena sobre el proceso penal, es conducida por el juez de naturaleza dinámica pre ordenada por la ley, con la intervención de todos los agentes procesales que tiene por objeto específico el análisis de los medios de prueba. (p.175).

2.2.1.6.3. Principios aplicables al proceso penal

2.2.1.6.3.1. Principio de Legalidad

Es un principio definitorio del proceso penal, se refiere a los delitos y las penas deben estar debidamente establecidos por la ley. Solo la ley determina las conductas delictivas y sus sanciones. “Nullum crimen, nulla poene sine lege”, no existe delito ni pena sin ley que lo haya establecido previamente. De ello deriva que, en nuestras sociedades, la ley debe ser escrita (Lex scripta) no determinada por los usos ni la costumbre, anterior a los hechos (Lex praevia), estricta (lex stricta) no aplicable por analogía

A decir de **(Roxin, 2016)** señala, “que el principio de legalidad, está diseñada para evitar una punición arbitraria y no calculable sin ley o basada en una ley indeterminada o retroactiva” **(p, 143)**

El principio de legalidad ha sido adoptado en los tratados y pactos más trascendentales de nuestra era, como son: la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

A decir de **(Momethiano, 2016)** refiere que el principio de legalidad es solo infracción lo que está declarado como tal por la ley penal. Es una obligación seguridad jurídica y además una garantía política en el sentido que la persona no podrá someterse al estado a penas que no admita la ley. Es por ello que el fundamento teleológico del Derecho Penal es la última ratio porque constituye el último medio de control social y cuya legitimidad es fundada en el ius puniendi que es la potestad que tiene el estado para determinar que conductas son delictivas e imponer sanciones. **(p.68, 69).**

El Tribunal Constitucional en su expediente N° 197-2010-PA - /TC Fj02 indicó:

El principio de legalidad se presenta como una garantía constitucional de los derechos humanos en la sociedad, consagrado por la Carta Magna que establece en su artículo 2º, inciso 24, “Nadie será procesado ni condenado por acto u omisión que al tiempo de cometerse no esté previamente calificado en la ley, de manera expresa e inequívoca, como infracción punible; ni sancionado con pena no prevista en la ley”.

2.2.1.6.3.2. Principio de Lesividad

Al respecto cuando alguien se le imponga una pena, tiene que la acción delictuosa estar tipificada por ley, y que la conducta delictiva cometida haya dañado un bien jurídico protegido penalmente. Por ello este principio legitima la tipificación de una conducta, así también la imposición de una pena a dicha conducta. **(Villegas Paiva, 2014)**

Existe un delito cuando las acciones ejecutadas por un individuo afectan al derecho de otro; en consecuencia, el poder punitivo del Estado se manifiesta solo cuando la conducta de un sujeto afecta a los demás. Es la consagración de la libertad como valor supremo; la libertad para hacer lo que se quiera sin más límite que la libertad de otros. Este principio se expresa en los Arts. 66 num.5 y 66 núm. 29 lit. d) de la Constitución.

2.2.1.6.3.3. Principio de Culpabilidad Penal

La culpabilidad es la acusación formulada contra el imputado por haber cometido un acto ilícito, el objeto de este reproche es la actitud incorrecta del agente ante las exigencias del orden jurídico.

El Tribunal Constitucional en su expediente N° 01873-2009-PAC/TC Fj24 indicó:

El principio de culpabilidad, que establece la acción sancionable debe ser imputada a título de dolo o culpa, lo que importa la prohibición de la responsabilidad objetiva, solo se puede imponer una sanción si es que la conducta prohibida y su consecuencia están previstas legalmente.

a) Principio de Motivación

(Urquiza y Olaechea 2011) señalan, que se vulnera el principio de congruencia judicial y se incurre en causal de nulidad cuando se transgrede al principio de la congruencia lo constituye lo que en doctrina se conoce como “extrapetita”, figura que tiene varias manifestaciones, siendo una de ellas cuando se otorga lo pedido pero por “causa petendi” diferente a la invocada, por lo que el Juez al momento de resolver debe atenerse a los hechos de la demanda y de su contestación, que hayan sido alegados y probados; por lo que de producirse una transgresión al principio de la congruencia, originará la nulidad de la resolución judicial (p,352).

A decir de (**Sanchez Velarde, 2010**) la motivación de las resoluciones judiciales es una exigencia de carácter constitucional y que nuestro código procesal penal, en su artículo 203 lo resalta como presupuesto necesario.

Sin embargo, tal exigencia no solo es predicable para las resoluciones judiciales, también lo es para los requerimientos fiscales (**p.286**).

b) Principio del Derecho a la Prueba

Por su parte (**San Martín, 2014**) sostiene que la prueba es la actividad mediante el cual partes procesales, incorporan en el juicio oral medios lícitos a fin de que el órgano jurisdiccional obtenga la convicción del juez decisor sobre los hechos por ellas afirmados, concentrando los principios vigentes. (**p. 499**)

Es absolutamente necesario que los fallos judiciales se sustenten en pruebas, sujetas a las exigencias que la ley establezca, y que el juez las invoque razonadamente en las resoluciones que emita.

A decir de (**Salas 2011**) sostiene que el proceso no buscamos probar hechos, sino afirmaciones acerca de los hechos, la certeza es un estado relativo, la verdad es un estado absoluto. El proceso penal es obra de hombres que tienen facultades relativas y limitadas, son falibles, por eso no pueden pretender llegar a la verdad, pero tienen la obligación de llegar a la certeza, que a menudo coincide con la verdad, pero no siempre (proposiciones fácticas). En tal sentido, la prueba sirve para demostrar la veracidad o falsedad de las “afirmaciones expuestas por las partes acerca de los hechos” (**p, 242**)

Este principio se fundamenta a que todo sujeto procesal tiene derecho a que se admitan y se actúen los medios probatorios ofrecidos; distintos al juzgador y los valore debidamente, teniéndolos en cuenta en su sentencia o decisión prescindiendo el resultado de su apreciación.

(**Gaceta Juridica , 2015**) ha establecido que la doctrina mayoritaria en la dogmática penal sostiene que el Derecho Penal cumple una función de protección de bienes jurídicos, esto es, de los bienes y valores que son consustanciales a la convivencia

humana y se consideran imprescindibles para la vida social. Esta definición es, en su esencia, una función de garantía, que en cuanto tal, a su vez, implica una función de prevención de futuros delitos, porque los comportamientos delictivos inciden sobre los objetos jurídicos de tutela penal **(p.12)**.

2.2.1.6.3.4. Principio de Proporcionalidad de la Pena

Este principio debe tener un marco punitivo coherente y basado a un sistema de penas y medidas de seguridad en el estado que se jacte de ser democrático de derecho y aspire a mantener el respeto a la constitucionalidad. Este principio contiene dos aspectos principales: una proporcionalidad abstracta (prohibición de conminaciones desproporcionadas al momento de legislar) y una proporcionalidad concreta (prohibición de imposición afectiva de penas desproporcionadas por parte del juzgador) **(Roxin, 2015, p.123)**

2.2.1.6.3.5. Principio Acusatorio

(San Martín, 2014) señala, este principio, se resume en una idea, importante pero bien simple” no hay proceso sin acusación “lo que si bien se piensa comprende que “quien acusa no puede juzgar”. Con esta última matización se incide en mayor medida en el ámbito de la imparcialidad el juez, sin que ello permita entender que el derecho al juez imparcial obtiene tutela constitucional a través de la alegación de vulneración del principio acusatorio **(p.93)**.

Por su parte de **(Salas, 2011)** refiere, que dicho código adjetivo adopta un sistema procesal caracterizado por establecer una clara separación y delimitación de funciones por parte de los sujetos procesales en las diversas etapas del proceso penal. Es decir, que las funciones de persecución y las de decisión se encuentran separadas y a cargo de dos órganos distintos: Ministerio Público y Poder Judicial, respectivamente. De modo tal, que el fiscal es el director de la investigación preparatoria, la cual realiza con el apoyo de la policía, el fiscal siendo el titular de la acción penal pública, tiene la carga de la prueba y hace las veces de parte acusadora en el juicio oral. El juez de la investigación preparatoria controla que las diligencias del fiscal no afecten injustificada ni desproporcionadamente

los derechos fundamentales de los investigados y sirve de filtro para pasar a juicio oral (p, 385).

El principio acusatorio nos coloca en la perspectiva del órgano jurisdiccional frente a las partes, en tanto el de contradicción se sitúa entre ellas procurando sean oídas, conozcan y puedan defenderse sobre todos los materiales de hecho y de derecho. Resulta así, que mientras lo que afecta a la acción penal (los hechos y la persona del acusado) en cuanto a su necesario ejercicio, imparcialidad judicial y vinculación del órgano jurisdiccional acusatorio; conocer los términos de la acusación y acceder a todos los materiales de hecho y derecho, incide en la necesidad de audiencia y la prohibición de indefensión. (Armenta, 2016)

2.2.1.6.4. Finalidad del proceso penal

El fin general es la averiguación de la verdad y la verificación de la justicia. El Código Procesal Penal reconoce dicha finalidad en el principio de oportunidad (art.2.1), en el cual faculta al Ministerio Público, de no continuar con el proceso penal cuando no exista necesidad de pena y falta de merecimiento de pena; así como en el acuerdo reparatorio, el cual permite que cuando la víctima y el imputado se pongan de acuerdo, el Ministerio Público se abstenga de ejercer la acción penal a cambio de que se garantice la reparación inmediata y efectiva del daño ocasionado a la víctima. (Gaceta Juridica , 2015)

2.2.1.6.5. Los procesos penales en el Nuevo Código Procesal Penal

Proceso Penal Comunes

El proceso penal común se encuentra regulado en el libro Tercero del Código Procesal Penal del 2004, dividiéndose en tres etapas: la investigación preparatoria, la etapa intermedia y la etapa del juzgamiento. En este proceso penal cuya estructura tiene etapas diferentes y cuya finalidad también se distinguen notablemente, en este nuevo proceso penal y la decisión están claramente definidas, se lleva a cabo en órganos diferentes, cumpliendo cada uno el rol que le corresponde. (Rosas, 2013)

Proceso Penal Especial

(Bramont Arias, 2010), manifiesta:

El proceso inmediato es un proceso especial que se lleva a cabo cuando concurre una circunstancia extraordinaria que permite abreviar el proceso penal, en este caso no desarrollando las fases de investigación preparatoria e intermedia; ya sea por una situación de flagrancia delictiva, por la confesión del imputado o porque producto de las diligencias de investigación iniciales o preliminares se han obtenido los elementos de convicción necesarias, el fiscal podrá requerir al juez de la investigación preparatoria el inicio del proceso inmediato, si es concedido permitirá la formulación de la acusación.

Seguidamente, al ser remitidos los autos al juez penal (unipersonal o colegiado), este dictará acumulativamente los autos de enjuiciamiento y de citación a juicio, con lo cual los autos estarán listos para ser pasados a la audiencia de juicio oral.

En el proceso inmediato el fiscal de la investigación preliminar, en forma unilateral y sin afectar el derecho a la defensa, y cuando aparezcan suficientes elementos que le permitan formular acusación, requerirá el inicio de este proceso especial en tanto es innecesaria la investigación preparatoria. **(p.8)**

2.2.1.7. Los sujetos procesales

2.2.1.7.1. El Ministerio Público

Es el organismo autónomo del Estado que tiene como funciones principales la defensa de la legalidad, los derechos ciudadanos y los intereses públicos tutelados por el derecho, la persecución del delito y la reparación civil. Con la Constitución de 1979, el Ministerio Público se separa del Poder Judicial manteniendo su normativa e institucionalidad con la Constitución de 1993, ejerciendo el monopolio del ejercicio público de la acción penal, promoviendo de oficio o a instancia de parte, la acción penal (art. 139.5), dirigiendo la investigación del delito.

En el Nuevo Código Procesal Penal, el fiscal está a cargo de la Investigación preparatoria, conduciendo la investigación del delito. Comunica al juez de la Investigación preparatoria el inicio de esta, el fiscal asume el ejercicio público de la acción penal, cuando formula el requerimiento de la acusación escrita. El ejercicio privado de la acción está reservado

a la parte agraviada, que viene a ser la única que está autorizada a recurrir directamente ante el juez penal, en su condición de querellante de acuerdo con lo establecido según el artículo 459 y ss. Del C.P.P; sin la intervención del ministerio público. **(Villegas Cubas, 2015)**

2.2.1.7.2. El Juez penal

(Calderon Sumirrava, 2012) Etimológicamente la palabra Juez proviene de las voces latinas Ius y Dex, que deriva de la expresión Cincex (vinculador). De ahí que juez equivalga a “vinculador del derecho”. Asimismo, es la persona a quien se le confiere autoridad para que pueda emitir un juicio fundado, resolver alguna duda o decidir una cuestión. En este orden de ideas, se dice que es el órgano instituido por el Estado con la potestad para conocer y sentenciar un litigio o un conflicto de intereses sometido a su decisión.

En esta misma línea Francesco Carnelutti, comenta: es preferible tener buenos jueces y malas leyes antes que malos jueces y buenas leyes. En esta frase de la escuela italiana del derecho procesal subyace una profunda visión sobre la función que debe cumplir el juez en un sistema democrático. Esto es, que el debate central sobre la figura del juez radica en precisar como dotarlo de instrumentos para que esté en condiciones de identificar el conflicto originario y en efecto resolverlo o descomprimirlo. El énfasis se fundamenta en la capacidad y rol de los jueces en intervenir en ese conflicto a través del litigio y la oralidad. **(Neyra, 2010, p. 83)**

Organos jurisdiccionales en materia penal

El proceso penal enumera los casos que cada uno de los organos jurisdiccionales establece:

- Sala Penal Suprema: Recurso de casacion, quejas en denegatorias de apelacion, extradiciones previstas en la ley, cuestiones de competencia, juzgar delitos de funcionarios, entre otros.

- Sala Penal Superior: Apelación de resolución de los jueces de la investigación preparatoria y penales, cuestiones de competencia entre jueces y recusación a sus miembros.
- Jueces Penales Colegiados y Unipersonales: Juzgan en primera instancia los asuntos de su competencia, resuelven los incidentes del juicio y los que la ley señala.
- Colegiados: Delitos que tengan señalados en la ley, en su extremo mínimo, una pena privativa de la libertad mayor de seis años.
- Unipersonales: Aquellos cuyo conocimiento no se atribuya a los colegiados.
- Jueces de la Investigación Preparatoria. Juez de garantías. Conduce la etapa de investigación preparatoria y la etapa intermedia, así como la ejecución de sentencias.
- Jueces de Paz Letrados: Procesos por faltas.

2.2.1.7.3. El imputado

El imputado viene se la persona a quien se le atribuye un hecho con relevancia penal, se le incrimina un delito. De acuerdo con las etapas del proceso se le llama imputado, en la etapa de la investigación preparatoria y acusado durante la etapa del juzgamiento. La relación procesal tiene como sujeto principal al imputado, por lo que es plenamente identificado, desde que se inicia la investigación preliminar. La identificación del imputado comprende sus datos personales, señas particulares, sus impresiones digitales. Para evitar errores y consecuentes daños a terceros ajenos a la relación procesal, derivados de la homonimia. (Flores Sagastegui, 2011, p.87)

Sujetos secundarios de la relación procesal:

- **La víctima:** Nuevo legislador, ha rubricado el título IV, con la denominación de La Víctima, para señalar al sujeto pasivo de un título, que viene hacer el titular del bien jurídico objeto de la tutela penal, que es afectado, ofendido con la acción típica, comprendiéndose con este término al agraviado en general. (Neyra, 2010)
- **El actor civil:** (Flores, 2011) afirma: El actor civil viene a ser el agraviado, que hace uso de la pretensión, en ejercicio de sus derechos, facultades u obligaciones de un

sujeto de la relación procesal, se diferencia con el ofendido porque el actor civil no ejerce pretensión penal alguna, limitándose su interés a la reparación civil, cumpliendo con acreditar su pretensión, la responsabilidad penal del procesado. El actor civil solo podrá constituirse cuando exista un proceso penal, una investigación preparatoria. (p.88).

- **El Querellante particular**

Designado así por nuestro Código, viene a ser el ofendido que, en su condición de titular de la acción penal, hace uso de la acción penal privada, por un delito cuya acción se tramita por querrela, tiene como su interés la pretensión resarcitoria y la pretensión penal, dada su condición de titular del ejercicio de la acción penal, es el único con capacidad para promover la persecución penal.

- **Tercero Civil Responsable**

Viene a ser la persona que, por estar legalmente vinculada con el imputado, al momento de la comisión del delito, adquiere responsabilidad civil por las consecuencias jurídicas de la comisión de dicho ilícito.

El tercero civil es una persona ajena que no tiene ninguna intervención en la comisión del ilícito, su vínculo con el imputado puede ser directa o subsidiariamente, pero por imperio de la ley civil adquiere responsabilidad penal de otro, respondiendo solidariamente con el imputado el pago de la reparación civil. (Flores, 2011, p.90).

2.2.1.7.4. El abogado defensor

Para (Cubas Villanueva, 2012), el abogado defensor “(...) se constituye en asistente técnico del imputado, que puede ser de confianza o formal, según sea un abogado de libre elección o uno de oficio” (p.193)

Al respecto Vélez citado por (Cubas Villanueva, 2012) refiere “la define como la asistencia técnica que un jurista graduado brinda al imputado y su intervención durante el proceso procurando en su favor” (p.193).

Requisitos para el ejercicio de la abogacía

a). Para patrocinar se requiere:

1.- Tener título de abogado.

2.- Hallarse en ejercicio de sus derechos civiles: y

3.- Estar inscrito en un Colegio de Abogados.

b). Impedimentos para patrocinar

No puede patrocinar el abogado que:

1.- Ha sido suspendido en el ejercicio de la abogacía por resolución judicial firme.

2.- Ha sido suspendido en el ejercicio por medida disciplinaria del Colegio de Abogados en donde se encuentra inscrito, o no se halle hábil conforme al estatuto del respectivo colegio.

3.- Ha sido inhabilitado para ejercer la abogacía por sentencia judicial firme.

4.- Ha sufrido destitución de cargo judicial o público, en cinco años siguientes a la aplicación de la sanción, y

5.- Se encuentra sufriendo pena privativa de la libertad impuesta por sentencia judicial condenatoria firme.

2.2.1.7.4.3. El defensor de oficio

Abogado que defiende a aquellas personas que no tienen recursos económicos para contratar particularmente un defensor, corresponde al derecho de: todas las personas de tener acceso a la justicia y por lo mismo a ser defendidas y escuchadas en un juicio, aun así, no tengas para pagar a un abogado particular para que los pueda defender.

2.2.1.7.5. El agraviado

(Cubas Villanueva, 2012) indica, es aquella persona que con la denominación se le atribuye presuntamente la comisión de un delito o la participación en algún acto delictivo, el imputado es sospechoso de un delito y se somete a una investigación penal, en la cual sufre indirectamente las consecuencias del delito. Es necesario explicar las diferencias entre ofendido y agraviado, la primera es el titular de la pretensión resarcitoria y también el titular de la pretensión penal, por lo que dependerá la iniciación o no de un proceso

penal, es por ello que su ejercicio de la acción penal es privado, mientras que agraviado los delitos de la pretensión penal la ejercita el Ministerio Público.

2.2.1.7.6. Constitución en parte civil

La Constitución en actor civil significa que la parte agraviada quiere participar en el proceso penal para velar por los intereses reparatorios y tiene la facultad de apelar resoluciones como sentencias si el fallo no supera sus expectativas.

2.2.1.8. Las medidas coercitivas

2.2.1.8.1. Definición

Dr. Arsenio Ore Guardia citado por (Cubas Villanueva, 2012) define a las medidas coercitivas “como restricciones al ejercicio personales o patrimoniales del imputado o de terceros, impuestas durante el transcurso de un proceso penal, con la finalidad de garantizar el cumplimiento de los fines del mismo” (p.279).

El código Procesal Penal en su artículo 253 inciso 3 del NCPP; prevé que la aplicación de las medidas coercitivas tiene lugar cuando por la medida y el tiempo son indispensables para: a) prevenir riesgos de fuga, ocultamiento de bienes; b) impedir la obstaculización de las averiguaciones de la verdad y; c) evitar el peligro de reiteración delictiva. Sostiene que solo podrán ser restringidos si la ley lo permite y con las garantías previstas en el marco del proceso penal” así el inciso 2” (...) requiere expresa autorización legal y se impondrá con respeto al principio de proporcionalidad (...)”

2.2.1.8.2. Principio para su aplicación

2.2.1.8.2.1. Principio de necesidad

Las medidas coercitivas se impondrán cuando resulten absolutamente indispensables para asegurar la averiguación de la verdad, el desarrollo del procedimiento y la aplicación de la ley. La comprobación, en cada caso de la necesidad procesal para disponerlas es un imperativo que exige considerarlas solicitarlas e imponerlas juego de un cuidadoso examen, al margen de un mero trámite formal o burocrático; debiendo tener siempre

presente que toda persona goza de la presunción de inocencia, es decir que es considerada inocente mientras no se hay declarado judicialmente su responsabilidad.

2.2.1.8.2.2. Principio de proporcionalidad

(Villa Stein, 2011) señala que “la proporcionalidad debe fijar el punto en que la pena será necesaria y suficiente a la culpabilidad del autor, aunque con sujeción la importancia de la norma protectora, lo mismo que la magnitud del daño” (p.123).

La aplicación de las medidas coercitivas tiene que basarse a determinadas reglas, sus efectos no deben exceder la finalidad perseguida por la ley. La medida de precaución debe ser proporcional al peligro que se trata de prevenir. Es decir, una medida coercitiva tiene que ser proporcional con la necesidad o interés principal de la finalidad del proceso, que es su razón de ser.

2.2.1.8.2.3. Principio de legalidad

Opera en este principio de reserva legal, puesto que no se permite que las aplicaciones de las medidas coercitivas se regulen en normas inferiores a la Constitución por ser medidas que se aplican la restricción a derechos fundamentales. Está regulado en el artículo 2 inciso 24 literal a), b) y f) de la Constitución Política, donde señala que los derechos fundamentales además de ser regulados pueden ser también restringidos o limitados en casos previstos por ley.

2.2.1.8.2.3.4. Principio de prueba suficiente

Para imponer cualquier medida coercitiva se exige definir la base probatoria respecto a la vinculación del imputado con el hecho punible y la necesidad cautelar. Opera también en concordancia con el principio de proporcionalidad; cuanto más grave sea la medida coercitiva, será mayor la exigencia de elementos probatorios que acrediten la necesidad de su aplicación.

2.2.1.9.2.5. Principio de provisionalidad

Las medidas coercitivas por su naturaleza son provisionales, ninguna tiene carácter definitivo o duración indeterminada. El carácter instrumental de las medidas coercitivas

las hace provisorias en tanto están sometidas al proceso, a su progreso y a cualquiera de sus formas de culminación, puede extinguirse o modificarse por otra, según el avance del proceso es decir una determinada medida de coerción tiene su justificación en tanto subsistan las razones que le dieron lugar.

2.2.1.8.3. Clasificación de las medidas coercitivas

2.2.1.8.3.1. Las medidas cautelares de naturaleza personal

Son aquellas resoluciones normalmente judiciales, mediante las cuales en el curso de un proceso penal se limita la libertad de movimiento del imputado con la finalidad de asegurar la celebración del juicio oral y eventualmente la sentencia.

Las medidas cautelares personales son las medidas restrictivas o privativas de libertad personal que puede adoptar el juez en contra del imputado en el proceso penal, con el objeto de asegurar la realización de los fines penales del procedimiento. (Neyra, 2010, p. 423)

2.2.1.8.3.2. Las medidas cautelares de naturaleza real

Son aquellas medidas procesales que recaen sobre el patrimonio del imputado o en todo caso sobre bienes jurídicos patrimoniales, limitándolos, con la finalidad de impedir que, durante el proceso, determinadas actuaciones dañosas o perjudiciales por parte del imputado, afecten la efectividad de la sentencia con relación a las consecuencias jurídicas de carácter económico del delito o en cuanto a la propia eficacia del proceso. (Neyra, 2010, p. 491)

Están previstos en nuestro sistema los siguientes tipos en medidas de coerción personales y reales.

a) Medidas coercitivas personales

1. Detención (art. 259 al 267)
2. Prisión Preventiva (art. 268 al 285)
3. La comparecencia (art. 286 al 292)
4. La Internación Preventiva (art. 293 al 294)
5. El impedimento de salida (art. 295 al 296)
6. La suspensión preventiva de derechos (art. 297 al 301)

1.- Detención policial.- Corresponde a la policía nacional, la detención del agente en casos de flagrante delito, sea en el acto consumado el hecho delictivo sea descubierto o cuando después de haber huido, ha sido identificado y detenido dentro de las 24 horas de haberse perpetrado el delito.

(Calderon Sumirrava, 2012), plantea que son tres los supuestos que conlleva a la detención policial: Flagrancia en sentido estricto, cuasi flagrancia y la presunción de flagrancia. (p.224)

- **Arresto ciudadano.-** previsto en el artículo 260 del NCPP, se fundamenta como la facultad que tiene toda persona para proceder el arresto del infractor, restringiéndole su libertad ambulatoria, solo en casos de delito flagrante y con el deber inmediato de comunicar y poner a disposición de las autoridades policiales en relación con los objetos vinculados al delito.
- **Detención preliminar judicial.-** previsto en el artículo 261 inciso 1 del NCPP, fundamenta tres supuestos para considerar el mandato judicial: a) a la existencia de pruebas suficientes que incriminen a la persona por el hecho delictivo cuya pena privativa de libertad sea superior a 4 años; b) el imputado es sorprendido y logre evitar su detención y c) cuando el detenido se fugare del centro de detención preliminar para eludir su juzgamiento.

Los plazos para la detención policial de oficio o la detención preliminar solo durará un plazo de 24 horas, cuyo termino el fiscal decidirá si ordena la libertad del detenido o si comunicando al juez de la investigación preparatoria la continuación de las investigaciones, solicita la prision preventiva u otra medida alternativa.

Para los casos de terrorismo, trafico ilícito de drogas y espionaje los plazos no mayor de quince días naturales.

2.-Prision Preventiva.- Es una medida cautelar más grave que se interpone una vez formalizada la investigación, cuya finalidad es asegurar la presencia física del imputado a las diligencias judiciales que el juez determine así como asegurar la ejecución de la pena y evitar el peligro procesal.

(Sanchez Velarde, 2010) señala que “la prision preventiva consiste en la privación de libertad ordenada antes de la existencia de sentencia firme, por el tribunal competente en contra del imputado, basada en el peligro concreto de que se fugue para evitar la realizacion

del juicio oral o la ejecución de la eventual sentencia condenatoria, o en peligro de que vaya a obstaculizar la averiguación de la verdad. (p.126)

La prisión preventiva no durará más de nueve meses; para casos complejos el plazo límite de la prisión preventiva no durará mas de diceciocho meses.

3.- La Comparecencia.- El artículo 285 del NCPP, señala el Juez de la investigación preparatoria dictará mandato de comparecencia simple si el fiscal no solicita prision preventiva al término de plazo previsto en el artículo 266.

Existen actualmente dos tipos de comparecencia en el NCPP:

Comparecencia Simple: El mandato de comparecencia se dictará cuando no corresponda la medida de detención. Por la comparecencia simple el imputado queda obligado a concurrir al juzgado todas las veces que sea citado. No es simplemente un emplazamiento para concurrir a prestar declaración instructiva, sino a diferentes diligencias tales como una inspección ocular, una reconstrucción de los hechos, una confrontación, etc.

Comparecencia con restricciones: El artículo 288 del Código Procesal Penal, formula cinco restricciones que el juez puede imponer:

- a) La obligación de someterse al cuidado y vigilancia de una persona o institución determinada, b) obligación de no ausentarse de la localidad en que reside y de no concurrir a lugares determinados, c) la prohibición de personas determinadas siempre que no afete su derecho a la defensa, d) la prestación de una caución económica si las posibilidades del imputado lo permiten y e) La vigilancia electrónica personal de conformidad a la ley y su reglamento.

4.- La Internación Preventiva: Artículo 293 y 294 del NCPP, indica que el Juez de la investigación preparatoria podrá ordenar la internación preventiva del imputado en un establecimiento psiquiátrico previa comprobación, por dictamen pericial de que sufre una grave alteración o insuficiencia de sus facultades mentales que lo tornan peligrosos para sí o para terceros.

5.- El impedimento de salida: Artículo 295 y 296 del NCPP, procede contra el imputado cuando es sentenciado con una pena privativa de libertad mayor de tres años y resulte necesario para la averiguación de la verdad.

Es una de las modalidades de la comparecencia con restricciones, es entendida como “aquella medida dispuesta por el órgano jurisdiccional, que contiene la afectación de derecho o libertades sin llegar a constituir una privación de libertad de manera efectiva en sede penal”.

6.- Suspensión privativa de derechos: Artículo 297-301 del NCPP: en términos de (Sanchez Velarde, 2010), es una medida cautelar provisional, por la que temporalmente se restringe los derechos individuales del imputado, con la finalidad de prevenir la reiteración de un delito y el aseguramiento de la prueba inmersos al hecho delictivo y evitando exponer en peligro y obstaculización procesal.

b) Medidas coercitivas reales previstas en el CPP de 2004.

1. El embargo (art. 302 al artículo 309).
2. La orden de inhibición (art.310).
3. El desalojo preventivo (art.311).
4. Medidas anticipadas (art.312).
5. Medidas preventivas contra personas jurídicas (art.313).
6. Pensión anticipada de alimentos (art.314).
7. La incautación (art.316 al 320).

1.- El embargo: es la medida cautelar que tiende a asegurar el resultado del proceso en lo que se refiere a la ejecución de las condenas pecuniarias, restitución o indemnización civil, multas y costas. Es un gravamen que con esta finalidad recae el objeto, consituyendo un estado de indisponibilidad.

Conforme al artículo 302 inciso 1 del NCPP, el embargo a solicitud del fiscal o a pedido de las partes agraviadas, puede realizarse durante la investigación preparatoria misma que comprende sobre los bienes del imputado, sea para el pago de reparación civil o pago de las costas del proceso. En caso que se haya emitido una sentencia condenatoria se requiere el cumplimiento inmediato del pago de reparación al afectado, bajo apercibimiento de iniciar la ejecución forzosa. (art. 306 NCPP).

2.- La Incautación: Es una medida limitativa de derechos en la investigación preliminar y preparatoria, porque colisiona con los derechos fundamentales de las personas, que en el caso concreto sería el derecho de propiedad, reconocida en el inciso 16 del artículo 2 de la Constitución Política del Estado peruano; es un acto que el Estado está facultado para realizar a través de las autoridades de administración de justicia previo un procedimiento, en este sentido, se puede entender también como el decomiso de los bienes, instrumentos o cosas de una persona imputada de la comisión de un delito determinado o también a lo referente del producto del acto delictivo.

Roberto Eduardo Cáceres Julca, el secuestro o incautación consiste en el apoderamiento forzoso por parte de la autoridad del Ministerio Público de los objetos del delito o los instrumentos que se hubiere ejecutado, bienes, dinero, ganancias o cualquier producto proveniente del delito, así se encuentre en poder de personas naturales o jurídicas. **(Garay Mercado Martín Pedro, 2012)**

3.- El desalojo preventivo: Artículo 311 NCPP señala en los delitos de usurpación el juez a solicitud del fiscal o del agraviado, ordenará el desalojo preventivo del inmueble ocupado en el término de veinticuatro horas. El fiscal sin perjuicio de disponer las acciones que correspondan, realizará inmediatamente una inspección en el inmueble, el agraviado recibirá una copia certificada de las actuaciones policiales y de la diligencia de inspección del fiscal.

4.- Medidas anticipadas: previsto por el artículo 312 NCPP, el juez excepcionalmente a pedido de parte legitimada, puede adoptar medidas anticipadas destinadas a evitar la permanencia del delito o prolongación de sus efectos lesivos, así como la ejecución anticipada y provisional de las consecuencias pecuniarias del delito.

5.- Medidas preventivas contra personas jurídicas: Artículo 313 del NCPP, indica que el Juez puede ordenar respecto de las personas jurídicas: la clausura temporal, parcial o total de sus locales o establecimientos, la suspensión temporal de todas o alguna de sus actividades, el nombramiento de un administrador temporal, el sometimiento a vigilancia judicial, anotación o inscripción registral del procesamiento penal.

6.- Pensión anticipada de alimentos: Artículo 314 NCPP, en los delitos de homicidio, lesiones graves, omisión de asistencia familiar prevista en el artículo 150 del Código Penal, violación de la libertad sexual y los delitos que se relacionan con la violencia familiar; el juez a solicitud de la parte legitimada impondrá una pensión de alimentos para los directamente ofendidos que como consecuencia del hecho punible perpetrado en su agravio se encuentran imposibilitados de obtener el sustento para sus necesidades.

2.2.1.9. La prueba

2.2.1.9.1. Concepto

(Cubas Villanueva, 2012), establece “La prueba se nos presenta como la necesidad de comprobar, de verificar todo objeto de conocimiento. La prueba se traduce en la necesidad ineludible de demostración, de verificación o investigación de la verdad de aquello que se ha afirmado en el proceso. En caso del proceso penal esta hipótesis es la denuncia, esta afirmación es la acusación” (pp. 353-354)

La prueba es una verificación de afirmaciones que se lleva a cabo utilizando los elementos de prueba de que disponen las partes y que se incorporan al proceso a través de medios de prueba y con arreglo a ciertas garantías.

2.2.1.9.2. El objeto de la prueba

Por su parte (Neyra, 2010) sostiene que el fin de la prueba no se conforma con los hechos, sino por las afirmaciones que las partes realizan en torno a los hechos, un determinado acontecimiento puede o no haberse realizado de manera independiente al proceso, eso no es lo que se discute, sino las afirmaciones que respecto del hecho se hagan. (p, 228).

A decir de (Sanchez Velarde, 2010) dice, que la noción del objeto de prueba responde las siguientes preguntas ¿qué puede probarse en el proceso penal? ¿Cuál es la materia sobre el cual puede actuar la prueba? En ese caso el objeto de la prueba sería todo aquello que es incierto y debe ser investigado, analizado y ser materia de debate en el proceso.

2.2.1.9.3. La valoración de la prueba

Por su parte (Salas, 2011) señala que la valoración de la prueba significa como una actividad mental y racional que consiste en comprobar la verdad de los enunciados a la luz de las pruebas disponibles y, por ende, susceptible de exteriorización y control. (p.237)

El Tribunal Constitucional en su expediente N°01025-2012-PA/TC fj04 indicó:

Que el derecho a ofrecer medios probatorios que se consideren necesarios, a que estos sean admitidos, adecuadamente actuados, que se asegure la producción o conservación de la prueba a partir de la actuación anticipada de los medios probatorios y que éstos sean valorados de manera adecuada y con la motivación debida, con el fin de darle el mérito probatorio que tenga en la sentencia. La valoración de la prueba debe estar debidamente motivada por escrito, con la finalidad de que el justiciable pueda comprobar si dicho mérito ha sido efectiva y adecuadamente realizado” (subrayado agregado).

El derecho a la prueba “se deriva una doble exigencia para el Juez: en primer lugar, la exigencia del Juez de no omitir la valoración de aquellas pruebas que son aportadas por las partes al proceso dentro del marco del respeto a los derechos fundamentales y a lo establecido en las leyes pertinentes; en segundo lugar, la exigencia de que dichas pruebas sean valoradas motivadamente con criterios objetivos y razonables”.

La valoración es el juicio de aceptabilidad (o de veracidad) de los resultados probatorios (las hipótesis). La valoración constituye el núcleo del razonamiento probatorio; es decir, del razonamiento que conduce, a partir de las pesquisas incorporadas a la actividad procesal a través de los medios probatorios, a una afirmación sobre hechos controvertidos.

Tiene la calidad de meras denuncias empero las declaraciones que se han realizado en el concurso del fiscal, los dictámenes o informes dictados por el laboratorio de criminalística o un el Instituto de Medicina Legal y las diligencias objetivas o de constatación policial irrepetibles en especial las fuentes de prueba debidamente aseguradas mediante las diligencias de ocupación respectivas formalizadas en las actas correspondientes siempre que se hayan actuado de conformidad con la ley, tiene el valor de prueba pericial o

documental según el caso y como tal puede ser valoradas con arreglo a la sana crítica racional o criterio de conciencia en la estación.

2.2.1.9.4. El sistema de la sana crítica o de la apreciación razonada

Este sistema reemplaza a prueba legal, por lo que la valoración que hace el juez no está sujeta a reglas abstractas. Esta libertad exige motivación racional de las decisiones, las cuales deben fundarse en los elementos de prueba actuados.

Maier, (citado por Cubas Villanueva, 2012), sostiene “La libre valoración exige la fundamentación o motivación de la decisión, la expresión de los motivos por los cuales se decide de una u otra manera, y con ello la mención de los elementos de prueba que fueron en cuenta para arribar a una decisión y su valoración crítica exigencia externa” (p.364).

2.2.1.9.5. Principios de la valoración probatoria

Principio de Unidad de prueba:

Devis Echendia citado por (Neyra, 2010) nos dice, que la actividad probatoria debe apreciarse como un todo dentro del proceso aun cuando se obtengan en distintos momentos y sin importar que su resultado sea adverso a quien la aporte, porque no existe un derecho sobre su valor de convicción. Esta relación jurídico procesal es una sola y en cualquier actividad probatoria necesariamente repercutirá en ambas partes.

Principio de la comunidad de la prueba:

Este principio es también denominado como Principio de Adquisición de la prueba, y refiere que, una vez aportadas las pruebas por las partes, estas no son de quien las promovió, sino que serán del proceso, en otras palabras, cuando las partes introduzcan de manera legal las pruebas en el proceso con independencia, de que lleguen a beneficiar o perjudicar a quien las promueva a su contradictor quien de igual forma puede llegar a invocarla.

Cuando se examina una prueba particular, dará un resultado distinto al momento de examinar las pruebas en su conjunto; esto quiere decir, que es necesario que los jueces

valoren cada prueba de forma particular para poder establecer una deducción de cada una de ellas y luego sacar una convicción final, cuando se realice la valoración conjunta.

Principio de la autonomía de la prueba:

Consiste en el análisis de los medios probatorios requieren en un examen completo, imparcial y correcto de la prueba, es indispensable un continuo grado de voluntad, para no dejarse llevar por las primeras impresiones o por ideas preconcebidas, antipatías, simpatías por las personas las tesis y conclusiones, ni aplicar un criterio rigurosamente personal y aislado de la realidad social. **(Devis Echandia , 2012)**

Señala que todas las pruebas serán debatidas en proceso y sometidas a valoración como medio propio, de ser importante para el proceso será admitido de lo contrario será desestimado.

Principio de la carga de la prueba:

Las cargas procesales implican asumir ciertas conductas o abstenciones cuyo incumplimiento puede generar riesgos de una decisión desfavorable y por ende el no reconocimiento de sus derechos subjetivos; la carga de la prueba no implica una sanción para la persona que la soporta.

2.2.1.9.6. Etapas de la valoración de la prueba

2.2.1.9.6.1. Valoración individual de la prueba

(Devis Echandia , 2012) señala, “por valoración o apreciación de la prueba judicial se entiende la operación mental que tiene por fin conocer el mérito o valor de convicción que pueda deducirse de su contenido” (p,156).

La valoración de la prueba es efectuada por el Juez, quien debe tener presente tres aspectos, primero, tendrá que percibir los hechos a través de los medios probatorios, los cuales en este sentido pueden ser directos esto es el juez se encuentra en contacto inmediato con el hecho a probar, como sucede con la inspección ocular. Segundo, el juez deberá efectuar una representación o reconstrucción histórica de los hechos en su conjunto en este caso, además de utilizar los medios directos puede emplear los medios indirectos,

los cuales sólo proporcionan datos, a partir de los cuales del juez elabora un argumento para deducir la existencia de un hecho, como ocurre con los indicios y por tercer lugar, el desarrollará una actividad analítica o de razonamiento mediante la cual se obtienen las inferencia de los datos percibidos.

2.2.1.9.7.2. Medios probatorios

La confesión. Artículo 160 del NCPP, señala que debe estar debidamente corroborada por otro u otros elementos de convicción; sea prestada libremente y en estado normal de las facultades psíquicas; sea prestada ante el juez, o el fiscal en presencia de su abogado y que sea sincera y espontánea.

2.2.1.9.7.1. La testimonial a. Definición

El testimonio, es la declaración prestada ante un órgano judicial, por personas físicas, acerca de sus precepciones de hechos pasados, en relación con los hechos objeto de prueba, con el propósito de contribuir a la reconstrucción conceptual de estos. Flores refiere que el testigo pueda narrar el hecho es necesario que en su mente haya tenido lugar, aunque es una elaboración crítica de las circunstancias del mismo, un trabajo de selección, una coordinación racional; es necesario que se haya hecho una síntesis orgánica de las percepciones individuales y de su conjunto. Esta necesidad interna, ínsita en la narración misma, porque la narración implica un juicio, aunque sea inconsciente, por parte de su autor sobre los hechos que forman el objeto de la misma. (p.566)

Contenido de la declaración

- a) La declaración del testigo, versa sobre lo percibido en relación a los hechos objeto de la prueba, también existen los testigos indirectos, quienes no han visto directamente los hechos del delito, pero tienen referencia por haber recibido la información de una persona que, si estuvo en el lugar de los hechos, debe señalar el momento, lugar, las personas y medios por los cuales obtuvo la información si dicho testigo se niega a proporcionar dicha identidad ese testimonio no podrá ser utilizado.
- b) No se admite al testigo expresar los conceptos u opiniones que personalmente tenga sobre los hechos y responsabilidades.

2.2.1.9.7.2. Pericias

2.2.1.9.7.2.1. Definición

Es el medio probatorio por el cual se intenta obtener, para el proceso un dictamen fundado en especiales conocimientos científicos, técnicos o artísticos, útil para el descubrimiento o la valoración de un elemento de prueba. En este sentido, la pericia está dirigida a descubrir o valorar un elemento de prueba, cuando para ello fuese conveniente tener conocimientos especiales en alguna ciencia, arte o técnica y se concretará en una conclusión, fruto de un juicio realizado al amparo de dichos conocimientos. (Neyra, 2010)

2.2.1.9.7.2.2. Regulación

Se encuentra regulado en el artículo 172 del NCPP.

2.2.1.9.7.2.3. Las pericias en el proceso en estudio

En este caso se practicó la siguiente pericia:

- Pericia Psicológica N° 002289-2013, de fecha 15 de diciembre de 2013, practicado al procesado A que concluye que presenta nivel de conciencia reservada sin alteraciones mentales que lo incapacite a percibir su realidad.

El careo. Artículo 182 entre lo declarado por el imputado y lo declarado por otro imputado, testigo o el agraviado surjan contradicciones importantes, cuyo esclarecimiento requiera oír a ambos, se realizará el careo; de igual manera procede entre agraviados o entre testigos; no procede el careo entre el imputado y la víctima menor entre catorce años de edad, salvo que quien lo represente o su defensa lo solicite expresamente.

2.2.1.9.7.3. Documentales

2.2.1.9.7.3.1. Definición

Se les considera como medio de prueba cuando sea útil en el proceso penal, ya que permitirá que el juzgador sobre un hecho discutido pueda tener convicción. (Angulo Morales, 2016, p.123).

2.2.1.9.7.3.2. Regulación

Artículo 185 refiere a las clases de documentos: los manuscritos, impresos, fotocopias, fax, disquetes, películas, fotografías, radiografías, representaciones gráficas; y otros similares. Asimismo, se le dice documentos a cualquier material que pueda darnos algún significado a través de su información.

2.2.1.10. La Sentencia

2.2.1.10.1. Concepto

Al respecto (Ortiz, 2013) sostiene “que la sentencia es una resolución final, donde el juez expone el mayor raciocinio dentro de una litis, donde se aplican la lógica y las máximas de experiencias” (p.328).

En sentido, es la decisión dictada por un juez, es decir, es la pieza escrita que contiene el tenor de la decisión. Para Alcina, es el modo normal de extinguir la relación procesal. Para Cabanillas, la resolución es una causa y el fallo, la cuestión principal del proceso. Según Couture, es el acto procesal emanado de los órganos jurisdicciones que deciden la causa o punto sometidos a su conocimiento. Los fallos de los árbitros en un juicio arbitral, técnicamente se llaman “laudo”. (Flores, 1980)

2.2.1.10.2. La sentencia penal

Dentro de la tipología de la sentencia, tenemos la sentencia penal, que es el acto razonado del juez emitido luego de un debate oral y público, que habiendo asegurado la defensa material del acusado, recibido las pruebas con la presencia de las partes, sus defensores y el fiscal, y escuchados los alegatos de estos últimos, termina la instancia concluyendo la relación jurídica procesal resolviendo de manera imparcial, motivadamente y en forma definitiva sobre el fundamento de la acusación y las demás cuestiones que hayan sido objeto del juicio, condenando o absolviendo al acusado. **(Caferata Nores, 2014)**

(San Martín, 2014) la define como un juicio lógico y una convicción psicológica, cuanto una declaración de ciencia y de voluntad del Juez, puesto que en la sentencia no solo refleja una simple operación lógica (silogismo judicial), sino también en su

convicción personal e íntima formada por la confluencia de hechos aportados al proceso, y otras circunstancias, (impresiones, conductas, ambientes, fuerzas sociales, etc.); luego de realizar un juicio de hecho y de derecho, dicta el fallo como conclusión entre la relación de aquellos dos juicios.

2.2.1.10.3. La motivación en la sentencia

En España: El Código de Procedimiento Civil consagra que la sentencia es la que decide sobre las pretensiones de la demanda o las excepciones que no tengan el carácter de previas, cualquiera que fuere la instancia en que se pronuncien y las que resuelvan los recursos de casación y revisión. (**Código de Procedimiento Civil, 2010**)

(Caferata Nores, 2014) dice esta motivación va consistir en la explicación racional, coherente y lógica que deben brindar el órgano jurisdiccional por escrito acerca de los argumentos ya sea de hecho (explicando porque las conclusiones a las que se asigna pueden ser inducidas por los acontecimientos de los hechos) y otro de derecho (explicando porque los hechos tienen las consecuencias jurídicas penales que se les asigna) de un determinado caso en concreto.

2.2.1.10.3.1. La motivación como justificación de la decisión

Parafraseando a Colomer 2010), es un discurso elaborado por el juez, en el cual se desarrolla una justificación racional de la decisión adoptada respecto al caso en investigación, el discurso debe cumplir las exigencias emanadas de cada una de las finalidades para que de esta manera el intérprete de la sentencia pueda encontrar los elementos esenciales que le permitan valorar el grado de cumplimiento de la obligación de motivación que grava a todo juez.

2.2.1.10.3.2. La motivación como actividad

La motivación como actividad le corresponde como una actividad del juez, en la que se hacen razonamientos de naturaleza justificativa, entendidos como controles realizados antes de concretar la decisión. Es decir, el juez limita sus razonamientos únicamente a lo que efectivamente puede argumentar esta perspectiva se refiere a la esencia de la

motivación es servir como autocontrol del propio juez (Ángel Escobar & Vallejo Montoya, 2013)

2.2.1.10.3.3. Motivación como producto o discurso

Parte de la premisa de las sentencias esencialmente un discurso, esto es proposiciones interrelacionadas e insertas en un mismo contexto, de ahí que las sentencias es un medio para transmitir contenidos, es por tanto un acto de comunicación y para lograr su finalidad comunicativa deberá esperar diversos límites relacionados a su forma y redacción, lo cual impide que el discurso sea libre. (Colomer, 2012).

2.2.1.10.4. La función de la motivación en la sentencia

En lo que respecta, la sentencia judicial es el acto procesal que implica una operación mental del juzgador, por lo tanto de naturaleza abstracta, este juicio se manifiesta de manera concreta en la fundamentación que realiza el juzgador acerca de su razonamiento, la cual se materializa en la redacción de la sentencia por lo que es necesario toda una argumentación jurídica acerca de su decisión, la que se concibe como “motivación”, la que tiene la función de permitir a las partes el conocimiento los fundamentos y razones determinantes de la decisión judicial lo que llevará o permitirá que posteriormente tengan la posibilidad de cuestionarla cuando no están de acuerdo con lo sentenciado por el juez; y tiene una función de principio judicial, en el sentido que cumple la función de generar autocontrol en el juez al momento de decidir, el juez debe controlar el sentido y alcance de su decisión y la forma en que justifica la misma. (Colomer, 2012)

En este sentido, la Corte Suprema Peruana ha señalado como fines de la motivación lo siguiente: a) que el juzgador ponga de manifiesto las razones de su decisión, por el ilegítimo interés del justiciable y la comunidad en conocerlas, b) que se pueda comprobar la decisión judicial corresponde a una determinada interpretación y aplicación del derecho. c) que las partes tengan la información necesaria para recurrir en su caso la decisión, d) que los tribunales de revisión tengan la información necesaria para vigilarla la correcta interpretación y aplicación del derecho.

2.2.1.10.5. La motivación como justificación interna y externa de la decisión

La justificación interna se expresa en términos lógico deductivos, cuando en un caso es fácil la aplicación del Derecho se aproxima al Silogismo Judicial, pero esta justificación interna resulta insuficiente frente a los denominados casos difíciles, lo que lleva a la utilización externa, en la cual la Teoría Estándar de la Argumentación Jurídica enuncia que se debe encontrar criterios que permitan revestir de racionalidad aquella parte de la justificación que escapa la lógica formal. **(Linares, 2020)**

2.2.1.10.6. La construcción probatoria en la sentencia

Constituye el análisis claro y preciso, así como la relación de hechos que estuvieron enlazados con las cuestiones que hayan de resolver en el fallo, sin perjuicio de hacer declaración expresa y terminante, excluyente de toda contradicción, de los que se estimen probados, consignando cada referencia fáctica, configuradora de todos los elementos que integran el hecho penal, que debe estar acompañada de justificación probatoria correspondiente. **(San Martín, 2014)**

Asimismo, establece que la exigencia de una motivación puntual se expresa en tres supuestos:

- a) Cuando la prueba es indiciaria en que debe darse suficiente razón del enlace apreciado.
- b) Cuando se debe emitir un pronunciamiento preciso acerca de la ilicitud o de la irregularidad de determinadas pruebas en cuyo caso ha de explicar porque ha atribuido rechazado, valora unos determinados elementos probatorios; y
- c) Cuando se debe atribuir o no valora determinados elementos probatorios en aquellos casos en que la fuerza probatoria de unos medios de prueba se ven contradichos por otros elementos probatorios. Sostiene que, en esta parte, tampoco puede hacer uso de conceptos jurídicos que predetermine en fallo, tales conceptos solo se lograrían con un análisis considerativo jurídico. (pp.727-728)

2.2.1.10.7. La construcción jurídica en la sentencia

(San Martín, 2014) considera, que dicha motivación comienza con la exposición de los fundamentos dogmáticos y legales de la calificación de los hechos probados, en consecuencia: a) se debe abordar la subsunción de los hechos en el tipo penal propuesto en la acusación o en la defensa, si el resultado de esta operación enjuiciadora no conduce a la absolución por falta de tipicidad positiva o negativa o

de otros factores, b) se debe proceder a consignar los fundamentos jurídicos del grado de participación en el hecho y si se trata o no de un tipo de imperfecta ejecución, su omisión acarrea la nulidad de la sentencia, c) se debe analizar la presencia de eximentes de la responsabilidad, d) si se concluye que el acusado es un sujeto responsable penalmente, se debe tomar en consideración todos los aspectos vinculados a la determinación de la pena, de las eximentes incompletas y atenuantes especiales, hasta las agravantes y atenuantes genéricas, en caso de hecho concurrido, e) se debe incorporar los fundamentos doctrinales y legales de la calificación de los hechos que se hubiere estimado probados con relación a la responsabilidad civil en que hubieran incurrido el acusado y el tercero civil. **(San Martín, 2014)**

Esta motivación ha sido acogida por el art. 394 inciso 3 del NCPP, que establece:

“La motivación clara, lógica y completa de cada uno de los hechos y circunstancias que se dan por probadas o improbadas, y la valoración de la prueba que la sustenta, con indicación del razonamiento que la justifique”.

2.2.1.10.8. Motivación del razonamiento judicial

En esta etapa de la valoración, el juzgador debe expresar el criterio valorativo que ha adoptado para llegar a establecer como probados o no probados los hechos y circunstancias que fundamentan su decisión. **(Talavera, 2010).**

Bajo este criterio el juez detalla de manera explícita o implícita, pero de manera que pueda constatar: a) el procedimiento de valoración probatoria; en el cual constan la situación de legitimidad de las pruebas, la enumeración de las pruebas consideradas, la confrontación individual de cada elemento probatorio, la valoración conjunta, b) el criterio de la decisión judicial, conforme al sistema del criterio razonado, el juzgador tiene libertad para establecer el método o teoría valorativa adoptada para su valoración, siempre y cuando exprese los requisitos mínimos de una adecuada motivación legal. (Talavera, 2010).

La motivación se constituye en un elemento fundamental en el ejercicio de la función jurisdiccional, implica la exteriorización del raciocinio del juzgador a efectos de que el justiciable conozca las razones exactas de la toma de una decisión.

2.2.1.10.9. Estructura y contenido de la sentencia

Estructura de la sentencia

Por su parte (Horst,2014) señala los fundamentos para la estructuración de todas las sentencias se encuentran reguladas en los art. 394, 398 y 399, incluye lo más esencial. Como por ejemplo la situación social del sujeto, su posición económica, la formación, profesión o función que ocupe en la comunidad, además según el inc. 2 su cultura y sus costumbres, debe considerar la carencia de antecedentes penales el estado de emoción o de temor excusables en los que estaba el agente, la influencia de apremiantes circunstancias personales o familiares en la ejecución de la conducta punible y la edad del imputado en tanto que ella hubiere influido en la conducta punible. Si se ha descuidado estos elementos tampoco se los puede considerar para la determinación de la pena. La investigación de todos estos aspectos es responsabilidad del Ministerio Publico y depende también de los aportes del abogado defensor (p71).

2.2.1.10.9.2. Contenido de la Sentencia de primera instancia

Estructura de la sentencia

Encabezamiento

A decir de (Pérez, 2012) señalo, que corresponde a la identificación del proceso, indica la ciudad y fecha en que se emite, debe expresar claramente, a los sujetos procesales abogados y procuradores. Deben constar las pretensiones, recursos y antecedentes de hecho.

Parte expositiva

Señala la pretensión del fiscal, con el relato de la imputación, la posición de las partes, y la resistencia del acusado, así como el itinerario del procedimiento y de los avatares de la tramitación de la causa. Define el objeto del debate.

- i) Fundamentos de hecho, es la motivación fáctica y está referida al análisis de los hechos punibles imputados que a su vez incluye el examen de las pruebas actuadas apreciación y valoración y debe terminar, luego de este razonamiento sobre el

resultado de la prueba, con los hechos declarados probados o improbados debe utilizarse una técnica terminante.

- ii) Fundamentos de derechos, es la motivación jurídica el razonamiento lógico impone en pesar por los hechos y acabar por la norma jurídica. Debe expresar la motivación, la calificación jurídico penal de los hechos probados, extremo en el que se fundamenta en orden a una absolucón en su caso la atipicidad, la justificación, la exculpación u otra exención de responsabilidad penal si la hubiere. La calificación jurídico penal de los hechos importa en el caso de una sentencia condenatoria, la subsunción en un tipo legal concreto, la forma de participación, el grado de delito, las circunstancias concurrentes modificativas de la responsabilidad, así como los factores de individualización y medición de la pena. Asimismo, del objeto civil, determinando si existen relaciones o situaciones jurídicas que exijan la responsabilidad de terceros o instituciones. Por último, se fundamentan las costas, la cita final será de las disposiciones que se consideren de aplicación. Los que es censurable en todo caso, es que se cite un precepto sin mayor explicación motivadora.

Parte considerativa

A decir de (Pérez, 2002) señala que esta primera parte, está conformada de una sucinta narración que de forma ordenada derivan a los fundamentales actos procesales, desde la presentación de la denuncia hasta antes de emitir la condena, no debiendo incluirse ningún pronunciamiento valorativo.

Parte dispositiva o fallo, solo puede ser condenatorio o absolutorio. La sentencia absolutoria, según el Art. 398 NCPP, luego de fijar las razones de la absolucón inexistencia del hecho, no delictuosa o penalidad del mismo, no intervención del imputado, prueba insuficiente o duda, debe ordenar la libertad del reo, la cesación de las medidas de coerción la restitución de objetos afectados, la anulación de antecedentes y órdenes de captura. La sentencia condenatoria según el art. 399 NCPP, debe señalar con toda precisión la pena o medida de seguridad impuesta, su duración con indicación provisional de la fecha de duración o excarcelación, o el placo de la pena de multa, la prisión preventiva se descuenta de la pena de privación de libertad incluso la prisión domiciliaria que en NCPP es de carácter sustitutiva residenciada en razones humanitarias y por ende excepcional y marcadamente temporal.

Reglamentos internos:

- A) La sentencia penal ha de ser exhaustiva, motivada y congruente (SIDH Tristán Donoso de 230-11-20). No cabe omitir ningún pronunciamiento necesario para responder a los objetos de acusación y defensa y tal pronunciamiento debe proceder una motivación suficiente.

La exhaustividad de una sentencia implica que en ella deben haberse decidido todos los puntos que haya sido objeto del proceso y que han sido aportado por las partes. La sentencia debe ser completa, pero es del caso aclarar que en clave sustancial ello supone exclusivamente que nada dotado de entidad acusadora quede sin respuesta. El derecho a una sentencia exhaustiva se fundamenta en la garantía de tutela jurisdiccional, en cuanto las pretensiones de las partes no pueden ser desestimadas sin obtener un razonamiento adecuado fundado en derecho.

- B) La motivación de una sentencia significa explicar el porqué de su contenido y del sentido que se adopta. Abarca todo lo fáctico y lo jurídico en este último supuesto se denomina motivación de la subsunción.
- i) Lo fáctico, requiere los hechos y sus pruebas se expongan de manera clara, contundente, terminante. La relación fáctica no puede aparecer confusa dubitativa o imprecisa y no contradictoria.
 - ii) Lo jurídico, de aplicación de derecho, material y procesal. Su infracción es causal de nulidad y de violación de una garantía procesal de relevancia constitucional, la tutela jurisdiccional. El razonamiento ha de ser fundado o razonado y razonable, y se refleja en los fundamentos de hecho y de derecho, los hechos objeto de sanción y también las pruebas que lo justifican, así como los criterios de determinación de la pena, de la medida de seguridad en su caso y de la reparación civil.
 - iii) Se precisa tres puntos centrales en orden a lo que impone el requisito de motivación. Primero, debe existir una motivación fáctica o fundamentos de hecho, inferida a partir de la prueba practicada en la que deberá consignarse los hechos enlazados con las cuestiones que hayan de resolverse el fallo, haciendo declaración expresa y terminante de los que se estimen probados. Segundo, debe concurrir una valoración jurídica suficientemente razonada acerca de los hechos

declarados probados. Tercero, cuando la prueba es indiciaria se ha de consignar en la sentencia el razonamiento fáctico que lleva al tribunal de los indicios o hechos base al hecho indiciado o punible.

- C) La congruencia de una sentencia deriva del principio acusatorio y en parte el principio de contradicción e íntegra, respectivamente las garantías genéricas del debido proceso y defensa procesal. Los términos en que se formula la acusación consisten el marco del enjuiciamiento a los elementos que forman el objeto del proceso, de manera que no cabe apartarse de estos. Los elementos esenciales deben mantener su identidad a lo largo de todo el proceso, aunque puedan modificarse las modalidades o circunstancias del suceso, el tipo de delito siempre que sea homogéneo y el grado de ejecución.

Todas las modificaciones no esenciales pero relevantes con arreglo al principio de contradicción y derecho de defensa, deben ser sometidas al conocimiento y alegación de las partes, sino de destacar al mayor grado de perfección del delito o un grado de participación más intenso. En consecuencia, la congruencia penal es la perfecta adecuación oral con la sentencia. Si se presenta un desajuste notorio entre el fallo judicial y los términos en que las partes formularon sus pretensiones se produce una incongruencia constitucionalmente relevante. La congruencia es cualitativa y cuantitativa. No es constitucionalmente aceptable la incongruencia omisiva. (San Martín, 2014, p.415).

2.2.2.10.9.2. Contenido de la Sentencia de segunda instancia

Es expedida por los órganos jurisdiccionales de instancia superior - segunda instancia. Su estructura de contener lo siguiente:

Parte expositiva

Encabezamiento. Talavera (citado por Reategui 2016) indica que esta parte tiene las mismas características y requisitos establecidos para la sentencia de primera instancia.

Objeto de la apelación.

la apelación es el remedio procesal que tiene por objeto el control de la función judicial y se funda en una aspiración de mejor justicia, remedio por el cual se faculta al litigante agraviado

por una sentencia o interlocutoria a requerir un nuevo pronunciamiento de un tribunal jerárquicamente superior para que con el material reunido en primera instancia y el que restringidamente se aporte en la alzada, examine en todo o en parte la decisión impugnada como erróneamente por falsa apreciación de los hechos o equivocada aplicación o interpretación del derecho y la reforme o revoque en la medida solicitado.

Fundamentos de la apelación. La institución de la apelación responde al principio fundamental del doble grado de jurisdicción por lo que la causa, no está definitivamente terminada con la sentencia del primer juez, sino que, a instancia de la parte condenada, debe recorrer un segundo estudio y sufrir un nuevo examen y una decisión del juez de apelación jerárquicamente superior del primer. Casarino piensa con justa razón que el recurso de apelación tiene fundamentos psicológicos y técnicos psicológicos porque es de naturaleza humana rebelarse alzarse en contra de una solución que se estima injusta, también el hecho de poner mayor cuidado en una labor que se sabe de antemano será revisado por una autoridad jerárquicamente superior y técnica porque mediante la doble instancia, se consigna reparar los errores e injusticias que pueden cometer los jueces inferiores.

2.2.1.11. Los medios impugnatorios en el proceso penal

2.2.1.11.1. Concepto

(Sanchez, 2012) el derecho a la impugnación posee un marco constitucional, pues se sustenta en el principio de la tutela jurisdiccional (art.139.3), principio del debido proceso, especialmente, el principio de instancia plural (art.139.6) la existencia del sistema de medio de impugnación en la legislación ordinaria, obedece a un imperativo de orden constitucional. A través de los medios impugnatorios se puede atacar a las resoluciones judiciales, es preciso señalar que al presentar un medio impugnatorio se busca un fin, el cual puede ser provocar su reforma o anulación.

Al respecto, el medio de impugnación es un remedio jurídico que cuentan las partes del proceso, con el que pueden cambiar las desventajas derivados de una decisión del Magistrado.

2.2.1.11.2. Fundamentos normativos del derecho a impugnar

La imputación representa la forma adecuada de establecer (a través de la correspondiente revisión por el mismo o por otro órgano jurisdiccional) suprimir los vicios que afectan a los actos procesales a fin de lograr su corrección y restablecer su legalidad, eliminándose así el agravio inferido al impugnante. Se sustenta en la necesidad de disminuir la posibilidad de injusticia basada, en el error judicial, el cual si no es denunciado da lugar a una situación ilegal que causa agravio al interesado.

La revisión de los actos afectados de vicio o error, que consiste la impugnación obedece a un perjuicio inferido al impugnante derivado de la inobservancia de las reglas procesales o de una errónea apreciación al resolver una conducta dolosa. Por lo tanto, a fin de garantizar una resolución justa y la estricta aplicación de la ley es que resulta indiscutiblemente necesaria la impugnación de los actos procesales a una instancia plural.

2.2.1.11.3. Finalidad de los medios impugnatorios

(Neyra, 2010) establece:

1.- La primera finalidad consiste en impedir que la resolución impugnada adquiera la calidad de cosa juzgada y de esta manera imposibilitar el cumplimiento del fallo, porque la falta de interposición de algún recurso que la ley faculta para mostrar nuestra disconformidad con la resolución emitida, importa la conformidad con la mencionada resolución y le otorga la calidad de cosa juzgada por ello al recurrir un fallo adverso impedimos la inmutabilidad de dicha resolución.

2.- La segunda finalidad consiste en la búsqueda de modificar la resolución que nos cause agravio, que se materialice en la posibilidad de reforma o anulación de la resolución del juez A quo, por medio de un nuevo examen sobre lo ya resuelto. En consecuencia, se busca con la interposición del recurso es que el juez A quem, modifique la resolución del juez A quo, para consistir a la configuración particular de cada recurso en una revocación que implica la sustitución del fallo revocado por otro en una anulación que incluye dejar sin efecto algunas actuaciones del proceso.

2.2.1.11.4. Los recursos impugnatorios en el proceso penal

El NCPP, del 2004 artículo 413 señala una sistematización de los medios impugnatorios, enumerando los siguientes: Recurso de Reposición, Recurso de Apelación, Recurso de Queja y Recurso de Casación.

2.2.1.11.4.1. Recurso de reposición

(Neyra, 2010) refiere, que el recurso de reposición a diferencia de los demás recursos no tiene efecto devolutivo, por lo que la persona que lo resolverá no será el superior en grado, por ello, la característica fundamental del recurso de reposición es que se interpone por la parte agraviada ante el mismo tribunal que dictó la resolución impugnada, con el objeto de que este mismo la revise y resuelva su revocación o modificación (p.577)

2.2.1.11.4.2. Recurso de apelación

Es el medio impugnatorio tradicional y más conocido, este recurso tiene por objeto que la resolución sea revisada por el superior jerárquico. Determina un nuevo estudio del problema que plantea la resolución. Y tiene como características que: es un recurso ordinario, es una apelación limitada, tiene efecto devolutivo, tiene efecto extensivo, contiene intrínsecamente la nulidad, debe ser por escrito, tiene un plazo para interponer, debe ser firmado por quien tiene la legitimidad para interponerlo, entre otros. (Calderón, 2018)

Es un recurso ordinario, es decir la ley lo admite por regla general contra toda clase de resoluciones, es un recurso constituido de instancia, lo que significa que el tribunal superior puede pronunciarse sobre todas las cuestiones de hecho y derecho que han sido discutidas en el proceso, En otras palabras, no está limitado solo a revisar la aplicación correcta de la ley como sucede en el recurso de casación.

2.2.1.11.4.3. Recurso de queja

Es un recurso de carácter residual está íntimamente relacionado con la admisión o no de un recurso devolutivo apelación o casación. Así el recurrente para poder ejercitar la queja tiene primero que haber interpuesto un medio impugnativo y este tiene que habersele denegado, el recurrente tiene expedito su derecho para solicitar al juez A quem, que ordene al juez A quo que admita el medio impugnatorio antes denegado.

2.2.1.11.4.4. Recurso de Casación

(Neyra, 2010) define al recurso de casación como aquel medio impugnatorio devolutivo de competencia exclusiva de la Corte Suprema y de naturaleza extraordinaria por la existencia de limitaciones en las causas o motivos susceptibles de fundamentar la pretensión impugnatoria dirigida a una función específica. (p,619)

Es el medio de impugnación de competencia del supremo tribunal en virtud del cual, se pide la anulación de resoluciones definitivas de los tribunales inferiores, no sujetas por sí o no sujetas ya ninguna otra impugnación por error de derecho sustantivo o procesal.

2.2.1.11.6. Medios impugnatorios formulado en el proceso judicial en estudio (Expediente N° 23567-2013-0-1801-JR-00)

2.2.2. Desarrollo de instituciones jurídicas sustantivas, relacionadas con las sentencias de estudio

2.2.2.1. Identificación del delito sancionado en las sentencias en estudio

En el proceso judicial de estudio la defensa del sentenciado interpuso el Recurso de Nulidad, contra la sentencia expedida ocho de noviembre del dos mil trece por los integrantes de la Primera Sala Penal de Reos en cárcel de Lima que condeno a C, como autor del delito Contra El Patrimonio Robo Agravado en agravio de J, en consecuencia le impusieron ocho años de pena privativa de la libertad, que con descuento de la carcelería que viene sufriendo desde el 26 de agosto 2012, vencerá el 25 de agosto del año 2032, y fijo en mil soles el monto que por concepto de reparación civil deberá abonar el sentenciado a favor del agraviado y que intervino como ponente el señor Juez. (Expediente N° 23567-2013-0-1801-JR-PE-00)

2.2.2.2. Ubicación del delito en el Código Penal

De acuerdo al contenido de la denuncia, la acusación y la sentencia en estudio el delito investigado y sancionado por el Ministerio Público ha sido calificado como Delito contra el Patrimonio – Robo Agravado, previsto en el artículo 188 (tipo base) con las

circunstancias agravantes de los incisos dos, cuatro y ocho del primer párrafo del artículo 189 del Código Penal.

Desarrollo de contenidos previos relacionados con el delito de robo

2.2.23.1. El delito

“El delito es toda conducta que el legislador sanciona con una pena, esto es una consecuencia del principio Nullum crimen sine lege, que rige en el moderno derecho penal” (Muñoz, 2010)

El Código Penal define al delito como aquellas penas otorgadas por ley, sean sanciones u omisiones (La acción activa o pasiva es la base de la conducta punible); el delito es una conducta típica antijurídica y culpable, MIR. PUIG, sostiene que el delito es el comportamiento humano típicamente antijurídico y culpable, sosteniendo la exigencia que sea punible.

2.2.2.3.1.3. La Teoría del delito

2.2.2.3.1.3. 1. Definición

(Almanza y Peña, 2010) señalaron que la teoría del delito es un sistema de hipótesis que exponen, a partir de una determinada tendencia dogmática, cuáles son los elementos que hacen posible o no la aplicación de una consecuencia jurídico penal a una acción humana. (p, 19)

2.2.3.1.3.2. Elementos del delito

El derecho penal material se constituye una teoría que permite establecer un determinado comportamiento es delito, y habilita el ejercicio de la represión estatal. A esta teoría se le denomina Teoría del Delito y dentro de sus componentes se encuentran las siguientes: Teoría de la Tipicidad, Teoría de la Antijuricidad, Teoría de la Culpabilidad.

Teoría de la Tipicidad

Descrita en la ley es el resultado de la verificación de la conducta y lo descrito en el tipo penal, este proceso de verificación se denomina juicio de tipicidad es un proceso de imputación donde el intérprete tomando como base al bien jurídico protegido va a establecer si un determinado hecho puede ser atribuido al contenido en el tipo penal.

(Ticona Postigo, s.f)

Teoría de la Antijuricidad

Gálvez (2011) sostiene que un comportamiento, acción, conducta o hecho es antijurídico cuando es contrario al ordenamiento jurídico; es decir, cuando el agente que lo realiza queda sujeto a una medida, consecuencia o carga negativa establecida por una norma jurídica específica. Esta carga puede consistir en la atribución de responsabilidad civil, penal o administrativa según la naturaleza del comportamiento y la norma jurídica en la cual está prevista la consecuencia aplicable. Ello significa que el agente puede quedar sujeto a la obligación de reparar el daño causado (responsabilidad civil), a sufrir la sanción administrativa (responsabilidad administrativa) o a ser sujeto de la pena (responsabilidad penal) (p.121).

Teoría de la Culpabilidad

(Plasencia, 2012) la teoría dominante actual del finalismo, considera a la culpabilidad como el juicio de reproche al autor por la realización de una conducta antijurídica, tratándose de un reproche personal del agente que pudo actuar de otra manera; teniendo como elementos de esta irreprochabilidad a la imputabilidad, la posibilidad de conocimiento de la antijuridicidad (error de tipo), la imposibilidad de poder actuar de otra manera, la no posibilidad de motivarse conforme a la norma (error de prohibición inevitable) (p.279)

2.2.2.3.1.3.3. Consecuencias jurídicas del delito

El objeto de estudio de las consecuencias jurídicas del delito son las cargas originadas en la culpabilidad penal, es decir, el sistema de penas, las medidas de seguridad, la reparación civil y las consecuencias accesorias.

Teoría de la pena

(Villavicencio Terreros, 2014) señala que la pena dada su gravedad es el medio tradicional y más importante de los que utiliza el derecho penal y que se relaciona con conductas socialmente desvaloradas de las personas, por lo que es una consecuencia jurídica asignada, al autor del delito, se puede definir a la pena como aquella sanción que determina el legislador para el agente que cometa un hecho delictivo.

Se puede establecer como la reacción del estado frente a un comportamiento típico, antijurídico y culpable.” La pena no es parte del delito es una consecuencia de él”

Clases de pena

El artículo 28° del Código Penal, indica las penas aplicables:

- **La pena privativa de libertad:** Según el artículo 29° del Código Penal señala: “La pena privativa de libertad puede ser temporal o de cadena perpetua, tendrá una duración mínima de dos días y una máxima de treinta y cinco años.
- **Penas restrictivas de Libertad:** Según el artículo 30° del Código Penal, “es la de expulsión del país y se aplica a extranjeros después de cumplida la pena privativa de libertad o la concesión de un beneficio penitenciario, quedando prohibido su reingreso”.
- **Limitativas de derecho:** Artículo 31° del Código Penal “1.- Prestación de servicios a la comunidad; 2.- Limitación de días libres; e 3.- Inhabilitación
- **Penas de Multa:** Artículo 41° del Código Penal, “La pena de multa obliga al condenado a pagar al Estado una suma de dinero fijada en días-multa. El importe de día multa es equivalente al ingreso promedio diario del condenado y se determina atendiendo a su patrimonio, rentas, remuneraciones, nivel de gasto y demás signos exteriores de riqueza.

Teoría de la reparación civil

Para el autor (Bramont, 2000), la reparación civil busca compensar a la persona que ha sufrido un daño producto de la comisión de un delito por alguna persona, pero el fundamento de la reparación civil se encuentra en haber contradicho la norma y no

precisamente en el daño producido. La reparación civil no se extingue con la muerte del autor del delito, sino que es transmisible a sus herederos (art.96) el principio de personalidad que rige el ordenamiento penal, el cual impone que solo el autor puede responder por el delito, es contradictorio respecto a la reparación civil porque pueden pagar personas que no cometieron el delito (p.397).

2.2.2.4. Sobre el delito Robo Agravado investigado en el proceso penal en estudio

2.2.2.4.1. Identificación del delito investigado

Las evidencias dadas por la denuncia del fiscal, demuestra de los hechos en el proceso en estudio, el delito y las sentencias en revisión investigado fue: el delito contra el patrimonio en la modalidad de Robo Agravado (Expediente N° 23567- 2013-0-1801-JR-PE-00).

2.2.2.4.1.1. Ubicación del delito Robo Agravado en el código penal

La infracción de cometer el delito contra el patrimonio: Robo Agravado, tipificado en el Código Penal, está regulada en el Libro Segundo. Parte Especial, capítulo II. Delitos contra el Patrimonio. Art.189 del CP.

2.2.2.4.1.2. Robo Agravado

2.2.2.4.2. Definición

Se define al Robo Agravado como aquella conducta por la cual el agente haciendo uso de la violencia o amenaza sobre su víctima, sustrae un bien mueble total o parcialmente ajeno y se apodera ilegítimamente con la finalidad de obtener un provecho patrimonial, concurriendo en el accionar algunas o varias circunstancias agravantes previstas expresamente en nuestro Código Penal. Existen hechos graves en los cuales el operador jurídico, sin mayor problema puede calificar la concurrencia de circunstancias que agravan al delito de robo.

2.2.2.4.2.1. Bien jurídico protegido

“El bien jurídico protegido en este delito Robo Agravado es el: Patrimonio, es conjunto de bienes pertenecientes a una persona natural o jurídica, o a efectos a un fin susceptible de estimación económica”

2.2.2.4.2.3. Patrimonio

(Caferata Nores, 2014), afirma que “El patrimonio es el conjunto de bienes, créditos y derechos de una persona y su pasivo, deudas u obligaciones de índole económica” (p.322)

(Peña Cabrera, 2015) nos dice: “El Patrimonio nos inserta en las múltiples y variadas relaciones que se suscitan o entablan, entre los individuos y los bienes (muebles e inmuebles), dando lugar a la vigencia de los denominados-Derecho reales comprendiendo los derechos a la propiedad, a la posesión, al uso, disfrute y enajenación que pueden verse seriamente afectados” (p.17-18).

2.2.2.4.3 Tipicidad objetivo

(Salas, 2011) afirma: El robo agravado exige la verificación de la concurrencia de todos los elementos objetivos y subjetivos de la figura del robo simple, luego debe verificar la concurrencia de una de las agravantes específicas caso contrario es imposible hablar de robo agravado. (Salas, 2011, p.187)

R.N. N° 3932-2004, Segunda Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema; jurisprudencia vinculante del 17 de febrero de 2005, “El delito de robo consiste en el apoderamiento de un bien mueble, con animus lucrandi; es decir de aprovechamiento y sustracción del lugar donde se encuentra, siendo necesario el empleo de la violencia o amenaza por parte del agente sobre la víctima, destinadas a posibilitar la sustracción del bien, debiendo ser estas actuales e inminentes en el momento de la consumación del evento y gravitar en el resultado”.

2.2.2.4.4. Tipicidad subjetiva

En el dolo el agente es consciente de que quiere dañar el bien jurídico y lo hace, los delitos dolosos de comisión se caracterizan, en la culpa el sujeto no busca ni pretende lesionar el

bien jurídico, pero por su forma de actuar arriesgada y descuidada produce la lesión.
(Gaceta Juridica , 2015)

2.2.2.4.4.1. Elementos de la tipicidad subjetiva

(Villavicencio Terreros, 2014), “Los elementos de la tipicidad subjetiva son:

- Los criterios de determinación de la culpa. La exigencia de previsión del peligro (el dolo), se presenta cuando el sujeto tenía conciencia y voluntad de cometer el hecho delictivo”.
- La exigencia de la consideración del peligro (dolo), se manifiesta cuando el sujeto se representó o previó el proceso que afectó el bien jurídico, el mismo que exigía un cuidado determinado, es decir que tiene conciencia que el resultado típico puede sobrevenir de la creación del peligro, aun así, actúa infringiendo el deber objetivo de cuidado.

2.2.4.5. Grados de desarrollo del delito (Tentativa y Consumación)

En la tentativa el agente comienza la ejecución de un delito, que decidió cometer, sin consumarlo. El juez reprimirá la tentativa disminuyendo prudencialmente la pena”
(Salinas Siccha, 2013)

2.2.2.4.5.1. Tentativa

(Calderon Sumirrava, 2012), afirma: “la tentativa el agente da comienzo a la ejecución del delito que decidió cometer sin consumarlo” (p. 241)

(Salinas, 2013), declara:

Una tentativa de robo es cuando el agente ha dado inicio a la sustracción del bien haciendo uso de la violencia o amenaza y luego se desiste, o cuando el agente no logra sustraer el bien por oposición firme de la víctima o es sorprendido por terceros en los instantes que se encuentra cometiendo el delito y lo detienen, o cuando dándose a la fuga con el bien sustraído es detenido por un tercero que muy bien puede ser un efectivo de la Policía Nacional.

El Código Penal “son punibles el delito consumado y la tentativa de delito. Las faltas solo se castigarán cuando hayan sido consumadas, excepto las intentadas contra las personas o el patrimonio”

El Itercriminis

Desde que se concibe la idea de cometer un delito hasta que el autor consigue lo que se ha propuesto, atraviesa el autor una serie de fases que se conocen con el nombre de “itercriminis”, surgida la idea criminal, se agota la resolución de cometer el hecho punible y se pone en práctica hasta llegar a la consumación, tras la cual puede haber una fase ulterior de utilización del delito cometido para lograr lo que el autor se proponía.

La conducta del sujeto provoca la intervención del derecho penal a partir de ciertas formas del derecho criminal manifestada o exteriorizada de modo determinado y concluye con la consumación, sin que sea preciso que el sujeto llegue al delito agotado, a la consecución de sus ulteriores propósitos.

2.2.2.4.5.2. Consumación

El delito contra el patrimonio robo agravado queda “consumado cuando el sujeto se apodera del bien mueble ajeno”, esto comprende el desplazamiento físico de la cosa del ámbito del poder patrimonial del tenedor de su esfera de posesión del sujeto activo. (Rosas, 2013)

2.2.4.6. Jurisprudencia sobre Robo Agravado

1) Delito Contra El Patrimonio: Robo Agravado en grado consumado en agravio de la Municipalidad de Surco (35620-2010)

Sumilla: Las pruebas actuadas ponen en tela de juicio los dichos del acusado, en juicio apoyado en las declaraciones de los sentenciados conformados, ha negado su participación en los hechos objeto de acusación. De la valoración individual y conjunta de todo el caudal probatorio, se llega acreditar de toda duda razonable la responsabilidad penal del acusado en la comisión de los graves delitos que se le atribuye.

2) *Delito de robo Agravado/insumos químicos en el expediente 3808-2009, Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Arequipa*

Sumilla: La circunstancia de empleo de drogas o insumos químicos o fármacos contra la víctima es una agravante del delito de Robo Agravado y no requiere para su configuración que previamente se haya ejercido la amenaza o violencia contra la víctima. El no empleo de violencia o amenaza a pesar que se haya usado drogas o insumos no convierte el delito de robo agravado en hurto agravado.

2.2.3. Marco Conceptual

Robo: El robo es un delito contra la propiedad consistente en el apoderamiento de una cosa mueble ajena, con ánimo de lucro, y empleando la fuerza en las cosas o violencia en las personas. (Cabanellas, 2010)

Actos jurídico procesal: “Es el acto jurídico emanado de las partes, de los agentes de la jurisdicción o aun de los terceros ligados al proceso, susceptible de crear, modificar o extinguir efectos procesales. (Poder Judicial, 2013)

Agravios: Son la manifestación concreta de los motivos de inconformidad, es decir que son los razonamientos que relacionados con los hechos debatidos demuestran una violación legal al procedimiento o bien una inexacta interpretación de la ley o de los propios hechos materia de la litis. (Vescovi, 2010).

Análisis: Descomposición de elementos que conforman la totalidad de datos, para clasificar y reclasificar el material recogido desde diferentes puntos de vista hasta optar por el más preciso y representativo (Valeriano, 2010).

Bien Jurídico: “Concepto que presenta particular importancia en el ámbito del derecho penal, cada uno de los delitos se entiende que atenta contra el bien que la legislación protege: vida propiedad, familia, honestidad, honor, seguridad nacional, administración pública, etc.; en la doctrina existen diferentes acerca del bien jurídico protegido frente a la comisión de los delitos o de algunos de ellos. (Cabanellas, 2010)

Calidad: Debe entenderse como el cumplimiento de los parámetros establecidos en la elaboración de la sentencia (Curcio, 2002).

Corte Superior: (Chanamé, 2012) Señala: “Son las salas de las Cortes Superiores son las que tiene potestad de resolver en segunda y última instancia, contando las excepciones que establece la ley. Y sus sedes se encuentran en las ciudades señaladas por la ley” (p.95)

Distrito Judicial: Es una parte del territorio donde un Juez o Tribunal ejerce jurisdicción. (Chanamé, 2012)

Dimensión(es): Aspectos discernibles de una variable, a fin de indicar su propiedad de ser parte de una totalidad mayor y que generalmente se enumera en la definición de la variable (Robles, Robles, Sánchez & Flores, 2012).

Doctrina: “Conjunto de tesis y opiniones de los tratadistas y estudiosos del derecho que explican y fijan el sentido de las leyes o sugieren soluciones para cuestiones aun no legisladas. (Cabanellas, 2010)

Expediente: Es la carpeta material en la que se compilan todos los hechos judiciales y recaudos que se establecen en un proceso judicial de un caso concreto (Lex Jurídica, 2012).

Indicador: Se denomina indicador a la definición que se hace en términos de variables empíricas de las variables teóricas contenidas en una hipótesis (Valeriano, 1999).

Instancia: Cada una de las etapas o grados del proceso. En la tramitación de un juicio se pueden dar dos instancias: primero, que va desde su iniciación hasta la primera sentencia que lo resuelve, y una segunda desde la interpretación del recurso de apelación hasta la sentencia que en ella se pronuncie. (Caferata Nores, 2014)

Instrucción penal. Constituye la primera fase del procedimiento criminal y tiene por objeto recoger el material para determinar, por lo menos aproximadamente, si el hecho delictivo se ha cometido y quien sea su autor y cual su culpabilidad (Cabanellas, 1998).

Fiscal: “Funcionario que representa los intereses de la sociedad y del Estado ante los tribunales de justicia, principalmente en las causas criminales para mantener, si lo estima procedente, frente al abogado defensor, la acusación pública contra aquellas personas a las que considera incurso en un acto delictivo o contravención punibles.

Juzgado Penal. Es aquel órgano investido de poder jurisdiccional con competencia establecida para resolver casos penales (Lex Jurídica, 2012).

Justiciable. Es el ciudadano en cuanto está sometido a los órganos judiciales y, al mismo tiempo, puede recurrir a ellos en defensa de sus derechos (Poder Judicial, 2014).

Juez “a quo”: “El que emitió una resolución que es impugnada por un recurso de alzada, es decir para que sea resuelto por el superior jerárquico” (Poder Judicial, 2014)

Juez “adquem”: El superior jerárquico que conoce el recurso de alzada interpuesto a una resolución emitida por un inferior jerárquico. (Gaceta Juridica , 2015)

Justiciable: “Es el ciudadano en cuanto está sometido a los órganos judiciales y al mismo tiempo puede recurrir a ellos en defensa de sus derechos” (Poder Judicial, 2014)

Matriz de consistencia. Denominación estadística para los títulos de una fila o renglón horizontal de un cuadro estadístico, frase que se coloca a la izquierda de un renglón (Curcio, 2002).

Máximas. Principio más o menos riguroso, norma experimental o regla recomendada entre quienes profesan una ciencia o practican una facultad. Sentencia, apotegma, pensamiento, observación, o doctrina para dirigir las acciones o juzgar de los hechos (Ossorio, 2003).

Medios probatorios. Son las fases que se realiza en el interior de un proceso judicial, cualquiera que sea la materia, se dirigen a verificar la verdad o a confirmar la falsedad de los hechos producidos en el juicio (Lex Jurídica,2012).

Operacionalizar. Condición de poner a prueba una hipótesis, la cual exige que esté formulada con claridad, de tal forma que a partir de ella se puede efectuar la deducción, estableciendo claramente la relación de las variables (Valeriano, 1999).

Parámetro(s). Es una característica, dato que se tiene en cuenta en el análisis de una cuestión (Real Academia Española, 2001).

Primera instancia. Es la primera jerarquía competencial en que inicia un proceso judicial (Lex Jurídica, 2012).

Sana crítica. (Derecho Procesal). Denominación dada a la libertad de criterio con que cuenta la autoridad jurisdiccional para resolver la litis y valorar las pruebas con criterio de conciencia, con cargo a fundamentar las decisiones tomadas (Poder Judicial,2013).

Sala Penal: Es la instancia especializada de la Corte Suprema, y de conformidad con el artículo 34 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, las salas conocen los recursos de apelación en procesos sentenciados por las Cortes Superiores en materia penal que estén dentro de su competencia, de los recursos de casación, de las contiendas y transferencias de competencia, de las investigaciones y juzgamiento de los delitos que se les imputa en contra de los funcionarios establecidos en la ley aunque estos hayan cesado de su cargo. (Chanamé, 2012)

Segunda instancia: Es la segunda etapa que tiene competencia donde se inicia un proceso judicial (Lex Jurídica, 2012).

Variable: Extensión de un fenómeno que tiene por finalidad la capacidad de asumir distintos valores. (Robles, Robles, Sánchez & Flores, 2012).

III. HIPÓTESIS

3.1. Hipótesis general

De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación las sentencias de primera y segunda instancia sobre delito contra el patrimonio robo agravado en el expediente N°23567-2013-0-1801-JR-PE-00; Distrito Judicial de Lima – Lima, ambas son de calidad muy alta.

3.2. Hipótesis específicas

- De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia sobre delito contra el patrimonio robo agravado en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta.

- De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de las sentencias de

segunda instancia sobre delito contra el patrimonio robo agravado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta.

IV. METODOLOGÍA

4.1. Tipo y nivel de la investigación

4.1.1. Tipo de investigación

La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

Cuantitativo.

La investigación, se inicia con el planteamiento de un problema delimitado y concreto; se ocupará de aspectos específicos externos del objeto de estudio, y el marco teórico que guiará el estudio será elaborado sobre la base de la revisión de la literatura, a su vez, facilitará la operacionalización de la variable (Hernández, Fernández & Batista, 2015).

Cualitativa.

Las actividades de recolección, análisis y organización de los datos se realizarán simultáneamente (Hernández, Fernández & Batista, 2015).

Por la forma de recolección y análisis de datos, ambas etapas se realizan a la vez el análisis comienza al mismo tiempo que la recolección de datos. Se refiere a la calidad, la misma que va a estar dada por el cumplimiento de parámetros pudiendo ser desde muy alta hasta muy baja (sentencias) (Hernández, Fernández & Batista, 2010)

4.1.2. Nivel de investigación.

El nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva.

Exploratoria. Porque la formulación del objetivo, evidencia que el propósito será examinar una variable poco estudiada; además, hasta el momento de la planificación de investigación, no se han encontrado estudios similares; mucho menos, con una propuesta metodológica similar. Por ello, se orientará a familiarizarse con la variable en estudio,

teniendo como base la revisión de la literatura que contribuirá a resolver el problema (Hernández, Fernández & Batista, 2015).

Descriptiva. Se trata del estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio: en otros términos, la meta del investigador consiste en describir el fenómeno basada en la detección de características específicas. Además de la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realiza de manera independiente y conjunta para luego someterlos al análisis. (Mejía, 2014).

4.2. Diseño de la investigación

No experimental. Porque no habrá manipulación de la variable; sino observación y análisis del contenido. El fenómeno será estudiado conforme se manifestó en su contexto natural, en consecuencia, los datos reflejarán la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2015)

Retrospectiva. Porque la planificación y recolección de datos se realizará de registros, de documentos (sentencias), en consecuencia, no habrá participación del investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2015) En el texto de los documentos se evidenciará el fenómeno perteneciente a una realidad pasada.

Transversal. Los datos pertenecerán a un fenómeno que ocurrió por única vez en el transcurso del tiempo (Supo, 2014; Hernández, Fernández & Batista, 2015). Este fenómeno, quedó plasmado en registros o documentos, que viene a ser las sentencias; por esta razón, aunque los datos se recolecten por etapas, siempre será de un mismo texto.

En otros términos, la característica no experimental, se evidencia en la recolección de datos sobre la variable: calidad de sentencias: porque, se aplicó en una versión original real y completa sin alterar su esencia. Asimismo, su perfil retrospectivo se evidencia en el mismo objeto de estudio (sentencias), porque pertenece a un tiempo pasado, además acceder al expediente judicial que lo contiene solo es viable cuando desaparece el principio de reserva del proceso; antes es imposible que un tercero pueda revisarlo. Finalmente, su aspecto transversal se evidencio en la recolección de datos para alcanzar los resultados, porque los datos se extrajeron de un contenido de tipo documental donde quedó registrado el objeto de estudio (sentencias); en consecuencia, no cambio siempre

se mantuvo su estado único conforme ocurrió por única vez en un determinado transcurso de tiempo.

4.3. Unidad de análisis

Conceptualmente, la unidad de análisis: son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben ser definidos con propiedad, es decir, precisar a quien o quienes se va aplicar la muestra para efectos de obtener la información. (Centty, 2010, p. 69).

La selección puede ser aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizo el procedimiento no probabilístico; es decir, (...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 2000, citado por Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, 2013; p.211).

En el presente estudio, la unidad de análisis está representada por un expediente judicial N° 23567-2013-0-1801-JR-PE-00, que trata sobre delito contra el patrimonio robo agravado.

La evidencia empírica del objeto de estudio: son las sentencias que se insertan como **anexo 1**; su contenido no fue alterado en esencia, los únicos datos sustituidos son los que identifican a los sujetos mencionados en el texto de las sentencias, se le asigno un código para proteger su identidad y respetar el principio de reserva y protección a la intimidad (sean personas punibles y jurídicas mencionadas en el texto) los códigos son C, J, etc., se aplican por cuestiones de éticas y respeto a la dignidad.

4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

(Centty, 2010) señala respecto a la variable:

Las variables son características atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (persona, objeto, población, en general de un objeto de investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizado y cuantificados. Las variables son un recurso metodológico, que el investigador utiliza para separar o

aislar las partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada. (p.64)

En el presente trabajo la variable fue: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia.

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el ámbito del derecho, las fuentes que desarrollan el contenido de una sentencia son fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial.

Respecto a los indicadores (Centty, 2010) sustenta:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica, los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y variedad de información obtenida, que significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias, específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales, la fuente de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados coincidieron o tiene una estrecha aproximación.

En la literatura existen indicadores de nivel más abstracto y complejo, pero en el presente trabajo la selección de los indicadores, se realizó tomando en cuenta el nivel pre grado de los estudiantes.

Al respecto, el número de indicadores para cada uno de las sub dimensiones de las variables solo fueron cinco, esto fue para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además dicha condición contribuyo a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja.

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta es equivalente a calidad total; es decir se cumplen todos los indicadores establecidos en el presente estudio.

Este nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual.

La operacionalización de la variable se encuentra en el anexo 2.

Variable: la variable en estudio es, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre delito contra el patrimonio - Robo agravado. La operacionalización de la variable se evidencia como Anexo 1.

4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicaron las técnicas de la observación: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y el análisis de contenido: punto de partida de la lectura y para que esta sea científica debe ser total y completa, no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto sino llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupá, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplicaron en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática, en la detección del problema de la investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento: es el medio a través del cual se obtendrá la información relevante sobre la variable en estudio. Uno de ellos es la lista de cotejo y se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: si no; lo logra, o no logra, presente o ausente; entre otros.

En la presente investigación se utilizó un instrumento denominado lista de cotejo (anexo 3), este se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado, mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f.) que consiste en la revisión de contenido y forma

efectuado por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para hacer aplicado a nivel pregrado.

Se denomina parámetros, porque son elementos o datos desde el cual se examinan las sentencias; porque son aspectos específicos en los cuales coincide o existe aproximación estrecha entre las fuentes que abordan la sentencia, que son de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, respectivamente.

4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez las bases teóricas para asegurar el asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultaneas que se ejecutaron por etapas o por fases, conforme sostiene Lenice Do Prado; Quelopana Del Valle; 2010)

4.6.1. De la recolección de datos

La recolección del acto de recojo de datos se encuentra en el anexo 4, denominado: Procedimiento de la recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

4.6.2. Del plan de análisis de datos

La primera etapa abierta y exploratoria

Fue una actividad abierto y exploratorio, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, estará orientado por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión será una conquista; es decir, será un logro basado en

la observación y el análisis. En esta fase se concretará, el contacto inicial con la recolección de datos.

Segunda etapa: más sintetizada en término de recolección de datos.

También, fue una actividad orientada por los objetivos, y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

La tercera etapa: consistente en un análisis sistemático.

Fue una actividad observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, articulando los datos con la revisión de la literatura.

El instrumento para la recolección de datos, fue una lista de cotejo validado, mediante juicio de expertos, estará compuesto de parámetros, normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, extraídos de la revisión de la literatura, que se constituirán en indicadores de la variable. Los procedimientos de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable, se evidencia como Anexo 4.

Fue una actividad observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, articulando los datos con la revisión de la literatura.

4.7. Matriz de consistencia lógica

En lo que respecta (Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, (Campos 2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia es básica presenta: problema de investigación y objetivo de investigación y la hipótesis; general y específicos; respectivamente.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación.

A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación.

Título: Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito contra el patrimonio robo agravado en el expediente N° 23567-2013-0- 1801-JR-PE-00, del Distrito Judicial de Lima; 2020.

G/ E	PROBLEMA	OBJETIVO	HIPÓTESIS
Ge ner al	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito contra el patrimonio robo agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 23567-2013-0-1801-JR-PE-00; Distrito Judicial de Lima - Lima 2020?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito contra el patrimonio robo agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 23567-2013-0-1801-JR-PE-00; Distrito Judicial de Lima - Lima. 2020	De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito contra el patrimonio robo agravado, en el expediente N.º 23567-2013-0-1801-JR-PE-00; Distrito Judicial de Lima - Lima. 2020, son de rango muy alta, respectivamente.

Espectivos	¿Cuál es la calidad de la sentencia de primera instancia sobre el delito contra el patrimonio robo agravado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado?	1. Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre el delito contra el patrimonio robo agravado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.	1. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia sobre el delito contra el patrimonio robo agravado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alto.
	¿Cuál es la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre delito contra el patrimonio robo agravado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado?	2. Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre delito contra el patrimonio robo agravado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.	2. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre el delito contra el patrimonio robo agravado del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta.

4.8. Principios éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a alineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos

antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

Para cumplir con esta exigencia, inherente a la investigación, se ha suscrito una Declaración de compromiso ético, en el cual el investigador(a) asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se evidencia como anexo 5. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se reveló los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

V. RESULTADOS

Cuadro 1: Calidad de la sentencia de primera instancia, en el delito contra el patrimonio Robo Agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes en el expediente N° 23567-2013-0-1801-JR-PE-00, distrito judicial de Lima, Lima 2020.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones		Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia								
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta				
			1	2	3	4	5			[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49 - 60]				
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción				X			[9 - 10]	Muy alta								
									[7 - 8]	Alta								
		Postura de las partes								[5 - 6]	Mediana							
										[3 - 4]	Baja							
					X					[1 - 2]	Muy baja							51

			2	4	6	8	10							
Parte considerat iva	Motivación de los hechos					X		34	[33- 40]	Muy alta				
		Motivación del derecho			X				[25 - 32]	Alta				
		Motivación de la pena					X			[17 - 24]	Mediana			
Parte resolutiva	Motivación de la reparación civil						X	10	[9 - 16]	Baja				
									[1 - 8]	Muy baja				
	Aplicación del Principio de correlación	1	2	3	4	5			[9 - 10]	Muy alta				
						X			[7 - 8]	Alta				
							X			[5 - 6]	Mediana			
Descripción de la decisión							[3 - 4]	Baja						
							X		[1 - 2]	Muy baja				

Fuente: Anexo 5.1, 5.2 y 5.3, de la presente investigación.

El cuadro 1 evidencia que la calidad de la sentencia de primera instancia es de rango muy alta; porque, su parte expositiva, considerativa y resolutiva fueron de calidad: alta, muy alta y muy alta; respectivamente.

	Parte considerati va	Motivación de los hechos				X		36	[33- 40]	Muy alta					
		Motivación del derecho				X			[25-32]	Alta					
		Motivación de la pena					X			[17-24]					Media na
		Motivación de la reparación civil					X			[9 - 16]					Baja
										[1 - 8]					Muy baja
	Parte resolutiva	Aplicación del Principio de correlación	1	2	3	4	5	10	[9 - 10]	Muy alta					
							X			[7 - 8]					Alta
		Descripción de la decisión					X			[5 - 6]					Media na
										[3 - 4]					Baja
										[1 - 2]					Muy baja

Fuente: Anexo 5.4, 5.5 y 5.6, de la presente investigación.

El cuadro 2 evidencia que la calidad de la sentencia de segunda instancia es de rango Muy alta; porque, la parte expositiva, considerativa y resolutiva fueron de la calidad: alta, muy alta y muy alta; respectivamente.

5.2. Análisis de los resultados

De acuerdo a los resultados se determinó que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito contra el patrimonio robo agravado del expediente N°23567-2013-0-1801-JR-PE-00, perteneciente al Distrito Judicial de Lima – Lima, fueron de rango alta, muy alta y muy alta, esto es de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, planteados en el presente estudio, respectivamente (Cuadros 1 y 2).

En relación a la sentencia de primera instancia

La sentencia de primera instancia fue emitida por un órgano jurisdiccional **Cuarta sala Penal con Reos en Cárcel de la ciudad de Lima**, cuya calidad fue de rango muy alta, de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes. (Cuadro 1)

Se determinó que la calidad de las partes expositiva, considerativa, y resolutive fueron, de rango; alta, muy alta, y muy alta, respectivamente (Cuadro 1)

1. En cuanto a la parte expositiva se determinó que su calidad fue de rango alta. Se derivó de la calidad de la introducción y de la postura de las partes, que fueron de rango alta y alta, respectivamente (Cuadro 1).

En la introducción, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de los acusados y la claridad.

En la postura de las partes también, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: la descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación; la claridad; la calificación jurídica del fiscal; la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil.

Se infiere que se cumplieron esencialmente con las partes de toda resolución, a efectos de asegurar un proceso regular.

La parte introductoria de la sentencia que contiene los datos básicos formales de ubicación del expediente y la resolución, así como del procesado, en la cual se detalla: a) Lugar y

fecha del fallo; b) el número de orden de la resolución; c) Indicación del delito y del agraviado, así como las generales de ley del acusado, vale decir, sus nombres y apellidos completos, apodo, sobrenombre y sus datos personales, tales como su edad, estado civil, profesión, etc.; d) la mención del órgano jurisdiccional que expide la sentencia; e) el nombre del magistrado ponente o Director de Debates y de los demás jueces.

En cierto sentido la sentencia debe tener requisitos esenciales tales como la enunciación de los hechos y circunstancias objeto de la acusación las pretensiones introducidas en el juicio y la pretensión de la defensa del acusado; la motivación clara, lógica y completa de cada uno de los hechos y circunstancias que la sustenta, con indicación de razonamiento que la justifique. (Chanamé, 2012)

2. En cuanto a la parte considerativa se determinó que su calidad fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil, que fueron de rango muy alta, muy alta, muy alta y muy alta respectivamente (Cuadro 2).

En, la motivación de los hechos, se encontraron los 4 parámetros previstos: las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas, evidencia claridad. **En la motivación del derecho,** se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad; evidencia claridad.

En, la motivación de la pena, se encontró los 5 parámetros previstos: evidencia claridad. Finalmente, en **la motivación de la reparación civil,** se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores; y la claridad.

(Falcón ,1990), nos dice que la sana crítica es el resumen final de los sistemas de apreciación probatoria prueba arbitraria, prueba libre, prueba trazada, prueba lógica.

3. En cuanto a la parte resolutive se determinó que su calidad fue de rango muy alta y muy alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, que fueron de rango alta, respectivamente (Cuadro 1).

Para (San Martín, 2014)

El principio de correlación el juzgador está obligado de resolver sobre la calificación jurídica acusada ello a efectos de garantizar los respetos del ministerio Público y el derecho defensa del procesado no pudiendo en la decisión decidir sobre otro delito diferente del acusado salvo que previamente se halla garantizado los derechos de defensa del procesado bajo sanción de nulidad de sentencia.

En relación a la sentencia de segunda instancia

Se trata de una sentencia emitida por un órgano jurisdiccional de segunda instancia, este fue la Corte Superior de Justicia de Lima – Primera Sala Penal Transitoria de la ciudad de Lima, cuya calidad fue de rango muy alta, de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes (Cuadro 2).

1. En cuanto a la parte expositiva se determinó que su calidad fue de rango alta. Se derivó de la calidad de la introducción y de la postura de las partes, que fueron de rango alta y alta, respectivamente (Cuadro 2).

En la introducción, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el asunto, la individualización del acusado; la claridad; el encabezamiento.

En la postura de las partes, se encontraron los 4 de los 5 parámetros previstos: el objeto de la impugnación, la claridad y la formulación de las pretensiones del impugnante.

En relación a los resultados obtenidos puede afirmarse lo mencionado por (San Martín, 2014) señala, que la sentencia debe contener los datos básicos fórmulas de ubicación de expediente y la resolución, así como la del procesado en la cual se detalla a lugar y fecha del fallo, el número de orden del delito, así como las generales de ley de acusado vale decir sus nombre y apellidos completos apodo sobre nombre y datos personales, así como estado civil profesión etc.

5. En cuanto a la parte considerativa se determinó que su calidad fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la **motivación de los hechos, motivación del derecho,**

motivación de la pena y motivación de la reparación civil, que fueron de rango: muy alta, alta, alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 2).

En la motivación de los hechos, se encontró 4 de los 5 parámetros previstos: evidencia claridad.

En la motivación del derecho, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad (objetiva y subjetiva); la claridad.

En, la motivación de la pena; se encontró los 5 parámetros previstos: evidencia claridad.

En la motivación de la reparación civil, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; evidencia la claridad.

(Mazariegos, 2010) nos dice: el contenido de las resoluciones definitivas debe cumplirse con las reglas de la lógica de la motivación de la sentencia la misma debe ser congruente para evitar resolver arbitrariamente lo que da lugar a las impugnaciones lo que da lugar al recurso de apelación especial.

6. En cuanto a la parte resolutive se determinó que su calidad fue de rango muy alta Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, que fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 2).

En, la aplicación del principio de correlación, se encontró los 5 parámetros previstos: evidencia claridad.

Por su parte en **la descripción de la decisión**, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad de los sentenciados; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de las identidades de los agraviados, y la claridad.

VI. CONCLUSIONES

Se concluyó que la calidad de las sentencias primera y segunda instancia, sobre el delito **contra el patrimonio Robo Agravado, en el expediente N° 023567 -2013 - 0 – 1801-JR-PE-00**, del Distrito Judicial de Lima, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 1 y 2).

Respecto a la sentencia de primera instancia

Fue emitida por el Cuarta Sala Penal Con Reos en Cárcel, donde se resolvió: condenando al acusado C, como autor del delito contra el patrimonio Robo Agravado, en agravio de J, imponiéndole ocho años de Pena Privativa de Libertad Efectiva, la cual con el descuento de la carcelería que viene sufriendo desde el día ocho de noviembre del año dos mil trece, según notificación de detención que obra a fojas doce, vencerá el siete de noviembre del año dos mil veintiuno, así como fijo en la suma de UN MIL NUEVOS SOLES, el monto que por concepto de reparación civil deberá abonar el sentenciado a favor del agraviado por el presente proceso. Registrándose la condena en los registros respectivos una vez consentida o ejecutoriada, archivándose en forma definitiva los autos en su oportunidad; con conocimiento del Juzgado Penal de origen.

Se derivó que su calidad fue de rango muy alta, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estado.

En relación a la calidad de la sentencia de segunda instancia.

Fue emitida por la Primera Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia, el recurso de nulidad interpuesto por el encausado C, contra la sentencia que lo condenó como autor del delito contra el patrimonio robo con agravantes tentado en agravio de J, a ocho años de pena privativa de la libertad y al pago de mil soles por concepto de reparación civil con lo demás que contiene.

Por estas razones declararon **NO HABER RECURSO DE NULIDAD** en la sentencia que condenó a C, como autor del delito Robo Agravado, en agravio de J. DISPUSIERON se remita la causa al Tribunal Superior para que se inicie ante el órgano

judicial competente el proceso de ejecución de la sentencia condenatoria. HAGÁSE, saber a las partes procesales personadas en esta sede suprema.

Se determinó que su calidad fue de rango muy alta, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 2).

La calidad de la **parte expositiva de la sentencia de segunda instancia fue de rango alta**. Se derivó de la calidad de la: introducción que fue de rango alta; y la postura de las partes que fue de rango alta respectivamente; siendo que el primero se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos y en el segundo también se encontraron 4 de los 5 parámetros establecidos.

La calidad de la parte Considerativa de la sentencia de segunda instancia fue de rango alta. Se derivó las partes con énfasis en la motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y la motivación de la reparación civil fue de rango muy alta (Cuadro 2).

La **calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta**, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, fueron de muy alta porque en su contenido se encontró los 5 parámetros previstos.

REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

- Administración de Justicia. (2015). En *Colegio de Abogados de Ucayali* (pág. Ucayali).
- Atienza Rodriguez, M. (2011). *TEORÍA DE LA ARGUMENTACIÓN JURÍDICA*. MEXICO: Editorial Porrúa.
- Basadre, J. (2010). *La Iniciación de la República*. Lima: Biblioteca Peruana de Ciencias Jurídicas.
- Bautista, T. (2012). *Teoría general del proceso*. Lima.
- Bramont Arias, L. (2010). *Nuevo Proceso Penal*. Lima: Ed. Lima.
- Bustos Ramírez, J. (2015). *Obras Completas T.I Derecho Penal parte general*. Lima: ARA.
- Cabrillos, F. (, 2009). *La Reforma de la Administración de la Justicia*. Francia.
- Caferata Nores, J. (2014). *Manual de Derecho Procesal Penal*. Argentina : 2da edición.
- Calderon Sumirrava, A. (2012). *El ABC del proceso penal*. Lima: San Marcos E.I.R.L.
- Centy. (22 de 11 de 2010). *Eumed.net*. Obtenido de URL: <https://www.eumed.net/libros/index.html>
- Chanamé. (2012). *Manual del Derecho Constitucional*. Lima _ Perú: Lima, Juristas, 2006.
- Código de Procedimiento Civil. (2010). *Legis Editores*. Colombia: S.A.
- Colomer, I. (2012). *La motivación de las sentencias; sus exigencias constitucionales y legales*. Valencia: Tirantto Blanch.
- Constitución Política del Perú. (art. 232). Lima.
- Constitución Política del Perú. (Artículo 139). *Principios de Administración de Justicia*. Lima.

- Cubas Villanueva, V. (2012). El Nuevo Proceso Penal Peruano, teoría y práctica de su implementación. Lima: Palestra.
- Dante Ludwig, A., & Pastor, D. (2013). El derecho a un proceso sin dilaciones indebidas. Perú.
- Devis Echandia , H. (2012). Teoría general del proceso. Universidad, Buenos Aires: Tercera edición .
- Deza Sandoval, T. (2018). Derecho Sancionador. Arequipa: Juristas.
- Díaz Valcarcel, R. (2015). Evaluación Sistemática y Objetiva de la Administración de la Justicia. Italia.
- Expediente Judicial N° 23567-2013-0-1801-JR-PE-00 (Lima 10 de 2020).
- Fix Zamudio, H. (2016). Administración de Justicia. Mexico: Instituto de Investigación Jurídica.
- Gaceta Juridica . (2015). Derecho Fundamental. Lima.
- Garay Mercado Martin Pedro. (2012). El Proceso de Pérdida de dominio & Las Medidas Cautelares en la Investigación Preliminar. Ideosa.
- García, P. (2015). La naturaleza y alcance de la reparación civil. A propósito del precedente vinculante establecido en la Ejecutoria Suprema R.N. 948.2005. Junin.
- Gimeno Sendra, V. (2014). Derecho Procesal. Valencia, España, España: Tirant Lo Blanch.
- González Castillo, J. (2013). LA FUNDAMENTACIÓN DE LAS SENTENCIAS Y LA SANA CRÍTICA. CHILE: REVISTA CHILENA DE DERECHO,33 (1).
- Jaen. (2010). La exclusión de la prueba ilícita como garantía de respeto de los derechos fundamentales en el proceso panameño. Tesis. Tesis.
- Juarez Fiestas, T. (21 de mayo de 2019). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito de robo agravado, en el Expediente N° 05499-2013-78-*

- 2001-JR-PE-01, del distrito judicial de Piura – Piura. 2018. Obtenido de ULADECH: <http://repositorio.uladech.edu.pe/>
- Landa, C. (2014). El derecho fundamental al debido proceso y a la tutela jurisdiccional. Lima: Pontificia Universidad Católica del Perú.
- Linares, S. (29 de 11 de 2020). *Enfoque Epistemológico de la Teoría Estándar de la Argumentación Jurídica*. Obtenido de <http://www.justiciayderecho.org/revista2/articulos/ENFOQUE%20Juan%Linares.pdf> f. (29.11.20)
- Machicado, J. (15 de 11 de 2020). Recuperado el 10 de 11 de 2020, de <http://jorgemachicado.blogspot.com/2009/11/jurisdicion.html>
- Mazariegos, J. (2010). Vicios de la Sentencia y motivos absolutos de anulación formal como referencia del recurso de apelación en el proceso penal guatemalteco. Guatemala.
- MEINI, I. (2012). Sobre la prescripción de la acción penal. Lima: Ara.
- Méndez, I. (2010). La valoración de la prueba como institución del Derecho procesal. Cuba: Tesis para optar el Título Profesional de Abogado.
- Mendivil. (2013). Importancia de los medios probatorios y el delito de Robo Agravado en el Nuevo Código Procesal Penal. Lima, Perú: Ediciones Lima.
- Mesia, C. (2010). Exegesis del Código Procesal Constitucional. Lima, Perú: Recuperado el 30 de noviembre del 2020.
- Momethiano, S. (2016). Manual del Derecho Penal Parte General. Lima: San Marcos.
- Montero, J. (2001). Derecho Jurisdiccional. En *Derecho Jurisdiccional* (pág. 95). Buenos Aires: Valencia: Tirant to Blanch.
- Muñoz, C. (2010). Teoría General del delito (2º Edición). Bogota: Temis S.A.
- N.P.P. (2004). Título Preliminar Artículo II. Lima: Ediciones Legales.

- Neyra, J. (2010). Anual del Nuevo Proceso Penal & Litigación Oral. Lima: IDEMSA.
- Peña Cabrera. (2015). Derecho Penal parte General. Lima-Perú: Quinta Edición Marzo 2015.
- Peña Cabrera, Benavente, & Velasquez. (2015). *Derecho Penal parte General*. Lima: Quinta Edición.
- Plasencia, R. (2012). Teoría del delito. México: Universidad Autónoma de México.
- Rosas, J. (2013). Derecho Procesal Penal. Lima: Juristas Editores.
- Roxin, C. (2015). La Teoría del Delito en la Discusión Actual. Buenos Aires-Argentina.
- Roxin, C. (2016). La Teoría del delito en la Discusion Actual. En *La Teoría del delito en la Discusion Actual*. Alemania.
- Sáez, M. (2013). Las Claves de la Gestión Judicial en Chile. Santiago de Chile.
- Salas, C. (2011). El Proceso Penal Común. Lima: Gaceta Jurídica.
- Salinas Siccha, R. (2013). Derecho Penal Parte Especial. Lima: Iustitia S.A.C.
- San Martin. (2014). Derecho Procesal Penal. En D. P. Penal. Lima: 3ra. Edición Lima:GRIJLEY.
- Sanchez Velarde, P. (2010). *Manual del Derecho Procesal Penal*. Lima-Perú: Idemsa.
- Sanchez, P. (2012). Manual de Derecho Procesal Penal. Lima: Lima:IDEMSA.
- Segura. (2010). *El control Judicial de la Motivación de la SENTENCIA Penal*. Guatemanla.
- Solis, J. (2018). Tesis del Derecho Administrativo. Lima.
- Talavera, P. (2010). La Prueba en el Nuevo Proceso Penal: Manual del Derecho Probatorio y la valorización de las pruebas en el Proceso Penal Común. Lima-Perú: Academia de la Magistratura.
- Terrasos Poves, J. s. (s.f.). El Debido Proceso y sus Alcances en el Perú s.f.

Ticona Postigo, V. (s.f). La Motivacion como Sustento de la Sentencia Objetiva y materialmente Justa. Perú.

Vargas, V. (22 de 6 de 2015). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado en el expediente N° 00567-2013-73-3101-JR-PE-03-JRPE-01, del.* Obtenido de ULADECH:

<http://erp.uladech.edu.pe/bibliotecavirtual/?ejemplar=00000039266>

Villavicencio Terreros, F. (2014). Derecho Penal. Parte general. Lima: Grijley.

Villegas Cubas, J. (12 de 11 de 2015). *Polycom.* Obtenido de <https://www.polycom.com/global/xl/customerstories/ministeriopublicoperu.html>

Villegas Paiva, E. (2014). La suspensión de la pena y la reserva del fallo condenatorio. Lima: Gaceta Jurídica S.A.

Welzel, H. (2000). La influencia de Welzel y del finalismo en la Ciencia del Derecho Penal español y en los países Iberoamericanos. Mexico: Librería DIJURIS- INACIPE.

ANEXOS

ANEXOS

ANEXO 1.

EVIDENCIA EMPÍRICA DEL OBJETO DE ESTUDIO SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA DEL EXPEDIENTE N° 23567-2013-0-1801-JR-PE-00.

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA
CUARTA SALA PENAL CON REOS EN CARCEL

EXPEDIENTE :23567-2013-0-1801-JR-PE-0
JUEZ : (*) B
ESPECIALISTA : X
IMPUTADO : C
DELITO : ROBO AGRAVADO
AGRAVIADO : J

SENTENCIA

Lima, diecisiete de junio del año dos mil quince.

VISTA: En audiencia pública la causa penal seguida contra **C**, (**reo en cárcel**), por el delito contra el patrimonio – **ROBO AGRAVADO** – en agravio de **J**.

Los generales de ley del encausado **C**, son como siguen: natural del departamento de Lima, nacido el seis de octubre de mil novecientos noventa y dos, hijo de don **J**, y de doña **M**, de religión católico, estado civil soltero con hijo, grado de instrucción sexto de primaria,

ocupación obrero, domiciliado en el jirón Huánuco número mil trescientos cuatro – Cercado de Lima.

I. ANTECEDENTES

1.- PROCEDIMIENTO.

A mérito del Atestado Policial N° 48-3-REG.-POL-LIMA-DIVTER-NORTE-3-CPL-DEINPOL, obrante de fojas dos a once, así como los recaudos acompañados a la misma, el señor Fiscal Provincial Penal formalizó denuncia penal, la cual obra de fojas cuarenta y ocho a cincuenta, y el señor Juez Penal, de conformidad con el señor Representante del Ministerio Público, emitió el auto de apertura de **instrucción** de fojas cincuenta y siete a cincuenta y nueve, de fecha catorce de noviembre del dos mil trece, tramitada en la **Vía Ordinaria** contra el acusado por el delito contra el patrimonio – **ROBO AGRAVADO** – en agravio de J; ilícito previsto y penado en el artículo ciento ochenta y ocho (tipo base) con las circunstancias agravantes de los incisos dos, cuatro y ocho del primer párrafo del artículo ciento ochenta y nueve del Código Penal; dictando en su contra mandato de detención. Tramitadas las diligencias conforme a su naturaleza, los autos fueron elevados a la Sala Superior Penal con el dictamen del señor Fiscal Provincial y los informes finales del señor Juez; quien lo remitió al despacho del fiscal Superior, quien formuló acusación escrita de fojas doscientos nueve a doscientos doce, procediendo la Sala, de conformidad con lo opinado por el señor Representante del Ministerio Público, a emitir el Auto Superior de Enjuiciamiento de fojas doscientos veintitrés a doscientos veinticuatro, su fecha diez de marzo del año dos mil quince, señalándose fecha y hora para el inicio del Juicio Oral, la cual se verificó con las actas de su propósito. Luego del procedimiento regular, según la etapa procesal correspondiente, se escuchó la Requisitoria Oral del Señor Fiscal Superior y los alegatos del abogado de la defensa, cuyas conclusiones obran en pliegos separados, y han sido considerados al emitir el presente fallo; con la autodefensa del imputado presente; y planteadas, discutidas y votadas las cuestiones de hecho, se procedió a su lectura; y, deliberado en privado, este Tribunal procede a emitir la presente sentencia.

2.- HECHOS IMPUTADOS Y CARGOS ATRIBUIDOS

De la acusación, Fiscal de fojas doscientos nueve a doscientos doce, se le imputa al acusado **C**, el delito contra el patrimonio **ROBO AGRAVADO** en agravio de **J**, en dicha imputación se basa en que el día ocho de noviembre del dos mil trece, siendo las cero cero horas con veinte minutos, aproximadamente, en circunstancias que el agraviado prestaba servicios de transporte público particular por inmediaciones de la avenida Alfonso Ugarte en el Cercado de Lima, a bordo del vehículo de placa de rodaje B6y-641, se le acercaron dos jóvenes, quienes le solicitaron que los traslade hacia intersección de los jirones Huánuco con Miroquesada, y al llegar al citado lugar, dichos jóvenes lo golpearon y lo sacaron del vehículo, mientras que uno de ellos le apuntó con un arma y otros cinco sujetos se unieron a los dos primeros, para luego subir al vehículo del agraviado y darse a la fuga. Ante lo cual el agraviado solicitó ayuda al personal de serenazgo que en esos momentos se trasladaban a bordo de un vehículo, con quienes logran capturar al acusado **C**, a la altura del anillo del acceso de la vía de evitamiento de Norte a Sur (altura del Centro Comercial Canta Gallo), a quien, al efectuársele el registro personal, se le encontró en posesión de una réplica de pistola (encendedor) modelo Pietro Beretta, calibre 9 mm; un teléfono celular.

Los hechos expuestos han sido tipificados por el Ministerio Público como delito de **ROBO AGRAVADO**, previsto en el artículo ciento ochenta y ocho (tipo base) con las circunstancias agravantes de los incisos dos, cuatro y ocho del primer párrafo del artículo ciento ochenta y nueve del Código Penal. Se solicitó se le imponga al acusado **DOCE** años de pena privativa de libertad; y, se fije el pago de **UN MIL** nuevos soles por concepto de reparación civil a favor del agraviado.

3.- POSICIÓN DE LA DEFENSA

Alegatos de la defensa del acusado C.

La Defensa alega, principalmente, que: El agraviado en sede policial manifestó que estaba haciendo el servicio de taxi, y dos menores le solicitaron el servicio, llevándolo a una determinada zona, y es amenazado con un arma y otros sujetos apoderándose del vehículo que conducía. El agraviado no ha concurrido en sede judicial ni en el acto oral. El acusado se encontraba por el centro comercial cantagallo, señalando que consumo de droga, cuando se retiraba fue intervenido. La intervención del acusado fue a las once y treinta de la noche, pero el acta de registro personal indica que fue a la una y treinta de la madrugada, mientras que el acta del otro intervenido menor **R**, fue a las tres y veinte de la madrugada. El agraviado denuncia a las dos y cincuenta y cinco de la madrugada, es decir, que la intervención del

acusado C, fue antes de la denuncia del robo. El acusado C, señala que el agraviado lo sindicó al menor imputado R. El policía A, señaló que el agraviado lo haya sindicado. Del atestado policial se desprende que el acusado C, se habría dado a la fuga con otras personas, pero no existe sindicación directa. El agraviado no ha acreditado la pre existencia de los bienes. Las actas de realizaron en diferentes horas, si fueron consideradas por el señor representante del ministerio público, se le debe dar el valor probatorio que merecen. El hecho que el acusado registre antecedentes no debe ser considerado, en tanto que no resulta indicio suficiente porque no corresponde al mismo delito. Solicitando, finalmente, la absolución del acusado de la acusación fiscal formulada en su contra por el delito imputado, por haberse generado duda razonable de su responsabilidad.

II. FUNDAMENTOS DE HECHOS.

A) ASPECTO DE LA PRUEBA PENAL. INTRODUCCION

Existe doctrina jurisprudencial consolidada de la sala penal de la Corte Suprema [Ejecutoria Suprema Vinculante recaída en el Recurso de Nulidad número 1912-2005/PIURA, del seis de septiembre de dos mil cinco, Fundamento Jurídico Cuarto].en el sentido de que para juzgar acerca de la culpabilidad del acusado, es posible tener en consideración tanto las llamadas *pruebas directas*—de las que surge naturalmente el conocimiento del hecho—como las denominadas *pruebas indirectas o indiciarias*—aquellas de las que nace la certeza de un hecho del que se infiere en concentración lógica, la realidad de otro hecho que era precisamente aquel que se intentaba comprobar, y que inicialmente no resultaba acreditado en forma directa aunque como es obvio en este último caso se imponen un conjunto de requisitos o presupuestos materiales y procesales que es del caso respetar acabadamente. La prueba *de indicios* tiene lugar, en consecuencia, cuando el hecho objeto de prueba no es el constitutivo del delito sino otro intermedio que permite llegar a él indiferencia lógica. Por lo demás, la Corte Interamericana de Derechos Humanos tiene expuesto que “*La práctica de los tribunales internacionales e internos demuestra que la prueba directa, ya sea testimonial o documental, no es la única que puede legítimamente considerarse para fundar la sentencia. La prueba circunstancial los indicios y las presunciones, pueden utilizarse, siempre que de ellos puedan inferirse conclusiones consistentes sobre los hechos*” [SCIDH,

del veintinueve de julio de mil novecientos noventa y ocho, asunto Velásquez Rodríguez vs. Honduras párrafo 130].

La garantía de la presunción de inocencia, que consagra el artículo 2^o.24.e) de la constitución, como regla probatoria general, exige que la declaratoria de la culpabilidad de una persona debe producirse en los marcos de un proceso respetuoso de la ley en lo concerniente **(i)** a la carga material de la prueba, **(ii)** a la obtención de las fuentes de prueba, **(iii)** a la actuación de los medios de prueba, y **(iv)** a la valoración de la misma, se necesita, legalmente, **a)** de una actividad probatoria entendida como existencia de actuaciones procesales destinadas a obtener el convencimiento judicial acerca de la verdad o falsedad de las afirmaciones sobre los hechos, **b)** cuya iniciativa corresponda a la acusación, **c)** que tenga un contenido suficientemente incriminatorio respecto a la existencia del hecho punible atribuido y a la intervención en el imputado debe ser una prueba de cargo, de cuya interpretación resulte la culpabilidad del acusado derivada de la comprobación de los hechos subsumidos en un tipo legal, así como la certeza de su participación en los mismos, y **d)** que las pruebas sean válidas: respetuosas de los derechos fundamentales, y obtenidas y actuadas con arreglo a las normas que regulan su práctica.

LA PRUEBA INDICIARIA.

En este sentido se debe señalar que: “El fundamento de la prueba indiciaria, (...) no descansa en razones de defensa social (evitar la impunidad de los delitos) sino que es el mismo fundamento lógico que justifica la utilización de las presunciones judiciales. (...) la prueba indiciaria no es medio de prueba, sino un mecanismo intelectual para la prueba, (...) como actividad intelectual del juzgador presidida por las reglas de la lógica y de la experiencia, y tiene su apoyo en una afirmación base o indicio que debe estar totalmente acreditado” A este respecto se debe señalar que el “indicio es todo hecho cierto y probado con virtualidad para acreditar otro hecho con el que está relacionado. El indicio debe estar plenamente acreditado. Es el hecho base de la presunción, es un dato factico o elemento que debe quedar acreditado a través de los medios de prueba previstos en la ley”.

Si bien el juez penal es libre para obtener su convencimiento porque no está vinculado a reglas legales de la prueba y, entonces, puede también llegar a la convicción de la existencia del hecho delictivo y a la participación del imputado, A través de la prueba indirecta (prueba indiciaria o prueba por indicios), será preciso empero que cuando esta sea utilizada, quede

debidamente explicitada en la resolución judicial; pues no basta con expresar que la conclusión responde a las reglas de la lógica, las máximas de la experiencia o a los conocimientos científicos, sino que dicho razonamiento lógico debe estar debidamente exteriorizado en la resolución que la contiene.

El derecho a la presunción de Inocencia no se opone a que la convicción judicial en un proceso penal pueda formarse sobre la base de una prueba indiciaria, pero para que esta pueda desvirtuar dicha presunción debe satisfacer las siguientes exigencias constitucionales. Los indicios han de estar plenamente probados, no puede tratarse de meras sospechas, y el órgano judicial debe explicitar el razonamiento, en virtud del cual, partiendo de los indicios probados, se puede llegar fácilmente a la conclusión de que los procesados realizaron la conducta tipificada como delito (...). En definitiva, al existir prueba indiciaria y acreditaciones externas que proporcionan suficientes datos de los cuales se puede inferir la participación de los procesados en tipo penal. Es necesario, pues (...), que el órgano judicial explicita no sólo las conclusiones obtenidas sino también los elementos de prueba que conducen a dichas conclusiones y el iter mental que le ha llevado a entender probados los hechos constitutivos del delito, a fin de que pueda enjuiciarse la racionalidad y coherencia del proceso mental seguido.

B) EN el delito contra el patrimonio – ROBO AGRAVADO - en agravio de J, se tiene lo siguiente:

1. CONCRECIÓN DEL CARGO.

La imputación concreta contra el acusado **C**, por el delito contra el patrimonio **-ROBO AGRAVADO** – en agravio de J, dicha imputación se basa en que el día ocho de noviembre del dos mil trece, siendo las cero cero horas con veinte minutos, aproximadamente, en circunstancias que el agraviado prestaba servicios de transporte público particular por inmediaciones de la avenida Alfonso Ugarte en el Cercado de Lima, a bordo del vehículo de placa de rodaje B6Y-461, se le acercaron dos jóvenes, quienes le solicitaron que los trasladara hacia intersección de los jirones Huánuco con Miroquesada, y al llegar al citado lugar, dichos jóvenes lo golpearon y lo sacaron del vehículo, mientras que uno de ellos le apuntó y otros cinco sujetos se unieron a los dos primeros, para luego subir al vehículo del agraviado y darse a la fuga. Ante lo cual el agraviado solicitó ayuda al personal de serenazgo que en esos momentos se trasladaban a bordo de un vehículo, con quienes logran capturar al acusado **C**,

a la altura del anillo de acceso de la vía de evitamiento de Norte a Sur (altura del Centro Comercial Canta Gallo), a quien, al efectuársele el registro personal, se le encontró en posesión de una réplica de pistola (encendedor) modelo Pietro Beretta, calibre 9mm; un teléfono celular.

2.- INFORMACIÓN PROBATORIA.

- 1) La manifestación preliminar del agraviado J, de folios 14 a 16.
- 2) La manifestación preliminar del acusado C, de folios 17 a 21.
- 3) El Acta de entrega de vehículo de folios 37.
- 4) El Acta de registro personal practicado al acusado C, que obra a fojas 26.
- 5) Copia de denuncia de Libro de menores de folios 42.
- 6) Copia de denuncia de Libro de menores de folios 43.
- 7) La declaración instructiva del acusado C, sede judicial, y su declaración en el acta oral.
- 8) El Certificado de Antecedentes Penales, a fojas 232.
- 9) El Certificado de Antecedentes Judiciales de folios 241.
- 10) La declaración testifical en el acto oral de efectivo policial interviniente A, en sesión de fecha de veintiuno de abril del dos mil quince.

3. VALORACIÓN INTEGRAL DE LA PRUEBA APORTADA.

La prueba personal e instrumental que se ha detallado en la Sección anterior permite al Tribunal, independientemente de una interpretación de su contenido en orden a las exigencias típicas objeto del título de imputación, que se realizará en otra Sección, formular las siguientes conclusiones:

- 1) Desde una imputación concreta de cargos, se atribuye al acusado que el día ocho de noviembre del dos mil trece, siendo las cero cero horas con veinte minutos, aproximadamente, en circunstancias que el agraviado prestaba servicios de transporte público particular por inmediaciones de la Avenida Alfonso Ugarte en el Cercado de Lima, a bordo del vehículo de placa de rodaje B6Y-641, se le acercaron dos jóvenes,

quienes le solicitaron que los traslade hacia intersección de los jirones Huánuco con Miroquesada, y al llegar al citado lugar, dichos jóvenes lo golpearon y lo sacaron del vehículo, mientras que uno de ellos le apuntó con un arma y otros cinco sujetos se unieron a los dos primeros para luego subir al vehículo del agraviado y darse a la fuga. Ante lo cual el agraviado solicitó ayuda al personal de serenazgo que en esos momentos se trasladaban a bordo de un vehículo, con quienes logran capturar al acusado C, a la altura del anillo de acceso de la vía de evitamiento de Norte a Sur (altura del Centro Comercial Canta Gallo), a quien, al efectuársele el registro de personal, se le encontró en posesión de una réplica de pistola (encendedor) modelo Pietro Beretta, calibre 9mm; un teléfono celular.

- 2) Si bien la defensa técnica del acusado C, alega como argumento de exculpación, principalmente, que el acusado estuvo en forma circunstancial por el lugar de los hechos, mientras que por su parte dicho acusado ha precisado que fue intervenido cuando regresaba de trabajar y se disponía a tomar un taxi para dirigirse a su domicilio. Sin embargo, frente a la versión exculpatoria del acusado y a la falta de pruebas directas, está la sindicación indirecta por parte de los policías intervinientes de que el acusado fue intervenido en el interior del vehículo que se le sustrajo al agraviado y que se le halló en posesión de una réplica de pistola (encendedor) modelo Pietro Beretta.

En ese sentido es válido recurrir a la prueba indiciaria, pues el juez penal es libre para obtener su convencimiento porque no está vinculado a reglas legales de la prueba y, entonces, puede también llegar a la convicción de la existencia del hecho delictivo y la participación del imputado, a través de la prueba indirecta (prueba indiciaria o prueba por indicios).

- 3) Entre los indicios plenamente probados se tiene los siguientes:

- a) **Sobre la sindicación del agraviado contra el acusado C.** Si bien el agraviado solo rindió su manifestación preliminar en sede policial sin la presencia del representante del Ministerio Público, ni concurrió en sede judicial ni en el acto oral; sin embargo, su sindicación contra el acusado C, fue corroborada con la declaración en el acto oral del testigo policial interviniente A, quien precisó que el agraviado reconoció a la persona que cometió el delito de robo en su agravio. Por su parte el propio acusado C, tanto en su manifestación preliminar en sede policial, como en sede judicial y en el acto oral ha señalado que el agraviado lo sindicó como la persona que intervino en el robo en su

agravio. Es relevante señalar que el acusado en su inductiva en sede judicial precisó lo siguiente: “un sujeto me señaló como la persona que la había robado, el cual yo le dije que estaba que se confundía porque nunca lo había visto, pero este seguía sindicándose por lo que los policías me llevaron a otro lugar...” En este punto el colegiado debe señalar que de la propia declaración del acusado se puede inferir razonablemente que el agraviado no fue inducido por los efectivos policiales para sindicarse a dicho acusado.

- b) Indicio de presencia o de oportunidad física, en sentido estricto.** El acusado estuvo, sin razón justificable, en el lugar y al tiempo del delito. El acusado señaló en su manifestación preliminar que vio una intervención en el mismo lugar donde fue intervenido.
- c) Indicio de participación en el delito.** El acusado fue encontrado en el interior del vehículo de propiedad del agraviado y se le encontró en su poder una réplica de pistola modelo Pietro Beretta, según el acta de registro personal y comiso practicado al acusado. En este punto, si bien el acusado no firmó dicha acta y negó que se le haya encontrado dicha arma en su poder; sin embargo, dicha acta no fue materia de tacha ni cuestionamientos, por lo que tiene valor indiciario, tanto más si el acusado manifestó que no conocía a los efectivos policiales que participaron en su intervención, por lo que no existió un ánimo de perjudicarlo u obtener un provecho con dicha acta firmada por el personal policial interviniente.
- d) Indicio de capacidad para delinquir, u oportunidad personal o, más sencillamente, de personalidad.** Se refiere a la compatibilidad de la personalidad física y moral con el acta cometido. La defensa técnica señaló que si bien el acusado tenía antecedentes ello no constituía indicio de responsabilidad porque no correspondía al mismo tipo de delito que se le imputa. Sin embargo, se debe tener presente que en el delito por el cual se le imputa al acusado se utilizó un arma de fuego, medio o instrumento delictivo que está directamente relacionada con el tipo de antecedentes que registra el acusado, como lo es el delito de tenencia ilegal de arma de fuego.
- e) Indicio de motivo o de móvil delictivo.** Si bien el acusado manifestó que cuando sucedieron los hechos estuvo trabajando como ayudante en una renovadora de calzado,

pero que también consumía marihuana, y cuando se le preguntó si lo que ganaba en su trabajo le alcanzaba para sus gastos familiares, respondió que no le alcanzaba. En este punto, el colegiado advierte que, debido a la dependencia de droga por parte del acusado, era razonable que tuviera necesidad de obtener dinero en forma ilícita.

f) Indicio de actitud sospechosa. Si bien el acusado en su manifestación preliminar en sede policial, señaló hasta en dos oportunidades que se encontraba parado cuando fue intervenido; sin embargo, teniendo en cuenta que en sede preliminar manifestó que estaba en el paradero esperando una movilidad, en su declaración en sede judicial ante la pregunta de por qué se alejó del lugar de la intervención, señaló lo siguiente: "...por temor a que me ocurriera algo, camine unos metros y fue en eso que el patrullero se acercó y me traslado a la comisaría." En este punto cabe precisar que para que la intervención del acusado se produjera de la forma en que se produjo, es decir, que lo llevaran a la comisaría sin ninguna explicación, tuvieron que haber circunstancias objetivas presumibles de un acto doloso o actitudes sospechosas por parte del acusado, para ser intervenido de la forma en que lo fue. Abona a dicha tesis, el hecho que la transcripción de la denuncia contenida en el Atestado de folios tres a cuatro se precisó que se había intervenido el vehículo que se le sustrajo al agraviado y a uno de los presuntos autores del robo, quien fue identificado como el acusado C.

g) Indicio de mala justificación. El acusado expuso una versión incoherente de por qué estuvo por el lugar de los hechos, señalando que iba a tomar un taxi cuando su domicilio quedaba a unas cuadras sin su versión exculpatoria, tanto más si no contaba con dinero suficiente para el sustento de su familia.

4) Análisis de Credibilidad de la versión exculpatoria del acusado.

a) Si bien el acusado manifestó en sede policial que trabajaba como ayudante en una renovadora de calzado desde las tres de la tarde hasta las once de la noche, de lunes a domingo; sin embargo, en el acto oral precisó que salía de trabajar a las diez de la noche y el carro lo dejaba por su casa a las once de la noche. En este punto cabe precisar que el acusado no es uniforme en su versión sobre el horario de trabajo, ni

ello justifica por qué fue intervenido a la 1: 35 de la madrugada el día de los hechos, según la transcripción de la denuncia policial que obra de folios tres a cuatro.

- b) Tampoco resulta razonable que haya afirmado que estuvo en el lugar de los hechos esperando un taxi, para que lo conduzca a su casa que, según su versión exculpatoria, quedaba a cuatro o cinco cuadras del lugar de su intervención, tanto más si manifestó en sede policial que el dinero que ganaba no le alcanzaba para sostener a su familia.
- c) Es relevante señalar que el acusado manifestó en sede preliminar que en anterior oportunidad no fue intervenido por portar arma de fuego, y que desconocía tener antecedentes; sin embargo, ante la evidencia de que registraba una denuncia por delito de tenencia ilegal de armas de fuego, termino admitiendo que en una oportunidad fue intervenido en posesión de un arma de fuego, pero que dicho arma se lo envió un amigo, y que por dicho hecho fue sentenciado a una pena condicional. Asimismo, negó haber estado recluido en el centro de Diagnóstico y Rehabilitación de Lima ex Maranguita; sin embargo, nuevamente ante la evidencia de haber estado recluido en dicho centro admitió que fue recluido por el delito de homicidio con arma de fuego. En este punto, se debe señalar al acusado no le era ajeno el portar arma de fuego.
- d) En consecuencia, los contraindicios referidos a la coartada alegada e introducida por el acusado, debido a su inconsistencia determinada por la ausencia de pruebas, acreditan su falsedad, por lo que se debe concluir que la coartada invocada no se corresponde con la realidad al no quedar acreditada razonablemente, por lo tanto, carecen de credibilidad.

5) Análisis de Credibilidad de la versión inculpativa por parte del agraviado:

La versión inculpativa por parte del agraviado guarda coherencia con la forma y circunstancias en que el acusado fue intervenido, es decir, en el interior del vehículo que se le sustrajo al agraviado, ya que no hubo referencia a que otras personas hayan estado por el lugar de la intervención y cerca del vehículo que fue objeto intervención, y por la hora de la intervención, el acusado no pudo justificar razonablemente el por qué se encontraba en el lugar y a la hora de la intervención. En consecuencia, se debe dar un alto

grado de credibilidad a la versión incriminatoria por parte del agraviado contra el acusado C.

- 6) Si bien el agraviado sólo rindió su versión incriminatoria contra el acusado en sede policial, y no concurrió en sede judicial ni el acto oral; sin embargo, su versión incriminatoria fue corroborada periféricamente con la declaración en el acto oral por parte del testigo policial interviniente A.
- 7) Asimismo, de conformidad con el Acuerdo Plenario N° 02-2005, de fecha 30 de setiembre de 2005, sobre los requisitos de la sindicación de un agraviado, se tiene que existió ausencia de incredibilidad subjetiva, es decir, no existió relaciones entre el agraviado y testigo, por un lado, y acusado, por otro lado, basadas en odio, enemistad u otros motivos que pongan en duda la versión incriminatoria. La versión del agraviado fue coherente, y fue corroborada con la versión testimonial del efectivo policial interviniente A.
- 8) Finalmente, estando a que se ha acreditado la incriminación contra el acusado C, y al hecho de que dicho procesado no pudo justificar razonablemente el motivo por el cual estuvo en el lugar de los hechos, sino, que, además, expuso una versión exculpatoria completamente incoherente y alejada de la realidad. En consecuencia, de acuerdo a las reglas de la lógica, y de la experiencia, este Colegiado establece como una única conclusión rechazando la versión exculpatoria del acusado, que dicho acusado cometió el delito imputado en perjuicio del agraviado.
- 9) Las restantes pruebas que obran en autos no alteran las consideraciones precedentes.

En consecuencia, de las pruebas actuadas y valoradas, y de todas las acreditaciones indiciarias reseñadas precedentemente, y de un análisis integral de las mismas se puede afirmar que ha quedado probada la comisión del delito contra el patrimonio–**ROBO AGRAVADO**– en agravio de J, y la responsabilidad penal del acusado **C**, por haberse acreditado con prueba suficiente la imputación formulada en su contra.

III. FUNDAMENTOS JURÍDICOS PENALES.

1. SUBSUNCIÓN DE LOS HECHOS EN EL TIPO PENAL IMPUTADO.

Delito de ROBO AGRAVADO

Tipicidad Objetiva.

a) El delito de ROBO AGRAVADO se configura cuando el agente o sujeto activo “(..) haciendo uso de violencia o amenaza sobre su víctima, sustrae un bien mueble total o parcialmente ajeno y se apodera ilegítimamente con la finalidad de obtener provecho patrimonial, concurriendo alguna o varias circunstancias agravantes previstas expresamente en nuestro Código Penal”.

Tipicidad Subjetiva

b) De la propia redacción del tipo penal que recoge el supuesto básico del injusto penal se concluye que se trata de un delito netamente doloso. El agente actúa con conocimiento y voluntad de realizar los elementos objetivos típicos, tales como apoderarse ilegítimamente de un bien total o parcialmente ajeno, sustrayéndolo de la esfera de dominio de la víctima con la finalidad de obtener un provecho económico, con el conocimiento por parte del sujeto activo que está haciendo uso de violencia o amenaza grave sobre la persona y la voluntad de actuar bajo tal contexto de acción, es decir de utilizar tales medios para lograr o facilitar el apoderamiento del bien mueble.

c) Desde la propia concreción de los hechos, se puede afirmar que el acusado **C**, actuó con conciencia y voluntad de sustraer bienes ajenos, para sustraerlo del dominio de la víctima para obtener un provecho económico.

Concurrencia de agravantes en el delito de Robo.

El delito de robo se llevó a cabo con las agravantes siguientes:

- **Durante la noche**, es decir, cuando se produce el relajamiento en la protección personal del patrimonio, con la consiguiente dificultad en la persecución de los delincuentes, con un riesgo mínimo para el sujeto activo.
- **Con la concurrencia de más de dos personas**, entendiéndose que la pluralidad de agentes incrementa el poder ofensivo de la agresión y potencia la indefensión de la víctima, elevando el peligro de un daño sobre su vida o salud; esta agravante se perfecciona por el hecho de la reunión accidental en la ejecución del delito, pudiendo en su extremo máximo existir un concierto de baja intensidad, caracterizado porque el acuerdo o concurrencia de voluntades es episódico o coyuntural. En el presente

caso, se ha verificado el acuerdo entre el acusado C, no sólo por lo declarado por el agraviado J, y la menor de edad A, sino también por el efectivo policial interviniente quien capturó al acusado.

- **Contra un vehículo automotor.** En el presente caso se acredita que parte de los bienes objeto de robo lo constituyó el vehículo de placa de rodaje B6Y-641 color gris plata, marca Hyundai modelo Accent Verna 5 GLB, según se corrobora con el acta de entrega de vehículo de folios 37 y la consulta vehicular en la página web de la Sunarp.

Culpabilidad.

d) Estando a que no concurrió ninguna causa de justificación, y que el **acusado C, es imputable**, es decir, que al momento de la comisión del delito sabían y tenían conocimiento de la antijuricidad de su actuar y sí pudieron obrar de otra manera a la exteriorizada conducta que lesionó el bien jurídico patrimonio de la víctima, por lo que, se ha acreditado su responsabilidad.

En consecuencia, conforme a los hechos dados por probados precedentemente, se tiene que el acusado intervino en la sustracción de bienes (acción típica) que habría afectado (causalidad) el patrimonio del agraviado (resultado), por lo que se ha verificado la **tipicidad objetiva** de la conducta del acusado en el tipo penal de ROBO AGRAVADO. En relación a la **tipicidad subjetiva** el delito de ROBO AGRAVADO requiere que la conducta sea dolosa, lo que se ha verificado pues está acreditado que del acusado ha actuado, con conocimiento y voluntad de **sustraer las pertenencias del agraviado**. Habiéndose establecido la tipicidad, objetiva y subjetiva, de la conducta del acusado, corresponde examinar si esta acción típica es contraria al ordenamiento jurídico, lo que se da en el presente caso, porque no se ha presentado ninguna causa de justificación.

2. DETERMINACIÓN JUDICIAL DE LA PENA.

La determinación judicial de la pena tiene por función, identificar y decidir la calidad e intensidad de las consecuencias jurídicas que corresponden aplicar al autor o partícipe de un delito. Se trata, por tanto, de un procedimiento técnico y valorativo de individualización de sanciones penales. Corresponde hacerlo al órgano jurisdiccional debido a que la conminación abstracta que tiene la pena en la ley se expresa, generalmente, en magnitudes abiertas o semi abiertas donde sólo se asigna a aquélla una extensión mínima o máxima. Al respecto, el séptimo fundamento jurídico del Acuerdo Plenario número 1-2008/CJ-116 de

las Salas Penales de la Corte Suprema de Justicia de la República, ha precisado: “*Con ello se deja al Juez un arbitrio relativo que debe incidir en la tarea funcional de individualizar, en el caso concreto, la pena aplicable al condenado. Lo cual se hará en coherencia con los principios de legalidad, lesividad, culpabilidad y proporcionalidad (artículos II, IV, V, VII y VIII del Título Preliminar del Código Penal), bajo la estricta observancia del deber constitucional de fundamentación de las resoluciones judiciales*”.

Para los efectos de la imposición de la pena a cada encausado, se debe tener en cuenta su participación en los hechos materia de juzgamiento, así como sus condiciones personales en atención a los presupuestos establecidos por los artículos cuarenta y cinco y cuarenta y seis del Código Penal, dispositivos legales referentes a la fundamentación y determinación de la pena y a las circunstancias objetivas y subjetivas de la determinación de la penalidad, respectivamente.

La pena básica que corresponde al delito de ROBO AGRAVADO, según las circunstancias agravantes de los incisos dos, cuatro y ocho del primer párrafo del artículo ciento ochenta y nueve del Código Penal, señalada en la acusación el señor es no menor de doce años ni mayor de veinte años. En dicha acusación el señor Fiscal Superior solicitó se le imponga al acusado **DOCE** años de pena privativa de la libertad.

Para los efectos de la graduación de la pena a imponer, debe tenerse en cuenta las siguientes circunstancias:

- a) El bien jurídico protegido es el patrimonio, entendido también como de naturaleza heterogénea, compuesto, además, por la libertad, la integridad física y moral. Lo que hace de éste un delito pluriofensivo.
- b) Las agravantes desarrolladas durante la ejecución del delito: **i) durante la noche; ii) con la concurrencia de más de dos personas; y iii) sobre un vehículo automotor.**
- c) El impacto social del hecho cometido (el daño ocasionado a la víctima del hecho).
- d) El grado de intervención delictiva y comportamiento del agente después del hecho, en el presente caso del acusado intervino en calidad de coautor, que, según la teoría del dominio del hecho, se afirma la existencia de un dominio funcional. “Para la teoría del dominio del hecho, la coautora no se queda solamente en la exigencia del elemento subjetivo acuerdo común de cometer un delito, sino que resulta imprescindible la ejecución de dicho acuerdo. (...) no basta cualquier intervención en la realización del hecho, sino que es necesario que esa intervención reúna un requisito de cualidad (**aporte indispensable**) y otro de temporalidad (**en la ejecución**)”. “En la coautoría no se facilita el delito, sino que se comete

conjuntamente. (...). Solamente se requiere una repartición objetiva del trabajo, en donde los aportes de los coautores configuran socialmente la realización de la conducta delictiva”. En el presente caso del acusado C, intervino en forma conjunta, en la sustracción de los bienes del agraviado, realizando una función específica y esencial en la ejecución del delito.

e) El grado de ejecución del hecho punible, en el presente caso fue un delito **consumado**. Al respecto es aplicable lo señalado en el Primer Pleno de las Salas Penales de la Corte Suprema de la República, de fecha treinta de setiembre del año dos mil cinco, en la Sentencia Plenaria N° 1-2005, sobre el momento de la consumación del delito de robo agravado, estableciéndose que el fundamento diez, que la disponibilidad potencial debe ser sobre la cosa sustraída, y en el literal c), se señala puntualmente que: “Si perseguidos los participantes en el hecho, es detenido uno o más de ellos pero otro u otros logran escapar con el producto del robo, el delito se consumó para todos”. En el presente caso, el agraviado sólo pudo recuperar parte de sus bienes, siendo capturado sólo el acusado C, y los otros intervinientes en el delito se dieron a la fuga.

f) El acusado C, registra antecedentes, conforme se advierte del Certificado de Antecedentes Penales de fecha 07 de abril de 2015, por el delito de tenencia ilegal de arma de fuego.

g) Asimismo, se deberá tener en cuenta el grado cultural, social y la condición personal del agente, toda vez que la pena tiene una función preventiva, protectora y resocializadora.

h) El literal h) del artículo 46 del código penal, señala que la edad del imputado en tanto que ella hubiere influido en la conducta punible, se constituye en circunstancia atenuante. En ese sentido se debe tomar en cuenta que el acusado tenía 21 años de edad.

i) Finalmente, de acuerdo al Acuerdo Plenario número 1-2008/CJ-116, antes mencionado, ha señalado que frente a la existencia simultánea de circunstancias agravantes y atenuantes la posibilidad cuantitativa de la pena deberá reflejar un proceso de compensación entre factores de aumento y disminución de la sanción, pudiendo situarse la pena concreta en el ámbito medio de la pena básica.

j) La pena deberá imponerse en consideración a los Principios de Proporcionalidad y Razonabilidad, conforme lo dispuesto en el artículo Octavo del Título Preliminar del Código Penal.

k) La proporcionalidad en la determinación de la pena debe estar en función del mayor o menor grado de probabilidades con que se arriba a la responsabilidad penal de un acusado, en ese sentido se debe tomar en cuenta que la intensidad o grado de certeza de la acreditación de la responsabilidad penal mediante la prueba indiciaria, es menor que con la prueba directa.

D) En ese sentido, en el presente caso, el Colegiado considera la forma y circunstancias de cómo sucedieron los hechos, que si bien el acusado no tiene la condición de reincidente ni de habitual, porque no habría cumplido una pena efectiva, según el Acuerdo Plenario N° 1-2008/CJ-116, de fecha dieciocho de julio de dos mil ocho, fundamento 12, donde establece que configurarse la reincidencia debe tratarse de una sentencia ejecutoriada a pena privativa de la libertad de carácter efectiva, y al grado de lesividad en la afectación del bien jurídico, estando a que en la comisión del delito existió violencia excesiva contra el agraviado.

3. DETERMINACIÓN JUDICIAL DE LA REPARACIÓN CIVIL.

La reparación civil, como la Corte Suprema ha establecido en línea jurisprudencial consolidada, se fija en atención al principio del daño causado. Debe guardar proporción con el daño irrogado. Su cuantificación concreta, expresión del contenido reparador a favor de la persona o entidad que resulte agraviada, que también tiene la justicia penal, es competencia ponderadamente discrecional del Tribunal dentro de los parámetros máximos determinados por la Fiscalía y la parte civil, y, por cierto, dentro del principio de razonabilidad. Rigen, al respecto, los artículos noventa y dos y noventa y tres del Código Penal. Además, se ha de tener presente el carácter solidario del pago de la reparación civil de todos los responsables del hecho punible, conforme al artículo noventa y cinco del Código.

La ratio decidendi de este fallo descansa en que debe respetarse: a) que exista proporción entre el daño ocasionado y el resarcimiento, b) que se restituya, se pague o indemnice al agraviado. Por lo expuesto este tribunal fijara el monto de la reparación civil bajo los criterios expuestos en la resolución correspondiente.

A estos efectos es de puntualizar, en primer lugar, que debe tomarse como referencia inicial, que la sustracción de los bienes del agraviado, finalmente, se recuperó en parte; y, en segundo lugar, que el daño referido al delito de ROBO AGRAVADO, como delito pluriofensivo, necesariamente atemperado por el principio de razonabilidad, se refiere propiamente a la afectación física y amenaza ejercida en su contra. Por consiguiente, el criterio últimamente invocado se erige en el factor esencial para la determinación del monto de la reparación civil entidad del daño y del perjuicio, y no la automática referencia la cuantía del valor del bien, que iba a ser objeto de sustracción pero que finalmente no se produjo la sustracción.

II. OTRO EFECTO DE LA SENTENCIA.

El artículo 60° del Código Penal ha establecido que la suspensión de la ejecución de la pena “[...] será revocada si, dentro del plazo de prueba, el agente es condenado por la comisión de un nuevo delito doloso cuya pena privativa de libertad sea superior a tres años; en cuyo caso se ejecutará la pena suspendida condicionalmente y la que corresponda por el segundo hecho punible”.

De la revisión de autos se advierte del Certificado de Antecedentes Penales que obra a folios 232, que el procesado tiene registrado una condena a pena privativa de libertad suspendida por el periodo de prueba de tres años. Estando a la comisión de un nuevo delito doloso por dicho procesado, se le deberá revocar la suspensión de la ejecución de la pena dictada por el 18° Juzgado Penal de Lima, en el proceso seguido en el expediente N° 18372-2012, donde se le impuso cuatro años de pena privativa de la libertad, la cual con el descuento de la carcelería que vino sufriendo desde el día 07 de agosto del dos mil doce, hasta el 05 de Octubre de 2013, según el certificado de Antecedentes Judiciales que obra a folios 241, restaría por cumplir la pena privativa de libertad de dos años, diez meses y dos días.

DECISIÓN

Por tales fundamentos, y en aplicación de los artículos doce, veintitrés, veintiocho, veintinueve, cuarenta y cinco, cuarenta y seis, noventa y dos, noventa y tres, ciento ochenta y ocho (tipo base) con las circunstancias agravantes de **los incisos dos, cuatro y ocho del primer párrafo del artículo ciento ochenta y nueve del Código Penal** vigente, concordante con los artículos doscientos ochenta y tres, **doscientos ochenta y cinco** del Código de Procedimientos Penales, los señores magistrados integrantes del Colegiado “A” de la Cuarta Sala Especializada en lo Penal para Procesos con Reos en Cárcel de la Corte Superior de Justicia de Lima, con el criterio de conciencia que la ley autoriza y administrando justicia a nombre de la Nación.

FALLAN:

CONDENANDO a C, como autor del delito contra el patrimonio–ROBO AGRAVADO–en agravio de J, y como tal:

Le impusieron OCHO AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD, la cual con el descuento de la carcelería que viene sufriendo desde el día ocho de noviembre del año dos mil trece, según notificación de detención que obra a fojas doce, vencerá el siete de noviembre del año dos mil veintiuno.

Y, **REVOCARON** la suspensión de la ejecución de la pena dictada por el 18° Juzgado Penal de Lima, en el proceso seguido en el expediente N° 18372-2012, la cual con el descuento de la carcelería que vino sufriendo desde el día siete de Agosto del dos mil doce, hasta el cinco de Octubre de dos mil trece, según el Certificado de Antecedentes Judiciales que obra a folios 241, resta por cumplir dos años diez meses y dos días, que sumados a la pena impuesta por el presente proceso, vencerá el nueve de Setiembre del dos mil veinticuatro; con conocimiento del Juzgado Penal antes señalado, oficiándose.

FIJARON: En **UN MIL NUEVOS SOLES** el monto que, por concepto de reparación civil, deberá pagar el condenado a favor del agraviado por el presente proceso.

MANDARON: Una vez firme que sea la presente sentencia, por Secretaría de Mesa de Partes se cursen los boletines y testimonios de condena; archivándose en forma definitiva los autos en su oportunidad; con conocimiento del Juzgado Penal de origen.

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LIMA

PRIMERA SALA PENAL TRANSITORIA

EXPEDIENTE : 23567: 2013
IMPUTADO : C
DELITO : ROBO AGRAVADO
AGRAVIADO : J

R.N. N° 2108 – 2015

PRUEBA SUFICIENTE PARA CONDENAR

Sumilla. Existen dos ocurrencias de Calle Común signadas con los números ciento cincuenta y uno y ciento cincuenta y tres. Allí se da cuenta de la intervención al imputado y de la incautación de un arma de fuego hechiza color plateado pero dicha acta de registro personal no fue firmada por el imputado, así como la detención de un menor de edad. Es verdad que el agraviado declaró en sede policial, pero sin la intervención del Fiscal. De esa declaración fluye que identifico al imputado como uno de los asaltantes.

Ahora bien, este último dato que tiene el carácter de mera denuncia, se consolida no solo con el mérito del acta de registro antes citada sino con la declaración plenarial de un efectivo policial interviniente, quien dijo que el agraviado reconoció al imputado como uno de los asaltantes, lo que confirma las aludidas Ocurrencias de la Calle Común, en especial la primera.

Lima, dos de mayo de dos mil diecisiete.

VISTOS: el recurso de nulidad interpuesto por el encausado C, contra la sentencia de fojas trescientos dieciocho, de diecisiete de junio de dos mil quince, que lo condenó como autor del delito de robo con agravantes tentado en agravio de Jaime Irwing Carpio Ochoa a ocho años de pena privativa de libertad y revocó la condicionalidad de la pena impuesta en otro proceso, así como al pago de mil soles por concepto de reparación civil: con lo demás que contiene.

FUNDAMENTOS

PRIMERO. Que el encausado C, en su recurso formalizado de fojas treinta y tres y trescientos treinta y seis. De uno y dos de julio de dos mil quince, insta la absolución de los cargos. Alega que solo obra la declaración del agraviado en sede policial sin la intervención del Fiscal; que siempre negó la intervención en los hechos; que la sentencia sustentó en prueba incidiaria a partir del testimonio único de un policía que participó en la intervención policial.

SEGUNDO. Que la sentencia de instancia declaró probado que el día ocho de noviembre de dos mil trece, como a las cero horas con veinte minutos, cuando el agraviado J, realizaba un servicio de taxi a dos jóvenes, quienes abordaron el vehículo por inmediaciones de la avenida Alfonso Ugarte y le pidieron que los lleve a la intersección de los jirones Huánuco y Miroquesada. Empero, en ese lugar, sorpresivamente los pasajeros lo agredieron, lo bajaron del coche y uno de ellos lo amenazó con un arma de fuego, acto seguido llegaron al vehículo otros cinco individuos los cuales también lo agredieron y se apoderaron del vehículo. El agraviado no obstante ello, solicitó ayuda al personal de Serenazgo que se encontraba en un vehículo oficial, con quienes salió a buscar a los ladrones y el automóvil de placa de rodaje B seis Y guion seiscientos cuarenta y uno que había alquilado a su propietaria D. El vehículo fue interceptado por otros policías a la altura del anillo de acceso a la vía de evitamiento, de norte a sur – altura del Centro Comercial Canta Gallo en El Rímac-. Se capturó en ese acto al encausado C, uno de los cinco individuos que se acercaron a agredirlo y, luego, quien manejó el vehículo robado. También se capturó a uno de los dos asaltantes que solicitaron al agraviado sus servicios de taxi: es el menor R.

TERCERO. Que, con respecto, existen dos Ocurrencias de Calle Común signadas con los números ciento cincuenta y uno y ciento cincuenta y tres [fojas tres a cinco]. Allí se da cuenta de la intervención al imputado C, y a la incautación de un arma de fuego hechiza color

plateado, así como de la detención de C. En el registro personal se le encontró un arma de fuego hechiza y se levantó el acta respectiva, pero no fue firmada por el imputado [fojas veintiséis].

Es verdad que el agraviado declaró en sede policial, pero sin la intervención del Fiscal. De esa declaración fluye que identificó a C, como uno de los asaltantes [fojas catorce]. Ahora bien, este último dato, que tiene el carácter de mera denuncia, se consolida no solo con el mérito del acta de registro antes citada sino con la declaración plenaral del policía A, quien dijo que el agraviado reconoció al imputado como uno de los asaltantes [fojas doscientos cuarenta y seis vuelta], lo que confirma las aludidas. Ocurrencia de Calle Común, en especial la primera.

CUARTO. Que no se ha podido contar con el agraviado en el juicio oral porque, pese a la insistencia del Tribunal, no pudo ser hallado en el domicilio donde indico que vivía. De ahí que resulta razonable enfatizar el análisis probatorio en la versión del policía captor.

QUINTO. Que el imputado C, con antecedentes penales por delito de tenencia ilegal de armas de fuego [fojas doscientos treinta y dos], negó los cargos. Expresó que fue testigo de la captura de los policías por donde se encontraba, y que indebidamente de le incluyó en esos hechos; que las cosas que constan en el acta de registro no le pertenecen, y fue por tal motivo que no firmó dicha acta [fojas diecisiete, sesenta y nueve y doscientos treinta y cuatro]. Tal versión, empero, no se sostiene en la prueba actuada ya citada, la cual por el contrario revela su participación delictiva en el hecho, que quedó en grado de tentativa porque no se pudo disponer del vehículo sustraído.

El recurso defensivo debe desestimarse y así se declara.

DECISIÓN

Por estas razones: declararon **NO HABER NULIDAD** en la sentencia de fojas trescientos dieciocho, de diecisiete de junio de dos mil quince, que condenó a C, como autor del delito de robo con agravantes tentado en agravio de J, a ocho años de pena privativa de libertad y revocó la condicionalidad de la pena impuesta en otro proceso, así como al pago de mil soles por concepto de reparación civil; con lo demás que contiene. **DISPUSIERON** se remita la causa al Tribunal Superior para que se inicie ante el órgano judicial competente el proceso

de ejecución de la sentencia condenatoria. HÁGASE saber a las partes procesales personadas en esta sede suprema.

ANEXO 2. Definición y operacionalización de la variable e indicadores (sentencia de primera instancia)

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones, modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
		PARTE CONSIDERATIVA	Postura de las partes	<p>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple</p> <p>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple</p> <p>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple</p> <p>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
			Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). No cumple</p>

			<p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
		Motivación del Derecho	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
		Motivación de la pena	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia). (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
		Motivación de la reparación civil	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple</p>

			<p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
	PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de correlación	<p>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
		Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>

Definición y operacionalización de la Variable e indicadores – Segunda Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación: El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple</p> <p>2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). Si cumple</p> <p>3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). Si cumple</p> <p>4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de este último en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
		PARTE CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple</p>

			<p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
		Motivación del derecho	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario). (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>
		Motivación de la pena	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple</p>

				<p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
		Motivación de la reparación civil		<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
		PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de correlación	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (Evidencia completitud). Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. (No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple</p> <p>3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia (Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
			Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>

Anexo 3: Instrumento de recojo de datos de sentencia de primera y segunda instancia

LISTA DE COTEJO

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple*

2. Evidencia el asunto: *¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema, sobre lo que se decidirá? Si cumple*

3. Evidencia la individualización del acusado: *Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple*

4. Evidencia los aspectos del proceso: *el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones, modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. No cumple*

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple*

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple

2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple

3. Evidencia la formulación de las, pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple

4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (*Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)*). **No cumple**

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (*Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez*). **Si cumple**

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (*El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la prueba, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado*). **Si cumple**

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). **Si cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

2.2. Motivación del Derecho

1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). **Si cumple**

2. Las razones evidencian la determinación de la antijurídica (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). **Si cumple**

3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijurídica, no exigibilidad de otra conducta, o en su

caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). **Si cumple**

4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). **Si cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

2.3. Motivación de la pena

1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45 (*Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen*) **y 46 del Código Penal** (*Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia*). (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). **Si cumple**

2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). **Si cumple/ No cumple**

3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). **Si cumple**

4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). **Si cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

2.4. Motivación de la reparación civil

1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).

Si cumple

2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). **Si cumple**

3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). **Si cumple**

4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. **Si cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de correlación

1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) **con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal.** **Si cumple**

2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) **con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil** (*éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil*). **Si cumple**

3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) **con las pretensiones de la defensa del acusado.** **Si cumple**

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (*relación recíproca*) **con la parte expositiva y considerativa respectivamente.** (*El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia*). **Si cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

3.2. Descripción de la decisión

- 1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple**
- 2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple**
- 3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple**
- 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple**
- 5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple*

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. Si cumple*

2. Evidencia el **asunto**: *¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple*

3. Evidencia **la individualización del acusado**: *Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple*

4. Evidencia **los aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. No cumple*

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.*

1.2. Postura de las partes

1. **Evidencia el objeto de la impugnación**: *El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple.*

2. **Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación**. *(Precisa, en qué se ha basado el impugnante). Si cumple.*

3. **Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s)**. *Si cumple.*

4. **Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria** *(Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de este último en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple.*

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones*

ofrecidas. **Si cumple**

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). **Si cumple**

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). **Si cumple**

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la prueba, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). **Si cumple**

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). **Si cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

3.1. Motivación del derecho

1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (*Adecuación del comportamiento al tipo penal*) (*Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas*). **Si cumple**

2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (*Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas*). **Si cumple/ No cumple**

3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (*Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta o en su caso cómo se ha determinado lo contrario.* (*Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas*). **Si cumple**

4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (*Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo*). **Si cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

2.3 Motivación de la pena

1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45 (*Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen*) **y 46 del Código Penal** (*Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia*). (*Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa*). **Si cumple**

2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (*Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido*). **Si cumple**

3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (*Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas*). **No cumple**

4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (*Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado*). **Si cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

2.4. Motivación de la reparación civil

1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).

Si cumple

2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). **Si cumple**

Si cumple

3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). **Si cumple**

4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. **Si cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de correlación

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (Evidencia completitud). **Si cumple**

2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. (No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). **Si cumple**

3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia (Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). **Si cumple**

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). **Si cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no

anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple

3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

**ANEXO 4: CUADROS DESCRIPTIVOS DEL PROCEDIMIENTO DE
RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE DATOS Y
DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE**

1. LISTA DE ESPECIFICACIONES CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

4.1.En relación a la sentencia de primera instancia:

- 4.1.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: introducción y la postura de las partes.
- 4.1.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
- 4.1.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.

4.2.En relación a la sentencia de segunda instancia:

- 4.2.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: introducción y postura de las partes.
 - 4.2.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: motivación de los hechos, motivación de derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
 - 4.2.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.
5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, los cuales se registran en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
 6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de

la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.

7. De los niveles de calificación: se ha previstos 5 niveles de calidad, los cuales son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta. Aplicable para determinar la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio.

8. Calificación:

8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple.

8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.

8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. Recomendaciones:

9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.

9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

9.5. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

9.6. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIOS, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1
Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- ⤴ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión: Si cumple
- ⤴ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión: No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2
Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutiva

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, ...y ..., que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutiva, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutiva, es 10.
- Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- El número 2, indica que habrá 2 valores en cada nivel.
- Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.

La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 ó 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 ó 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 ó 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 ó 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En este último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.
- La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.
- Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- Fundamentos que sustentan la doble ponderación:
 - 1) Entre la parte expositiva, considerativa y la resolutive; la parte considerativa es compleja en su elaboración,
 - 2) En la parte considerativa, se realiza el análisis de las pretensiones planteadas en el proceso, se examina los hechos, las pruebas y la selección de las normas y principios aplicables al asunto,
 - 3) Los fundamentos o razones que se vierten en la parte considerativa, es el producto del análisis, se trata de una actividad compleja, implica mayor esfuerzo mental, dominio de conocimientos, manejo de valores y principios, técnicas de redacción, etc.; que sirven de base para sustentar decisión que se expondrá en la parte resolutive, y
 - 4) Por estas razones, tiene un tratamiento diferenciado, en relación a la parte expositiva y resolutive.

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa.

(Aplicable para la sentencia de primera instancia - tiene 4 sub dimensiones – ver Anexo 1)

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa de la sentencia de primera instancia

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
2x 1= 2	2x 2= 4	2x 3= 6	2x 4= 8	2x 5= 10					
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			32	[33 - 40]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[25 - 32]	Alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[17 - 24]	Mediana
	Nombre de la sub dimensión					X		[9 - 16]	Baja
	Nombre de la sub dimensión					X		[1 - 8]	Muy baja

Ejemplo: 32, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las 4 sub dimensiones que son de calidad mediana, alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 4 sub dimensiones que son motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
- De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- Por esta razón si una dimensión tiene 4 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 40.
- El número 40, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 8.
- El número 8 indica, que en cada nivel de calidad habrá 8 valores.
- Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.

La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23 o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

1.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa.

(Aplicable para la sentencia de segunda instancia – tiene 3 sub dimensiones – ver Anexos 1)

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1= 2	2x 2= 4	2x 3= 6	2x 4= 8	2x 5= 10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			22	[25 - 30]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[19 - 24]	Alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[13 - 18]	Mediana
	Nombre de la sub dimensión				X			[7 - 12]	Baja
								[1 - 6]	Muy baja

Cuadro 6

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa de la sentencia de segunda instancia

Ejemplo: 22, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las 3 sub dimensiones que son de calidad mediana, alta, y alta, respectivamente.

Fundamentos:

- De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 3 sub dimensiones que son motivación de los hechos, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.

- De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- Por esta razón si una dimensión tiene 3 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 30.
- El número 30, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 30 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 6.
- El número 6 indica, que en cada nivel de calidad habrá 6 valores.
- Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad.
Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.

La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[25 - 30] = Los valores pueden ser 25, 26, 27, 28, 29 o 30 = Muy alta

[19 - 24] = Los valores pueden ser 19, 20, 21, 22, 23 o 24 = Alta

[13 - 18] = Los valores pueden ser 13, 14, 15, 16, 17, o 18 = Mediana

[7 - 12] = Los valores pueden ser 7, 8, 9, 10, 11, o 12 = Baja

[1 - 6] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, o 6 = Muy baja

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas:

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Cuadro 7

Calificación aplicable a la sentencia de primera instancia...

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1-12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49-60]		
Calidad de la sentencia	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9-10]	Muy alta					
					X		[7-8]		Alta						
							[5-6]		Mediana						

5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[49 - 60] = Los valores pueden ser 49,50,51,52,53,54,55,56,57,58,59 o 60 = Muy alta

[37 - 48] = Los valores pueden ser 37,38,39,40,41,42,43,44,45,46,47 o 48 = Alta

[25 - 36] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31,32,33,34,35 o 36 = Mediana

[13 - 24] = Los valores pueden ser 13,14,15,16,17,18,19,20,21,22,23 o 24 = Baja

[1 - 12] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11 o 12 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Cuadro 8

Calificación aplicable a la sentencia de segunda instancia...

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1-10]	[11-20]	[21-30]	[31-40]	[41-50]		
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta					
		Postura de las partes							[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
							X		[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	28	[25-30]	Muy alta					
							X		[19-24]	Alta					
		Motivación de la pena					X		[13-18]	Mediana					
		Motivación de la reparación civil					X		[7-12]	Baja					
							X		[1 - 6]	Muy baja					
	Parte resolutive	Aplicación del principio de correlación	1	2	3	4	5	9	[9 -10]	Muy alta					
						X			[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
		Descripción de la decisión					X		[3 - 4]	Baja					
								[1 - 2]	Muy baja						

Ejemplo: 44, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango muy alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que son de rango: alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- De acuerdo a la Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes.

- Para determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:
- 1) Recoger los datos de los parámetros.
 - 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
 - 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
 - 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 8. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 30 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 6), el resultado es: 50.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 50 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 10.
- 3) El número 10, indica que en cada nivel habrá 10 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo. observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 8.

Observar lo niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[41 - 50] = Los valores pueden ser 41, 42,43,44,45,46,47,48,49 o 50 = Muy alta

[31 - 40] = Los valores pueden ser 31,32,33,34,35,36,37,38,39 o 40 = Alta

[21 - 30] = Los valores pueden ser 21,22,23,24,25,26,27,28,29 o 30 = Mediana

[11 - 20] = Los valores pueden ser 11,12,13,14,15,16,17,18,19 o 20 = Baja

[1 - 10] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7,8,9 o 10 = Muy baja

Anexo 5: Cuadros descriptivos de la obtención de resultados de la calidad de las sentencias

Anexo 5.1: Calidad de la parte expositiva, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, de la sentencia de primera instancia, sobre el delito contra el patrimonio robo agravado.

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia				
			Muy bajo	Baja	Mediana	alta	Muy alta	Muy bajo	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1-2]	[2-4]	[5-6]	[7-8]	[9-10]
	<p align="center">SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA</p> <p>EXP. : N° 23567-2013-0-1801-JR-PE-00</p> <p>JUEZ : H</p> <p>SPECIALISTA : G</p> <p>IMPUTADO : C.</p> <p>AGRAVIADO : J</p> <p>DELITO : CONTRA EL PATRIMONIO</p>	<p><i>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes, en los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple</i></p> <p><i>2. Evidencia el asunto: ¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es</i></p>				X						

Introducción	<p style="text-align: center;">ROBO AGRAVADO</p> <p>Lima, diecisiete de junio del año dos mil quince. -</p> <p>Vistos: En audiencia pública la causa penal seguida contra C. (reo en cárcel), por el delito contra el patrimonio – robo agravado – en agravio de J.</p> <p>Las generales de ley del encausado C, son como siguen: natural del departamento de Lima, nacido el seis de octubre de mil novecientos noventa y dos, hijo de don J. de doña M, de religión católico, estado civil soltero con hijo, grado de instrucción sexto de primaria, ocupación obrera, domiciliado en el jirón Huánuco número mil trescientos cuatro – cercado de Lima.</p>	<p><i>el problema sobre lo que se decidirá?</i></p> <p>Si cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple</p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/</i> En los casos que correspondiera: aclaraciones modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del</i></p>									7	
---------------------	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	----------	--

		<p><i>uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i> Si cumple</p>										
		<p>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple</p> <p>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple</p> <p>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple</p> <p>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de</i></p>			X							

Postura de las partes		<i>lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i>										
-----------------------	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 23567-2013-0-1801-JR-PE-00

El anexo 5.1 evidencia que la calidad de la parte expositiva es de rango alta; porque, la introducción y postura de las partes, fueron de rango alta y mediana calidad, respectivamente.

Anexo 5.2: calidad de la parte considerativa con énfasis en la aplicación del principio de motivación de los hechos, del derecho, de la pena y la reparación civil - Sentencia de primera instancia sobre delito contra el patrimonio-robo agravado.

Parte considerativa de la sentencia de	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia				
			Muy bajo	Baja	Mediana	alta	Muy alta	Muy bajo	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			2	4	6	8	10	[1-8]	[9-16]	[17-24]	[25-32]	[33-40]
Motivación de los hechos	<p>I. ANTECEDENTES:</p> <p>1. PROCEDIMIENTO A mérito del atestado policial N° 48-13-REG.POL-LIMA-DIVTER-NORTE-3-CPL-DEINPOL, obrante de fojas dos a once, así como los recaudos acompañados a la misma, el señor Fiscal Provincial Penal formalizo denuncia penal, la cual obra de fojas cuarenta y ocho a cincuenta, el señor Juez Penal, de conformidad con el señor Representante del Ministerio Público, emitió el auto de apertura de instrucción de fojas cincuenta y siete a cincuenta y nueve,</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Si cumple</i></p>				X						

	<p>de fecha, catorce de noviembre del dos mil trece tramitada en la vía ordinaria contra el acusado por el delito contra el patrimonio – robo agravado – en agravio de J; ilícito previsto y penado Enel articulo ciento ochenta y ocho (tipo base)con las circunstancias agravantes de los incisos dos, cuatro y ocho del primer párrafo del artículo ciento ochenta y nueve del Código Penal; dictando en su contra mandato de detención. Tramitadas las diligencias conforme a su naturaleza, los autos fueron elevados a la Superior Sala Penal con el dictamen del señor Fiscal Provincial y los informes finales del señor Juez; quien lo remitió al despacho del señor Fiscal Superior, quien formulo acusación escrita de fojas doscientos nueve a doscientos doce, procediendo la Sala, de conformidad con lo opinado por el señor Representante del Ministerio Público, a emitir el Auto Superior de Enjuiciamiento de fojas</p>	<p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).</i> Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la prueba, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para</i></p>										<p>34</p>
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	-----------

	<p>doscientos veintitrés a doscientos veinticuatro, su fecha diez de marzo del año dos mil quince, señalándose fecha y hora para el inicio del Juicio Oral, la cual se verificó con las actas de su propósito. Luego del procedimiento regular, según la etapa procesal correspondiente, se escuchó la Requisitoria Oral del Señor Fiscal Superior y los alegatos del abogado de la defensa, cuyas conclusiones obran en pliegos separados, y han sido considerados al emitir el presente fallo; con la autodefensa del imputado presente; y planteadas, discutidas y votadas las cuestiones de hecho, se procedió a su lectura; y, deliberado en privado, este Tribunal procede a emitir la presente sentencia.</p> <p>2. HECHOS IMPUTADOS Y CARGOS ATRIBUIDOS De la acusación, Fiscal de fojas doscientos nueve a doscientos doce, se le imputa a del acusado C, el delito contra el patrimonio –</p>	<p><i>saber su significado</i>). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto)</i>. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las</i></p>										
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	ROBO AGRAVADO – en agravio de J; en dicha imputación se basa en que el día ocho de noviembre del dos mil trece, siendo las	<i>expresiones ofrecidas. Si cumple</i>									
	cero cero horas con veinte minutos, aproximadamente, en circunstancias que el agraviado prestaba servicios de transporte público particular por inmediaciones de la avenida Alfonso Ugarte en el Cercado de Lima, a bordo del vehículo de placa de rodaje B6y-641, se le acercaron dos jóvenes, quienes le solicitaron que los traslade hacia intersección de los jirones Huánuco con Miroquesada, y al llegar al citado lugar, dichos jóvenes lo golpearon y lo sacaron del vehículo, mientras que uno de ellos le apuntó con un arma y otros cinco sujetos se unieron a los dos primeros, para luego subir al vehículo del agraviado y darse a la fuga. Ante lo cual el agraviado solicitó ayuda al personal de serenazgo que en esos momentos se trasladaban a bordo de un vehículo, con quienes logran capturar al acusado C, a la altura del anillo del acceso de la vía de evitamiento de Norte a Sur (altura del Centro Comercial Canta Gallo), a quien, al efectuársele el registro personal, se le encontró en posesión de una réplica de pistola	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata</p>									

<p>M oti va ció n de de re ch o</p>	<p>(encendedor) modelo Pietro Beretta, calibre 9 mm; un teléfono celular. Los hechos expuestos han sido tipificados por el Ministerio Público como delito de ROBO AGRAVADO, previsto en el artículo ciento ochenta y ocho (tipo base) con las circunstancias agravantes de los incisos dos, cuatro y ocho del primer párrafo del artículo ciento ochenta y nueve del Código Penal. Se solicitó se le imponga al acusado DOCE años de pena privativa de libertad; y, se fije el pago de UN MIL nuevos soles por concepto de reparación civil a favor del agraviado.</p> <p>3.- POSICIÓN DE LA DEFENSA</p> <p>Alegatos de la defensa del acusado C. La Defensa alega, principalmente que: El agraviado en sede policial manifestó que estaba haciendo el servicio de taxi, y dos menores le solicitaron el servicio, llevándolo a una determinada zona, y es amenazado con un arma y otros sujetos apoderándose del vehículo que conducía. El agraviado no ha concurrido en sede judicial ni en el acto oral. El acusado se encontraba por el centro comercial cantagallo, señalando que consumo de droga, cuando se retiraba fue intervenido.</p>	<p>de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. <i>(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar</i></p>			<p>X</p>							
--	---	---	--	--	-----------------	--	--	--	--	--	--	--

	<p>La intervención del acusado fue a las once y treinta de la noche, pero el acta de registro personal indica que fue a la una y treinta de la madrugada, mientras que el acta del otro intervenido menor R, fue a las tres y veinte de la madrugada. El agraviado denuncia a las dos y cincuenta y cinco de la madrugada, es decir, que la intervención del acusado C, fue antes de la denuncia del robo. El acusado C señala que el agraviado lo sindicó al menor imputado R. El policía A no señaló que el agraviado lo haya sindicado. Del atestado policial se desprende que el acusado C. se habría dado a la fuga con otras personas, pero no existe sindicación directa. El agraviado no ha acreditado la pre existencia de los bienes. Las actas de realizaron en diferentes horas, si fueron consideradas por el señor representante del ministerio público, se le debe dar el valor probatorio que merecen.</p>	<p><i>jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple.</p>										
	<p>El hecho que el acusado registre antecedentes no debe ser considerado, en tanto que no resulta indicio suficiente porque no corresponde al mismo delito. Solicitando, finalmente, la absolución del acusado de la acusación fiscal formulada en su contra por el delito imputado, por</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 (<i>Carencias sociales,</i></p>										

<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Motivación de la pena</p>	<p>haberse generado duda razonable de su responsabilidad.</p> <p>II.FUNDAMENTOS DE HECHOS</p> <p>C) ASPECTO DE LA PRUEBA PENAL.</p> <p>INTRODUCCIÓN</p> <p>Existe doctrina jurisprudencial consolidada de la sala penal de la Corte Suprema [Ejecutoria Suprema Vinculante recaída en el Recurso de Nulidad número 1912-2005/PIURA, del seis de septiembre de septiembre de dos mil cinco, Fundamento Jurídico Cuarto].en el sentido de que para juzgar acerca de la culpabilidad del acusado, es posible tener en consideración tanto las llamadas <i>pruebas directas</i> – de las que surge naturalmente el conocimiento del hecho-, como las denominadas <i>pruebas indirectas o indiciarias</i>- aquellas de las que nace la certeza de un hecho del que se infiere en concentración lógica, la realidad de otro hecho que era precisamente aquel que se intentaba comprobar, y que inicialmente no resultaba acreditado en forma directa -, aunque como es obvio en este último caso</p>	<p><i>cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal</i></p> <p><i>(Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de</i></p>					<p>X</p>					
--	---	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--

	<p>se imponen un conjunto de requisitos o presupuestos materiales y procesales que es del caso respetar acabadamente. La prueba <i>de indicios</i> tiene lugar, en consecuencia, cuando el hecho objeto de prueba no es el constitutivo del delito sino otro intermedio que permite llegar a él indiferencia lógica. Por lo demás, la Corte Interamericana de Derechos Humanos tiene expuesto que “La práctica de los tribunales internacionales e internos demuestra que la prueba directa, ya sea testimonial o documental, no es la única que puede legítimamente considerarse para fundar la sentencia. La prueba circunstancial los indicios y las presunciones, pueden utilizarse, siempre que de ellos puedan inferirse conclusiones consistentes sobre los hechos” [SCIDH, del veintinueve de julio de mil novecientos noventa y ocho, asunto Velásquez Rodríguez vs. Honduras párrafo 130].</p> <p>La garantía de la presunción de inocencia, que consagra el artículo 2°24.e) de la constitución, como regla probatoria general, exige que la declaratoria de la culpabilidad de una persona debe producirse en los marcos de un proceso</p>	<p><i>haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple.</i></p>									
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>respetuoso de la ley en lo concerniente (i) a la carga material de la prueba, (ii) a la obtención de las fuentes de prueba, (iii) a la actuación de los medios de prueba, y (iv) a la valoración de la misma, se necesita, legalmente, a) de una actividad probatoria entendida como existencia de actuaciones procesales destinadas a obtener el convencimiento judicial acerca de la verdad o falsedad de las afirmaciones sobre los hechos, b) cuya iniciativa corresponda a la acusación, c) que tenga un contenido suficientemente incriminatorio respecto a la existencia del hecho punible atribuido y va la intervención en el del imputado debe ser una prueba de cargo, de cuya interpretación resulte la culpabilidad del acusado derivada de la comprobación de los hechos subsumidos en un tipo legal, así como la certeza de su participación en los mismos, d) que las pruebas sean válidas: respetuosas de los derechos fundamentales, y obtenidas y actuadas con arreglo a las normas que regulan su práctica.</p> <p>LA PRUEBA INDICIARIA. En este sentido se debe señalar que: "El fundamento de la prueba indiciaria, (...) no</p>	<p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. <i>(Las razones evidencian cómo, con qué se ha destruido los argumentos del acusado).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o</i></p>									
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	descansa en razones de defensa social (evitar la impunidad de los delitos) sino que es el mismo fundamento lógico que justifica la utilización de las presunciones judiciales. (...) la prueba indiciaria no es medio de prueba, sino un mecanismo intelectual para la prueba, (...) como actividad intelectual del juzgador presidida por las reglas de la lógica y de la experiencia, y tiene su apoyo en una afirmación base o indicio que debe estar totalmente acreditado. ¹ A este respecto se debe señalar que el “indicio es todo hecho cierto y probado con virtualidad para acreditar otro hecho con el que está relacionado. El indicio debe estar plenamente acreditado. Es el acreditado a través de los medios de prueba previstos en la ley”. ²	<i>perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i>									
Motivación de la reparación civil	Si bien el juez penal es libre para obtener su convencimiento porque no está vinculado a reglas legales de la prueba y, entonces, puede también llegar a la convicción de la existencia del hecho delictivo y a la participación del imputado, A atreves de la prueba indirecta (prueba indiciaria o prueba por indicios), será preciso empero que cuando esta sea	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y</i></p>				X					

	<p>utilizada, quede debidamente explicitada en la resolución judicial; pues no basta con expresar que la conclusión responde a las reglas de la lógica, las máximas de la experiencia o a los conocimientos científicos, sino que dicho razonamiento lógico debe estar debidamente exteriorizado en la resolución que la contiene³.</p> <p>El derecho a la presunción de Inocencia no se opone a que la convicción judicial en un proceso penal pueda formarse sobre la base de una prueba indiciaria, pero para que esta pueda desvirtuar dicha presunción debe satisfacer las siguientes exigencias constitucionales. Los indicios han de estar plenamente probados, no puede tratarse de meras sospechosas, y el órgano judicial debe explicitar el razonamiento, en virtud del cual, partiendo de los indicios probados, se puede llegar fácilmente a la conclusión de que los procesados realizaron la conducta tipificada como delito (...). En definitiva, al existir prueba indiciaria y acreditaciones externas que proporcionan suficientes datos de los cuales se puede inferir la participación de los procesados en tipo penal. Es necesario,</p>	<p>completas). Si cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple</p>									
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>pues (...), que el órgano judicial explicita no sólo las conclusiones obtenidas sino también los elementos de prueba que conducen a dichas conclusiones y el iter mental que le ha llevado a entender probados los hechos constitutivos del delito, a fin de que pueda enjuiciarse la racionalidad y coherencia del proceso mental seguido.</p> <p>B) EN el delito contra el patrimonio – ROBO AGRAVADO - en agravio de J, se tiene lo siguiente:</p> <p>1. CONCRECIÓN DEL CARGO. La imputación concreta contra el acusado C por el delito contra el patrimonio - ROBO AGRAVADO – en agravio de J, dicha imputación se basa en que el día ocho de noviembre del dos mil trece, siendo las cero cero horas con veinte minutos, aproximadamente, en circunstancias que el agraviado prestaba servicios de transporte público particular por inmediateces de la avenida Alfonso Ugarte en el Cercado de Lima, a bordo del vehículo de placa de rodaje B6Y-461, se le acercaron dos jóvenes, quienes le solicitaron que los trasladara hacia intersección de los jirones</p>	<p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>										
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Huánuco con Miroquesada, y al llegar al citado lugar, dichos jóvenes lo golpearon y lo sacaron del vehículo, mientras que uno de ellos le apuntó y otros cinco sujetos se unieron a los dos primeros, para luego subir al vehículo del agraviado y darse a la fuga. Ante lo cual el agraviado solicitó ayuda al personal de serenazgo que en esos momentos se trasladaban a bordo de un vehículo, con quienes logran capturar al acusado C, a la altura del anillo de acceso de la vía de evitamiento de Norte a Sur (altura del Centro Comercial Canta Gallo), a quien, al efectuársele el registro personal, se le encontró en posesión de una réplica de pistola (encendedor) modelo Pietro Beretta, calibre 9mm; un teléfono celular.</p> <p>2.- INFORMACIÓN PROBATORIA</p> <p>1) La manifestación preliminar del agraviado J, de folios 14 a 16.</p> <p>2) La manifestación preliminar del acusado C, de folios 17 a 21.</p> <p>3) El Acta de entrega de vehículo de folios 37.</p> <p>4) El Acta de registro personal practicado al acusado C que obra a fojas 26.</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>5) El Acta de entrega de vehículo de folios 37.</p> <p>6) Copia de denuncia de Libro de menores de folios 42.</p> <p>7) Copia de denuncia de Libro de menores de folios 43.</p> <p>8) La declaración instructiva del acusado C. en sede judicial, y su declaración en el acta oral.</p> <p>9) El Certificado de Antecedentes Penales, a fojas 232.</p> <p>10) El Certificado de Antecedentes Judiciales de folios 238.</p> <p>11) La declaración testifical en el acto oral de efectivo policial interviniente Alberto Anselmo Arteaga Gálvez en sesión de fecha de vencimiento de abril del dos mil quince.</p> <p>3. VALORACIÓN INTEGRAL DE LA PRUEBA APORTADA.</p> <p>La prueba personal e instrumental que se ha detallado en la sección anterior permite al tribunal independiente de una interpretación de su contenido en orden a</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>las exigencias típicas objeto del título de imputación que se realizara en otra sección, formular las siguientes conclusiones:</p> <p>1)Desde una imputación concreta de cargos, se atribuye al acusado que el día ocho de noviembre del dos mil trece, siendo las cero cero horas con veinte minutos, aproximadamente en circunstancias que el agraviado prestaba servicios de transporte público particular por inmediaciones de la Avenida Alfonso Ugarte en el Cercado de Lima, a bordo del vehículo de placa de rodaje B6Y-641, se le acercaron dos jóvenes, quienes le solicitaron que los traslade hacia intersección de los jirones Huánuco con Miroquesada, y al llegar al citado lugar, dichos jóvenes lo golpearon y lo sacaron del vehículo, mientras que uno de ellos le apuntó con un arma y otros cinco sujetos se unieron a los dos primeros para luego subir al vehículo del agraviado y darse a la fuga. Ante lo cual el agraviado solicitó ayuda al personal de serenazgo que en esos momentos se trasladaban a bordo de un vehículo, con quienes logran capturar al acusado Weston Reyes a la altura del anillo de acceso de la vía de evitamiento de Norte</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>a Sur (altura del Centro Comercial Canta Gallo), a quien, al efectuársele el registro de personal se le encontró en posesión de una réplica de pistola (encendedor) modelo Pietro Beretta, calibre 9mm; un teléfono celular.</p> <p>2) Si bien la defensa técnica del acusado C, alega como argumento de exculpación principalmente que el acusado estuvo en forma circunstancial por el lugar de los hechos, mientras que por su parte dicho acusado ha precisado que fue intervenido cuando regresaba de trabajar y se disponía a tomar un taxi para dirigirse a su domicilio. Sin embargo, frente a la versión exculpatoria del acusado y a la falta de pruebas directas, está la sindicación indirecta por parte de los policías intervinientes de que el acusado fue intervenido en el interior del vehículo que se le sustrajo al agraviado y que se le halló en posesión de una réplica de pistola (encendedor) modelo Pietro Beretta.</p> <p>En ese sentido es válido recurrir a la prueba indiciaria, pues el juez penal es libre para obtener su convencimiento porque no está vinculado a reglas legales de la prueba y, entonces, puede también llegar a la convicción de la existencia del hecho</p>										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>delictivo y la participación del imputado, a través de la prueba indirecta (prueba indiciaria o prueba por indicios)⁴.</p> <p>3) Entre los indicios plenamente probados se tiene los siguientes:</p> <p>e) Sobre la sindicación del agraviado contra el acusado C. Si bien el agraviado solo rindió su manifestación preliminar en sede policial sin la presencia del representante del Ministerio Público, ni concurrió en sede judicial ni en el acto oral; sin embargo, su sindicación contra el acusado C, fue corroborada con la declaración en el acto oral del testigo policial interviniente A, precisó que el agraviado reconoció a la persona que cometió el delito de robo en su agravio. Por su parte el propio acusado C, tanto en su manifestación preliminar en sede policial, como en sede judicial y en el acto oral ha señalado que el agraviado lo sindicó como la persona que intervino en el robo en su agravio. Es relevante señalar que el acusado en su instructiva en sede judicial precisó lo siguiente: “un sujeto me señalo como la persona que la había robado, el cual yo le dije que estaba que se confundía porque nunca lo había visto, pero este seguía</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>sindicándome por lo que los policías me llevaron a otro lugar.”. En este punto el colegiado debe señalar que de la propia declaración del acusado se puede inferir razonablemente que el agraviado no fue inducido por los efectivos policiales para sindicarse a dicho acusado.</p> <p>f) Indicio de presencia o de oportunidad física, en sentido estricto. El acusado estuvo, sin razón justificable, en el lugar y al tiempo del delito. El acusado señaló en su manifestación preliminar que vio una intervención en el mismo lugar donde fue intervenido.</p> <p>g) Indicio de participación en el delito. El acusado fue encontrado en el interior del vehículo de propiedad del agraviado y se le encontró en su poder una réplica de pistola modelo Pietro Beretta, según el acta de registro personal y comiso practicado al acusado. En este punto, si bien el acusado no firmó dicha acta y negó que se le haya encontrado dicha arma en su poder; sin embargo, dicha acta no fue materia de tacha ni cuestionamientos, por lo que tiene valor indiciario, tanto más si el acusado manifestó que no conocía a los efectivos policiales que participaron en su</p>										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>intervención, por lo que no existió un ánimo de perjudicarlo u obtener un provecho con dicha acta firmada por el personal policial interviniente.</p> <p>h) Indicio de capacidad para delinquir, u oportunidad personal o, más sencillamente, de personalidad. Se refiere a la compatibilidad de la personalidad física y moral con el acta cometido. La defensa técnica señaló que si bien el acusado tenía antecedentes ello no constituía indicio de responsabilidad porque no correspondía al mismo tipo de delito que se le imputa. Sin embargo, se debe tener presente que en el delito por el cual se le imputa al acusado se utilizó un arma de fuego, medio o instrumento delictivo que está directamente relacionada con el tipo de antecedentes que registra el acusado, como lo es el delito de tenencia ilegal de arma de fuego.</p> <p>i) Indicio de motivo o de móvil delictivo. Si bien el acusado manifestó que cuando sucedieron los hechos estuvo trabajando como ayudante en una renovadora de calzado, pero que también consumía marihuana, y cuando se le preguntó si lo que ganaba en su trabajo le</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>alcanzaba para sus gastos familiares, respondió que no le alcanzaba. En este punto, el colegiado advierte que, debido a la dependencia de droga por parte del acusado, era razonable que tuviera necesidad de obtener dinero en forma ilícita.</p> <p>f) Indicio de actitud sospechosa. Si bien el acusado en su manifestación preliminar en sede policial, señaló hasta en dos oportunidades que se encontraba parado cuando fue intervenido; sin embargo, teniendo en cuenta que en sede preliminar manifestó que estaba en el paradero esperando una movilidad, en su declaración en sede judicial ante la pregunta de por qué se alejó del lugar de la intervención, señaló lo siguiente: "...por temor a que me ocurriera algo, camine unos metros y fue en eso que el patrullero se acercó y me traslado a la comisaría." En este punto cabe precisar que para que la intervención del acusado se produjera de la forma en que se produjo, es decir, que lo llevaran a la comisaría sin ninguna explicación, tuvieron que haber circunstancias objetivas presumibles de un acto doloso o actitudes sospechosas por parte del acusado, para ser intervenido de la</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>forma en que lo fue. Abona a dicha tesis, el hecho que la transcripción de la denuncia contenida en el Atestado de folios tres a cuatro se precisó que se había intervenido el vehículo que se le sustrajo al agraviado y a uno de los presuntos autores del robo, quien fue identificado como el acusado C.</p> <p>g) Indicio de mala justificación. El acusado expuso una versión incoherente de por qué estuvo por el lugar de los hechos, señalando que iba a tomar un taxi cuando su domicilio quedaba a unas cuadras sin su versión exculpatoria, tanto más si no contaba con dinero suficiente para el sustento de su familia.</p> <p>4) Análisis de Credibilidad de la versión exculpatoria del acusado.</p> <p>e) Si bien el acusado manifestó en sede policial que trabajaba como ayudante en una renovadora de calzado desde las tres de la tarde hasta las once de la noche, de lunes a domingo; sin embargo, en el acto oral preciso que salía de trabajar a las diez de la noche y el carro lo dejaba por su casa a las once de la noche. En este punto cabe precisar que el acusado no es uniforme en su versión sobre el horario de trabajo, ni ello justifica por qué fue intervenido a la 1:</p>										
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>35 de la madrugada el día de los hechos, según la transcripción de la denuncia policial que obra de folios tres a cuatro.</p> <p>b) Tampoco resulta razonable que haya afirmado que estuvo en el lugar de los hechos esperando un taxi, para que lo conduzca a su casa, según su versión exculpatoria, quedaba a cuatro o cinco cuadras del lugar de su intervención, tanto más si manifestó en sede policial que el dinero que ganaba no le alcanzaba para sostener a su familia.</p> <p>c) Es relevante señalar que el acusado manifestó en sede preliminar que en anterior oportunidad no fue intervenido por portar arma de fuego, y que desconocía tener antecedentes; sin embargo, ante la evidencia de que registraba una denuncia por delito de tenencia ilegal de armas de fuego, termino admitiendo que en una oportunidad fue intervenido en posesión de un arma de fuego, pero que dicho arma se lo envió un amigo, y que por dicho hecho fue sentenciado a una pena condicional.</p> <p>Asimismo, negó haber estado recluido en el centro de Diagnóstico y Rehabilitación de Lima ex Maranguita; sin embargo, nuevamente ante la evidencia de haber</p>										
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>estado recluido en dicho centro admitió que fue recluido por el delito de homicidio con arma de fuego. En este punto, se debe señalar al acusado no le era ajeno el portar arma de fuego.</p> <p>d) En consecuencia, los contraindicios referidos a la coartada alegada e introducida por el acusado, debido a su inconsistencia determinada por la ausencia de pruebas, acreditan su falsedad, por lo que se debe concluir que la coartada invocada no se corresponde con la realidad al no quedar acreditada razonablemente, y, por lo tanto, carecen de credibilidad.</p> <p>5) Análisis de Credibilidad de la versión inculpativa por parte del agraviado: La versión inculpativa por parte del agraviado guarda coherencia con la forma y circunstancias en que el acusado fue intervenido, es decir, en el interior del vehículo que se le sustrajo al agraviado, y a que no hubo referencia a que otras personas hayan estado por el lugar de la intervención y cerca del vehículo que fue objeto intervención, y por la hora de la intervención, el acusado no pudo justificar razonablemente el por qué se encontraba en</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>el lugar y a la hora de la intervención. En consecuencia, se debe dar un alto grado de credibilidad a la versión incriminatoria por parte del agraviado contra el acusado C.</p> <p>6) Si bien el agraviado sólo rindió su versión incriminatoria contra el acusado en sede policial, y no concurrió en sede judicial ni el acto oral; sin embargo, su versión incriminatoria fue corroborada periféricamente con la declaración en el acto oral por parte del testigo policial interviniente A.</p> <p>7) Asimismo, de conformidad con el Acuerdo Plenario N° 02-2005, de fecha 30 de setiembre de 2005, sobre los requisitos de la sindicación de un agraviado, se tiene que existió ausencia de incredibilidad subjetiva, es decir, no existió relaciones entre el agraviado y testigo, por un lado, y acusado, por otro lado, basadas en odio, enemistad u otros motivos que pongan en duda la versión incriminatoria. La versión del agraviado fue coherente, y fue corroborada con la versión testimonial del efectivo policial interviniente A.</p> <p>8) Finalmente, estando a que se ha acreditado la incriminación contra el acusado C, y al hecho de que dicho procesado no pudo</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>justificar razonablemente el motivo por el cual estuvo en el lugar de los hechos, sino, que, además, expuso una versión exculpatoria completamente incoherente y alejada de la realidad. En consecuencia, de acuerdo a las reglas de la lógica, y de la experiencia, este Colegiado establece como una única conclusión rechazando la versión exculpatoria del acusado, que dicho acusado cometió el delito imputado en perjuicio del agraviado.</p> <p>9) Las restantes pruebas que obran en autos no alteran las consideraciones precedentes. En consecuencia, de las pruebas actuadas y valoradas, y de todas las acreditaciones indiciarias reseñadas precedentemente, y de un análisis integral de las mismas se puede afirmar – ROBO AGRAVADO – en agravio de J, y la responsabilidad penal del acusado C, por haberse acreditado con prueba suficiente la imputación formulada en su contra.</p> <p>III. FUNDAMENTOS JURÍDICOS PENALES</p> <p>4. <u>SUBSUNCIÓN DE LOS HECHOS EN EL TIPO PENAL IMPUTADO.</u></p>										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Delito de ROBO AGRAVADO</p> <p>Tipicidad Objetiva.</p> <p>b) El delito de ROBO AGRAVADO se configura cuando el agente o sujeto activo “(..) haciendo uso de violencia o amenaza sobre su víctima, sustrae un bien mueble total o parcialmente ajeno y se apodera ilegítimamente con la finalidad de obtener provecho patrimonial, concurriendo alguna o varias circunstancias agravantes previstas expresamente en nuestro Código Penal”⁵.</p> <p>Tipicidad Subjetiva</p> <p>b) De la propia redacción del tipo penal que recoge el supuesto básico del injusto penal se concluye que se trata de un delito netamente doloso. El agente actúa con conocimiento y voluntad de realizar los elementos objetivos típicos, tales como apoderarse ilegítimamente de un bien total o parcialmente ajeno, sustrayéndolo de la esfera de dominio de la víctima con la finalidad de obtener un provecho económico, con el conocimiento por parte del sujeto activo que está haciendo uso de</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>violencia o amenaza grave sobre la persona y la voluntad de actuar bajo tal contexto de acción, es decir de utilizar tales medios para lograr o facilitar el apoderamiento del bien mueble.⁶.</p> <p>c) Desde la propia concreción de los hechos, se puede afirmar que el acusado C, actuó con conciencia y voluntad de sustraer bienes ajenos, para sustraerlo del dominio de la víctima para obtener un provecho económico.</p> <p>Concurrencia de agravantes en el delito de Robo.</p> <p>El delito de robo se llevó a cabo con las agravantes siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Durante la noche, es decir, cuando se produce el relajamiento en la protección personal del patrimonio, con la consiguiente dificultad en la persecución de los delincuentes, con un riesgo mínimo para el sujeto activo. • Con la concurrencia de más de dos personas, entendiéndose que la pluralidad de agentes incrementa el poder ofensivo de la agresión y potencia la indefensión de la víctima, elevando el peligro de un daño sobre su vida o salud; esta agravante se 											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>perfecciona por el hecho de la reunión accidental en la ejecución del delito, pudiendo – en su extremo máximo – existir un concierto de baja intensidad, caracterizado porque el acuerdo o concurrencia de voluntades es episódico o coyuntural.⁷ En el presente caso, se ha verificado el acuerdo entre el acusado C, no sólo por lo declarado por el agraviado J, sino también por el efectivo policial interviniente quien capturó al acusado.</p> <p>• Contra un vehículo automotor. En el presente caso se acredita que parte de los bienes objeto de robo lo constituyó el vehículo de placa de rodaje B6Y-641 color gris plata, marca Hyundai modelo Accent Verna 5 GLB, según se corrobora con el acta de entrega de vehículo de folios 37 y la consulta vehicular en la página web de la Sunarp.</p> <p>Culpabilidad.</p> <p>d) Estando a que no concurrió ninguna causa de justificación, y que el acusado C, es imputable, es decir, que al momento de la comisión del delito sabían y tenían conocimiento de la antijuricidad de su actuar y sí pudieron obrar de otra manera a la exteriorizada conducta que lesionó el bien</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>jurídico patrimonio de la víctima, por lo que, se ha acreditado su responsabilidad.</p> <p>En consecuencia, conforme a los hechos dados por probados precedentemente, se tiene que el acusado intervino en la sustracción de bienes (acción típica) que habría afectado (causalidad) el patrimonio del agraviado (resultado), por lo que se ha verificado la tipicidad objetiva de la conducta del acusado en el tipo penal de ROBO AGRAVADO. En relación a la tipicidad subjetiva el delito de ROBO AGRAVADO requiere que la conducta sea dolosa, lo que se ha verificado pues está acreditado que del acusado ha actuado, con conocimiento y voluntad de sustraer las pertenencias del agraviado. Habiéndose establecido la tipicidad, objetiva y subjetiva, de la conducta del acusado, corresponde examinar si esta acción típica es contraria al ordenamiento jurídico, lo que se da en el presente caso, porque no se ha presentado ninguna causa de justificación.</p> <p style="text-align: center;">5. DETERMINACIÓN JUDICIAL DE LA PENA.</p> <p>La determinación judicial de la pena tiene por función, identificar y decidir la calidad</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>e intensidad de las consecuencias jurídicas que corresponden aplicar al autor o partícipe de un delito. Se trata, por tanto, de un procedimiento técnico y valorativo de individualización de sanciones penales. Corresponde hacerlo al órgano jurisdiccional debido a que la conminación abstracta que tiene la pena en la ley se expresa, generalmente, en magnitudes abiertas o semi abiertas donde sólo se asigna a aquélla una extensión mínima o máxima. Al respecto, el séptimo fundamento jurídico del Acuerdo Plenario número 1-2008/CJ-116 de las Salas Penales de la Corte Suprema de Justicia de la República, ha precisado: <i>“Con ello se deja al Juez un arbitrio relativo que debe incidir en la tarea funcional de individualizar, en el caso concreto, la pena aplicable al condenado. Lo cual se hará en coherencia con los principios de legalidad, lesividad, culpabilidad y proporcionalidad (artículos II, IV, V, VII y VIII del Título Preliminar del Código Penal), bajo la estricta observancia del deber constitucional de fundamentación de las resoluciones judiciales”</i>.</p> <p>Para los efectos de la imposición de la pena a cada encausado, se debe tener en cuenta</p>										
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>su participación en los hechos materia de juzgamiento, así como sus condiciones personales en atención a los presupuestos establecidos por los artículos cuarenta y cinco y cuarenta y seis del Código Penal, dispositivos legales referentes a la fundamentación y determinación de la pena y a las circunstancias objetivas y subjetivas de la determinación de la penalidad, respectivamente.</p> <p>La pena básica que corresponde al delito de ROBO AGRAVADO, según las circunstancias agravantes de los incisos dos, cuatro y ocho del primer párrafo del artículo ciento ochenta y nueve del Código Penal, señalada en la acusación el señor es no menor de doce años ni mayor de veinte años. En dicha acusación el señor Fiscal Superior solicitó se le imponga al acusado DOCE años de pena privativa de la libertad.</p> <p>Para los efectos de la graduación de la pena a imponer, debe tenerse en cuenta las siguientes circunstancias:</p> <p>m) El bien jurídico protegido es el patrimonio, entendido también como de naturaleza heterogénea, compuesto, además, por la libertad, la integridad física</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>y moral. Lo que hace de éste un delito pluriofensivo.</p> <p>n) Las agravantes desarrolladas durante la ejecución del delito: i) durante la noche; ii) con la concurrencia de más de dos personas; y iii) sobre un vehículo automotor.</p> <p>o) El impacto social del hecho cometido (el daño ocasionado a la víctima del hecho).</p> <p>p) El grado de intervención delictiva y comportamiento del agente después del hecho, en el presente caso del acusado intervino en calidad de coautor, que, según la teoría del dominio del hecho, se afirma la existencia de un dominio funcional. “Para la teoría del dominio del hecho, la coautora no se queda solamente en la exigencia del elemento subjetivo acuerdo común de cometer un delito, sino que resulta imprescindible la ejecución de dicho acuerdo. (...) no basta cualquier intervención en la realización del hecho, sino que es necesario que esa intervención reúna un requisito de cualidad (aporte indispensable) y otro de temporalidad (en la ejecución)”. “En la coautoría no se facilita el delito, sino que se comete conjuntamente. (...) Solamente se requiere</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>una repartición objetiva del trabajo, en donde los aportes de los coautores configuran socialmente la realización de la conducta delictiva.”⁸ En el presente caso del acusado C, intervino en forma conjunta, en la sustracción de los bienes del agraviado, realizando una función específica y esencial en la ejecución del delito.</p> <p>q) El grado de ejecución del hecho punible, en el presente caso fue un delito consumado. Al respecto es aplicable lo señalado en el Primer Pleno de las Salas Penales de la Corte Suprema de la República, de fecha treinta de setiembre del año dos mil cinco, en la Sentencia Plenaria N° 1-2005, sobre el momento de la consumación del delito de robo agravado, estableciéndose que el fundamento diez, que la disponibilidad potencial debe ser sobre la cosa sustraída, y en el literal c), se señala puntualmente que: “Si perseguidos los participantes en el hecho, es detenido uno o más de ellos pero otro u otros logran escapar con el producto del robo, el delito se consumó para todos”. En el presente caso, el agraviado sólo pudo recuperar parte de sus bienes, siendo capturado sólo el</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>acusado C y los otros intervinientes en el delito se dieron a la fuga.</p> <p>r) El acusado C, registra antecedentes, conforme se advierte del Certificado de Antecedentes Penales de fecha 07 de abril de 2005, por el delito de tenencia ilegal de arma de fuego.</p> <p>s) Asimismo, se deberá tener en cuenta el grado cultural, social y la condición personal del agente, toda vez que la pena tiene una función preventiva, protectora y resocializadora.</p> <p>t) El literal h) del artículo 46 del código penal, señala que la edad del imputado en tanto que ella hubiere influido en la conducta punible, se constituye en circunstancia atenuante. En ese sentido se debe tomar en cuenta que el acusado tenía 21 años de edad.</p> <p>u) Finalmente, de acuerdo al Acuerdo Plenario número 1-2008/CJ-116, antes mencionado, ha señalado que frente a la existencia simultánea de circunstancias agravantes y atenuantes la posibilidad cuantitativa de la pena deberá reflejar un proceso de compensación entre factores de aumento y disminución de la sanción,</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>pudiendo situarse la pena concreta en el ámbito medio de la pena básica.</p> <p>v) La pena deberá imponerse en consideración a los Principios de Proporcionalidad y Razonabilidad, conforme lo dispuesto en el artículo Octavo del Título Preliminar del Código Penal.</p> <p>w) La proporcionalidad en la determinación de la pena debe estar en función del mayor o menor grado de probabilidades con que se arriba a la responsabilidad penal de un acusado, en ese sentido se debe tomar en cuenta que la intensidad o grado de certeza de la acreditación de la responsabilidad penal mediante la prueba indiciaria, es menor que con la prueba directa.</p> <p>D) En ese sentido, en el presente caso, el Colegiado considera la forma y circunstancias de cómo sucedieron los hechos, que si bien el acusado no tiene la condición de reincidente ni de habitual, porque no habría cumplido una pena efectiva, según el Acuerdo Plenario N° 1-2008/CJ-116, de fecha dieciocho de julio de dos mil ocho, fundamento 12, donde establece que configurarse la reincidencia debe tratarse de una sentencia ejecutoriada</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>a pena privativa de la libertad de carácter efectiva, y al grado de lesividad en la afectación del bien jurídico, estando a que en la comisión del delito existió violencia excesiva contra el agraviado.</p> <p style="text-align: center;">6. DETERMINACIÓN JUDICIAL DE LA REPARACIÓN CIVIL.</p> <p>La reparación civil, como la Corte Suprema ha establecido en línea jurisprudencial consolidada, se fija en atención al principio del daño causado. Debe guardar proporción con el daño irrogado. Su cuantificación concreta, expresión del contenido reparador a favor de la persona o entidad que resulte agraviada, que también tiene la justicia penal, es competencia ponderadamente discrecional del Tribuna dentro de los parámetros máximos determinados por la Fiscalía y la parte civil, y, por cierto, dentro del principio de razonabilidad. Rigen, al respecto, los artículos noventa y dos y noventa y tres del Código Penal. Además, se ha de tener presente el carácter solidario del pago de la reparación civil de todos los responsables del hecho punible, conforme al artículo noventa y cinco del Código.</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>La ratio decidendi de este fallo descansa en que debe respetarse: a) que exista proporción entre el daño ocasionado y el resarcimiento, b) que se restituya, se pague o indemnice al agraviado. Por lo expuesto este tribunal fijara el monto de la reparación civil bajo los criterios expuestos en la resolución correspondiente.</p> <p>A estos efectos es de puntualizar, en primer lugar, que debe tomarse como referencia inicial, que la sustracción de los bienes del agraviado, finalmente, se recuperó en parte; y, en segundo lugar, que el daño referido al delito de ROBO AGRAVADO, como delito pluriofensivo, necesariamente atemperado por el principio de razonabilidad, se refiere propiamente a la afectación física y amenaza ejercida en su contra. Por consiguiente, el criterio últimamente invocado se erige en el factor esencial para la determinación del monto de la reparación civil – entidad del daño y del perjuicio-, y no la automática, pero que finalmente no se produjo la sustracción.</p> <p>IV. OTRO EFECTO DE LA SENTENCIA.</p> <p>El artículo 60° del Código Penal ha establecido que la suspensión de la</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>ejecución de la pena “[...] será revocada si, dentro del plazo de prueba, el agente es condenado por la comisión de un nuevo delito doloso cuya pena privativa de libertad sea superior a tres años; en cuyo caso se ejecutará la pena suspendida condicionalmente y la que corresponda por el segundo hecho punible”.</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 23567-2013-1801-JR-00

El anexo 5.2 evidencia que la calidad de la parte considerativa es de rango muy alta; porque, los resultados de la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil, fueron de rango muy alta, respectivamente.

<p>criterio de conciencia que la ley autoriza y administrando justicia a nombre de la Nación.</p> <p>FALLAN:</p> <p>CONDENANDO a C, como autor del delito contra el patrimonio – ROBO AGRAVADO – en agravio de J, y como tal Le impusieron OCHO AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD, la cual con el descuento de la carcelería que viene sufriendo desde el día ocho de noviembre del año dos mil trece, según notificación de detención que obra a fojas doce, vencerá el siete de noviembre del año dos mil veintiuno.</p> <p>Y, REVOCARON la suspensión de la ejecución de la pena dictada por el 18° Juzgado Penal de Lima, en el proceso seguido en el expediente N° 18372-2012, la cual con el descuento de la carcelería que vino sufriendo desde el día siete de Agosto del dos mil doce, hasta el cinco de Octubre de dos mil trece, según el Certificado de Antecedentes Judiciales que obra a folios 238, resta por cumplir dos años diez meses y dos días, que sumados a la pena impuesta por el presente proceso, vencerá el nueve de Setiembre del dos mil veinticuatro; con</p>	<p><i>último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil).</i> Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia correspondencia <i>(relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado.</i> Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia <i>(relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia).</i></p> <p>Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no</i></p>										<p>10</p>
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	------------------

	<p>conocimiento del Juzgado Penal antes señalado, oficiándose.</p> <p>FIJARON: En UN MIL NUEVOS SOLES el monto que, por concepto de reparación civil, deberá pagar el condenado a favor del agraviado por el presente proceso.</p> <p>MANDARON: Una vez firme que sea la presente sentencia, por Secretaría de Mesa de Partes se cursen los boletines y testimonios de condena; archivándose en forma definitiva los autos en su oportunidad; con conocimiento del Juzgado Penal de origen.</p>	<p><i>excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>										
		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s).</p> <p>Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al</p>										

Descripción de la decisión		<p>sentenciado. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>				X						
-----------------------------------	--	---	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--

Anexo 5.4: calidad de la parte expositiva con énfasis en la calidad de la introducción y la postura de las partes - Sentencia de segunda instancia sobre delito contra el patrimonio robo agravado.

Parte expositiva de la sentencia de segunda	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia				
			Muy bajo	Baja	Mediana	alta	Muy alta	Muy bajo	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	2	4	5	[1-2]	[2-4]	[5-6]	[7-8]	[9-10]
In tr od uc ció n	<p align="center">SEGUNDA INSTANCIA</p> <p>EXPEDIENTE : N°: 23567-2013-0-1801-JR-00</p> <p>IMPUTADO : C.</p> <p>DELITO : ROBO AGRAVADO</p> <p>AGRAVIADO : J.</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ en los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?</p>				X						

	<p><u>PRIMERA SALA PENAL TRANSITORIA</u></p> <p>Sumilla. Existen dos ocurrencias de Calle Común signadas con los números ciento cincuenta y uno y ciento cincuenta y tres. Allí se da cuenta de la intervención al imputado y de la incautación de un arma de fuego hechiza color plateado pero dicha acta de registro personal no fue firmada por el imputado, así como la detención de un menor de edad. Es verdad que el agraviado declaró en sede policial, pero sin la intervención del Fiscal. De esa declaración fluye que identifico al imputado como uno de los asaltantes.</p> <p>Ahora bien, este último dato que tiene el carácter de mera denuncia, se consolida no solo con el mérito del acta de registro antes citada sino con la declaración plenarial de un efectivo policial interviniente, quien dijo que el agraviado reconoció al imputado como uno de los asaltantes, lo que confirma</p>	<p>el objeto de la impugnación. Si cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia sus datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple</p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentencia.</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de</i></p>									8	
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	---	--

	<p>las aludidas Ocurrencias de la Calle Común, en especial la primera.</p> <p>Lima, dos de mayo del dos mil diecisiete.</p> <p>VISTOS: el recurso de nulidad interpuesto por el encausado C, contra</p>	<p><i>lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>										
<p>Postura de las partes</p>	<p>la sentencia de fojas trescientos dieciocho, de diecisiete de junio de dos mil quince, que lo condenó como autor del delito de robo con agravantes tentado en agravio de J, a ocho años de pena privativa de libertad y revocó la condicionalidad de la pena impuesta en otro proceso, así como al pago de mil soles por concepto de reparación civil: con lo demás que contiene.</p>	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación: <i>El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). Si cumple.</p> <p>3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). Si cumple.</p> <p>4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado, buscar la del fiscal y de la parte civil, en los casos que</p>				<p>X</p>						

		<p>correspondiera). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>											
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 23567-2013-0-1801-JR-PE-00

El anexo 5.4 evidencia que la calidad de la parte expositiva es de rango muy alta; porque, la introducción y la postura de las partes, fueron de rango alta calidad, respectivamente.

<p style="text-align: center;">Motivación de los hechos</p>	<p>de las reglas un policía que participó en la intervención policial.</p> <p>SEGUNDO. Que la sentencia de instancia declaró probado que el día ocho de noviembre de dos mil trece, como a las cero horas con veinte minutos, cuando el agraviado J, realizaba un servicio de taxi a dos jóvenes, quienes abordaron el vehículo por inmediaciones de la avenida Alfonso Ugarte y le pidieron que los lleve a la intersección de los jirones Huánuco y Miroquesada. Empero, en ese lugar, sorpresivamente los pasajeros lo agredieron, lo bajaron del coche y uno de ellos lo amenazó con un arma de fuego, acto seguido llegaron al vehículo otros cinco individuos los cuales también lo agredieron y se apoderaron del vehículo. El agraviado no obstante ello, solicitó ayuda al personal de Serenazgo que se encontraba en un vehículo oficial, con quienes salió a buscar a los ladrones y el automóvil de placa de rodaje B seis</p>	<p><i>prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).</i> Si cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>(el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de</i></p>				X						
--	---	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	--

<p>y guion seiscientos cuarenta y uno que había alquilado a su propietaria D. El vehículo fue interceptado por otras policías a la altura del anillo de acceso a la vía de evitamiento, de norte a sur – altura del Centro Comercial Canta Gallo en El Rímac-. Se capturó en ese acto al encausado C, uno de los cinco individuos que se acercaron a agredirlo y, luego, quien manejó el vehículo robado. También se capturó a uno de los dos asaltantes que solicitaron al agraviado sus servicios de taxi: es el menor R</p> <p>TERCERO. Que, con respecto, existen dos Ocurrencias de Calle Común signadas con los números ciento cincuenta y uno y ciento cincuenta y tres [fojas tres a cinco]. Allí se da cuenta de la intervención al imputado C y a la incautación de un</p>	<p><i>lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</i></p>					<p>X</p>						
<p>arma de fuego hechiza color plateado, así como de la detención de C. En el registro personal se le encontró un arma de fuego hechiza y se levantó el acta</p>	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones</p>											

Motivación del derecho	<p>respectiva, pero no fue firmada por el imputado [fojas veintiséis].</p> <p>Es verdad que el agraviado declaró en sede policial, pero sin la intervención del Fiscal. De esa declaración fluye que identificó a C, como uno de los asaltantes [fojas catorce]. Ahora bien, este último dato, que tiene el carácter de mera denuncia, se consolida no solo con el mérito del acta de registro antes citada sino con la declaración plenarial del policía A, quien dijo que el agraviado reconoció al imputado como uno de los asaltantes [fojas doscientos cuarenta y seis vuelta], lo que confirma las aludidas. Ocurrencia de Calle Común, en especial la primera.</p> <p>CUARTO. Que no se ha podido contar con el agraviado en el juicio oral porque, pese a la insistencia del Tribunal, no pudo ser hallado en el domicilio donde indico que vivía. De ahí que resulta razonable enfatizar el</p>	<p><i>normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijurídica (positiva y negativa) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. <i>(Evidencia precisión de las razones normativas,</i></p>					X					
-------------------------------	---	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--

	<p>análisis probatorio en la versión del policía captor.</p> <p>QUINTO. Que el imputado C, con antecedentes penales por delito de tenencia ilegal de armas de fuego [fojas doscientos treinta y dos], negó los cargos. Expresó que fue testigo de la captura de los policías por donde se encontraba, y que indebidamente de le incluyó en esos hechos; que las cosas que constan en el acta de registro no le pertenecen, y fue por tal motivo que no firmó dicha acta [fojas diecisiete, sesenta y nueve y doscientos treinta y cuatro].</p>	<p><i>jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>										
	<p>Tal versión, empero, no se sostiene en la prueba actuada ya citada, la cual por el contrario revela su participación delictiva en el hecho, que quedó en grado de tentativa porque no se pudo disponer del vehículo sustraído.</p> <p>El recurso defensivo debe desestimarse y así se declara.</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 (<i>Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen</i>) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados,</p>										

Motivación de la pena		<p>importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico</p>					X					
------------------------------	--	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--

		<p><i>protegido</i>). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (<i>Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas</i>). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (<i>Las razones evidencian cómo, con qué se ha destruido los argumentos del acusado</i>). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>										
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Motivación de la reparación		<p>del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>										
-----------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 23567-2013-0-1801-JR-PE-00

El anexo 5.5 evidencia que la calidad de la parte considerativa es de rango muy alta; porque, los resultados de la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil, fueron de rango alta, muy alta y muy alta calidad, respectivamente.

	<p>al pago de mil soles por concepto de reparación civil; con lo demás que contiene.</p> <p>DISPUSIERON se remita la causa al Tribunal Superior para que se inicie ante el órgano judicial competente el proceso de ejecución de la sentencia condenatoria. HÁGASE saber a las partes procesales personadas en esta sede suprema.</p>	<p>introducidas y sometidas al debate en segunda instancia (<i>Es decir, toda y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa</i>). Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (<i>El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia</i>). No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de</i></p>										10
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	----

		<p><i>vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>										
Descripción de la decisión		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple 2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple 3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de</i></p>				X						

		<i>lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor r decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 23567-2013-0-1801-JR-PE-00

El anexo 5.6 evidencia que la calidad de la parte resolutive es de rango muy alta; porque, la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión fueron de rango muy alta, y muy alta calidad, respectivamente.

Anexo 6: DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

De acuerdo a la presente: *Declaración de compromiso ético* la autor del presente trabajo de investigación titulado: CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE DELITO CONTRA EL PATRIMONIO ROBO AGRAVADO, EN EL EXPEDIENTE N° 23567-2013-0-1801-JR-PE-00; DISTRITO JUDICIAL DE LIMA, declaro conocer el contenido de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual.

La investigación que se presenta es de carácter individual, se deriva de la Línea de Investigación, titulada: “*La Administración de justicia en el Perú*”; en consecuencia, cualquier aproximación con otros trabajos, serán necesariamente con aquellas que pertenecen a la misma línea de investigación, no obstante es inédito, veraz y personalizado, el estudio revela la perspectiva de su titular respecto del objeto de estudio que fueron las sentencias del expediente judicial N° 23567-2013-0-1801-JR-PE-00, sobre: delito contra el patrimonio robo agravado.

Asimismo, acceder al contenido del proceso judicial permitió conocer los hechos judicializados y la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, partes del proceso, testigos, peritos, etc..., al respecto mi compromiso ético es: no difundir por ningún medio escrito y hablado, ni expresarme en términos agraviantes ni difamatorios; sino, netamente académicos.

Finalmente, el trabajo se elaboró bajo los principios de la buena fe, principio de veracidad, de reserva y respeto a la dignidad humana, lo que declaro y suscribo, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Lima, Enero del 2021.

Flores Bustillos Consuelo Doris

DNI N°08168507

ANEXO 7: CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES

CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES																	
N o	Actividades	Año 2021															
		SEMANA															
		1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4
1	Registro de proyecto e informe final	X															
2	Aprobación del informe final y derivación al jurado evaluador		X														
3	Programación de reuniones de prebanca			X													
4	Prebanca				X												
5	Informe final con levantamiento de observaciones					X											
6	Programación de la sustentación del informe final						X										
7	Aprobación de los informes finales para la sustracción																
8	Elaboración de las actas de sustentación							X									

ANEXO 8: PRESUPUESTO

Presupuesto desembolsable (Estudiante)			
Categoría	Base	% o Número	To tal (S/ .)
Suministros (*)			
• Impresiones			
• Fotocopias			
• Empastado			
• Papel bond A-4 (500 hojas)			
• Lapiceros			
Servicios			
• Uso de Turnitin	50.00	2	100.00
Sub total			
Gastos de viaje			
• Pasajes para recolectar información			
Sub total			
Total, de presupuesto desembolsable			
Presupuesto no desembolsable (Universidad)			
Categoría	B a s e	% o Número	To tal (S/ .)
Servicios			
• Uso de Internet (Laboratorio de Aprendizaje Digital - LAD)	30 .0 0	4	120.00
• Búsqueda de información en base de datos	35 .0 0	2	70.00
• Soporte informático (Módulo de Investigación del ERP Universitario - MOIC)	40 .0 0	4	160.00
• Publicación de artículo en repositorio institucional	50 .0 0	1	50.00

Sub total				400.00
Recurso humano				
<ul style="list-style-type: none"> Asesoría personalizada (5 horas por semana) 		63 .0 0	4	252.00
Sub total				252.00
To tal, de	presupuesto no desembolsable			652.00
Total (S/.)				